



Iglesia parroquial de Montalbán, en cuya población vivió una modesta comunidad judía.

# LAS COMUNIDADES JUDÍAS EN EL ARAGÓN MEDIEVAL

MIGUEL ÁNGEL MOTIS DOLADER

*Diputación Provincial de Zaragoza*

## I. DEMOGRAFÍA



La ciencia demográfica, con anterioridad al Concilio de Trento (1563), en que se implanta la obligatoriedad de los *Quinque Libri*, y la publicación del *Ritual Romano* (1614), que regulariza el

uso de los registros parroquiales, no cuenta con un elenco de fuentes intrínsecas que permitan un recuento poblacional fidedigno. Pese a esta objeción, no debemos negar todo acercamiento preestadístico a la realidad poblacional del Medioevo<sup>2</sup>, aunque haya de aplicarse una metodología específica<sup>3</sup>:

1º. Existe un *corpus* fiscal que ha de ser utilizado con cautela<sup>4</sup>, pues opera sobre categorías tributarias, no convertibles automáticamente, como son el fuego y el «domus» o la casa<sup>5</sup>, que admiten distintos índices, a tenor del marco geocronológico y familiar<sup>6</sup>. Además, la población tributaria o «pechera» no abarca todos los segmentos sociales por la exención de los estamentos privilegiados, la existencia de personas con un nivel de rentas y patrimonio por debajo

de la base imponible<sup>7</sup>, las familias francas<sup>8</sup>, la existencia de fraude fiscal o los errores materiales en su elaboración, no siempre subsanados<sup>9</sup>. Destacan las prorratas y los subsidios extraordinarios<sup>10</sup>, entendiéndose que existe proporcionalidad entre los efectivos, sus bienes y la tasa tributada.

2º. La elaboración de listas nominativas a partir de los negocios jurídicos contenidos en los protocolos notariales<sup>11</sup>, presenta resultados superiores a los alcanzado mediante las listas contributivas<sup>12</sup>, sin ocultar que aquéllas presentan algunas deficiencias, como la intervención casi exclusiva del *pater familias* y la marginalidad de la mujer. Los otorgantes de los instrumentos tienen capacidad de obrar y contratar, por lo que la población reflejada cuenta entre catorce y veinte años<sup>13</sup>. La asistencia al notario cristiano es masiva, pero existe un sector social que no concurre, al no implicarse en el tráfico mercantil<sup>14</sup>.

3º. No se podrán sacar conclusiones definitivas hasta que, mediante sistemas





prosopográficos o de otra índole<sup>15</sup> –capitulaciones matrimoniales, testamentifacciones<sup>16</sup>, etc.–, se haga un estudio de la estructura familiar<sup>17</sup>.

### Factores de crisis (1391-1414)

A fines del siglo XIV se concitan una serie de vectores que asfixiarán el crecimiento vegetativo de sus comunidades, poniendo en peligro el relevo generacional, lo que engendrará una profunda decadencia, pese a las disposiciones adoptadas por Pedro IV para paliarla. Estos elementos se articulan en tres niveles: la Peste Negra (1348)<sup>18</sup>, la guerra con Castilla (1356-1369) y las persecuciones de 1391. Pese a que los reinos de la Corona de Aragón –hasta esta centuria– constituyen uno de los territorios más poblados por judíos en el Occidente europeo, nunca se situaron por encima del 3%<sup>19</sup>.

### La Peste Negra<sup>20</sup>

La peste incrementó la tasa de mortalidad<sup>21</sup>, redujo el coeficiente de fertilidad y nupcialidad<sup>22</sup>, y debilitó las estructuras familiares –el foco principal se declaró en 1348<sup>23</sup>, reactivándose en 1362 y en 1389<sup>24</sup>, no abandonando Occidente, en su patología bubónico-pulmonar, hasta finales del siglo XV<sup>25</sup>–, lo que se tradujo en la ruptura de los eslabones sucesorios, exigiendo una regulación flexible de la abintestación<sup>26</sup>.

La peste produjo un profundo déficit demográfico<sup>27</sup>; Zaragoza redujo su población judía a un quinto, debiendo ampliar su cementerio<sup>28</sup> –la saturación de otras necrópolis hizo necesaria la utilización de los más próximos a las juderías<sup>29</sup>–; las consecuencias no fueron más benignas en otras latitudes<sup>30</sup>. Sus efectos no se dejaron sentir con la misma intensidad, especialmente donde se estaba produciendo un cambio económico estructural, en que la recuperación se inició seguidamente<sup>31</sup>. No nos consta que desaparecieran juderías de cierta entidad. Se multiplican las solitu-



Séfer Torah. Colección particular.

des de moratorias en el pago de impuestos «cum occasione vehementis epidemie et mortalitatis, qui in ipsa aliama invaluit hiis diebus»<sup>32</sup>, y se crean tasas extraordinarias<sup>33</sup> y mecanismos que garantizan el pago de las pechas<sup>34</sup>.

### La guerra con Castilla<sup>35</sup>

A lo largo del último tercio del siglo XIV, la frontera occidental de Aragón padeció las campañas punitivas de Pedro I de Castilla<sup>36</sup>. La magnitud de las operaciones pierden intensidad conforme nos alejamos de la línea fronteriza, no cobrándose víctimas en el condado catalán<sup>37</sup>.

Las tropas castellanas golpearon con contundencia las villas y ciudades limítrofes de Tarazona<sup>38</sup>, Borja<sup>39</sup>, Cariñena, Calatayud<sup>40</sup> y Teruel, donde no encontró una gran oposición; sólo Daroca resistió la ofensiva de 1363, conjurando la ocupación del Reino<sup>41</sup>. Las muertes se produjeron no tanto por las lides militares sino por la devastación de los centros urbanos, como la sufrida por Tarazona y Calatayud –entre 1357-61– arrasadas por el fuego y los bombardeos de catapultas. El restablecimiento de las funciones urbanas se inicia tras el magnicidio del soberano cas-

tellano; las primeras concesiones para reedificar las sinagogas –«dirutam et destructam ex eo quod in occupacione dicte civitatis»–, datan del trienio 1368-1370<sup>42</sup>.

### **Las persecuciones de 1391**

En el crepúsculo del siglo XIV se desataron corrientes latentes, en un contexto de crisis y mutaciones, que produjeron graves brotes de violencia<sup>43</sup> –se atenta por vez primera, con total impunidad, contra el bien jurídico supremo de la vida<sup>44</sup>–, donde entiendo que se produce el tránsito del antijudaísmo teórico al práctico.

La presencia de los monarcas en Zaragoza –la cual pasa de tener 313 casas judías en 1369, a 347 en 1406, registra un incremento relativo del 11%<sup>45</sup>–, dispuestos a defender a sus «cofres»<sup>46</sup> por motivos fiscales<sup>47</sup>, la dignidad de la institución monárquica y el orden público, fue un elemento de estabilidad, amén de la actuación de Hasday Cresquas para cohesionarla.

Es destacable el clima de paz social que se respira allí donde la guerra había causado más estragos y donde los efectivos humanos eran imprescindibles en la reconstrucción económica. Las alteraciones estallan, sin pérdidas humanas reseñables, en los dominios orientales y meridionales –Aínsa, Barbastro, Jaca, Huesca, Monzón, Tamarite, Albarracín y Teruel–, más capilares a los eventos catalanes y valencianos.

Aunque no tuvo una influencia notable sobre el *substratum* demográfico, sí configuró un cambio radical en las relaciones intercomunitarias al pasarse de la «convivencia» a la «coexistencia». Entre las corrientes migratorias destaca la generada rumbo a Navarra, participada por las clases dirigentes y los estratos económicos más activos –compensada con la inmigración de judíos huidos de otros territorios limítrofes de la Corona<sup>48</sup>, favorecida por la cercanía y los lazos familiares<sup>49</sup>–. Se ad-

vierte un retroceso en la actividad crediticia y una disminución del mercado de capitales –créditos de consumo–, así como cambios en la cúpula dirigente y en el sistema electoral<sup>50</sup>.

El panorama se presenta convulso, al producirse la extinción de grandes aljamas que habían desplegado un decisivo liderazgo –el cual será heredado por Zaragoza–, y una reorganización demográfica del espacio<sup>51</sup>.

En Valencia, esta redistribución de las aljamas convulsiona la cartografía uniforme de los siglos XIII y XIV<sup>52</sup>, en especial la infraestructura costera de las villas de realengo, replegadas ahora a la zona central del reino, entre Castellón de la Plana<sup>53</sup> y Játiva<sup>54</sup>, con su epicentro en Sagunto. Desaparecen las aljamas de la zona norte y en el sur persiste la *gens* residual de Orihuela<sup>55</sup>.

En la ciudad de Valencia permanecieron algún tiempo unos doscientos judíos –conviviendo con los conversos– de los 2.500-3.000 judíos (10%) con que pudo llegar a contar en momentos de esplendor<sup>56</sup>. La peligrosidad de esta promiscuidad aconsejó su traslado al castillo de Murviedro, de donde no retornarán; años después encontramos una exigua comunidad de treinta personas que atravesaba una grave crisis económica, sobrellevando la obligación de alimentar los leones que el monarca tenía en el Real<sup>57</sup>.

El principado de Cataluña fue uno de los más damnificados –llegó a contar con 9.000 almas–, pasando de ser un territorio densamente poblado a poseer una demografía residual, acápite tras la disolución de la aljama barcelonesa<sup>58</sup>. Parecido acontecer se genera en el territorio insular<sup>59</sup>.

A título meramente ilustrativo, podemos aportar unos datos *a quo* en torno a la mortandad: Valencia (230)<sup>60</sup>, Mallorca (300), Barcelona (300-400), Lérida (80), etc.<sup>61</sup> Una consecuencia concomitante fue la dispersión de la población y su rurali-





Mahzor u oracional hebreo.  
Archivo Capitular de La Seo de Zaragoza.

zación, abandonando las grandes ciudades y creando nuevas comunidades; las revueltas antijudías siempre habían tenido un neto componente urbano, con lo que el hábitat rural daba una sensación de mayor seguridad.

### Conversiones masivas y estabilización: el siglo XV

Comienza la centuria con un documento de carácter fiscal muy operativo. El 22 de enero de 1405, con motivo de las medidas adoptadas en las Cortes de Maella para aliviar el déficit comercial exterior y los censales que pesaban sobre el General del Reino, se realiza un fogaje general<sup>62</sup>, que determina 42.683 hogares<sup>63</sup>. Sin embargo, hemos de adoptar estas cifras con cautela –en 1364 se estiman 34.200 casas<sup>64</sup>–, teniendo en cuenta que, debido a la despoblación que se produce en algunos lugares, el hambre, las campañas bélicas y las epidemias, en las Cortes de Valderrobres de 1429 son revisados a la baja<sup>65</sup>. En general, podríamos aventurar una cifra total –incluyendo cristianos, mudéjares y judíos– próxima a los 200.00 habitantes, sin que el conjunto de los territorios de la Corona de Aragón, además de Mallorca, sobrepasara el millón<sup>66</sup>. En este período todas los núcleos de población con categoría de villas y ciudades, tenían población judía con excepción de Sádaba, Pertusa, Bolea y Almudévar, en lo que a territorios de realengo se refiere. Los datos que aporta-

mos a continuación son fragmentarios y presentan algunas deficiencias como las omisiones de núcleos de señorío (Ariza, Monzón, Borja...) y de realengo (Teruel<sup>67</sup> o Albarracín<sup>68</sup>).

En estas fechas la judería de Tarazona no supera los 50 inmuebles<sup>69</sup>, lo que se traduciría entre 200 y 250 personas (10-15%)<sup>70</sup>. La aljama de Daroca, en el fogaje realizado por Martín I y doña Violante de Bar en 1398 arroja 27 casatas<sup>71</sup>; mientras que en la misiva que remite el infante don Alfonso a su padre Fernando I, el 31 de octubre de 1414, con motivo de las coacciones a las que son sometidos para su conversión, se habla de 40 casas<sup>72</sup> (110-120 judíos). Calatayud declara 191 fuegos<sup>73</sup>, (760-860 habitantes) en un momento en que la ciudad contaba con 1.584 (12,5% del total). En la villa de Luna, según un registro de cartas de 1409, se procede al cobro de 20 fuegos judíos, mientras que los cristianos los superan en catorce<sup>74</sup>. A tenor de la correspondencia mantenida por los ediles de Huesca con los perceptores del impuesto, se colige que la ciudad declara 630 casas, 434 de las cuales corresponden a cristianos, y el resto a las minorías –si comparamos el patrimonio inmobiliario de 1369, los hebreos se enclavarían en torno a las 118 unidades fiscales–. Por otro lado, en un recuento inmobiliario realizado en 1462, se declaran 844 casas repartidas del modo siguiente: cristianos, clérigos y órdenes (619), moros (90) y judíos (135)<sup>75</sup>.

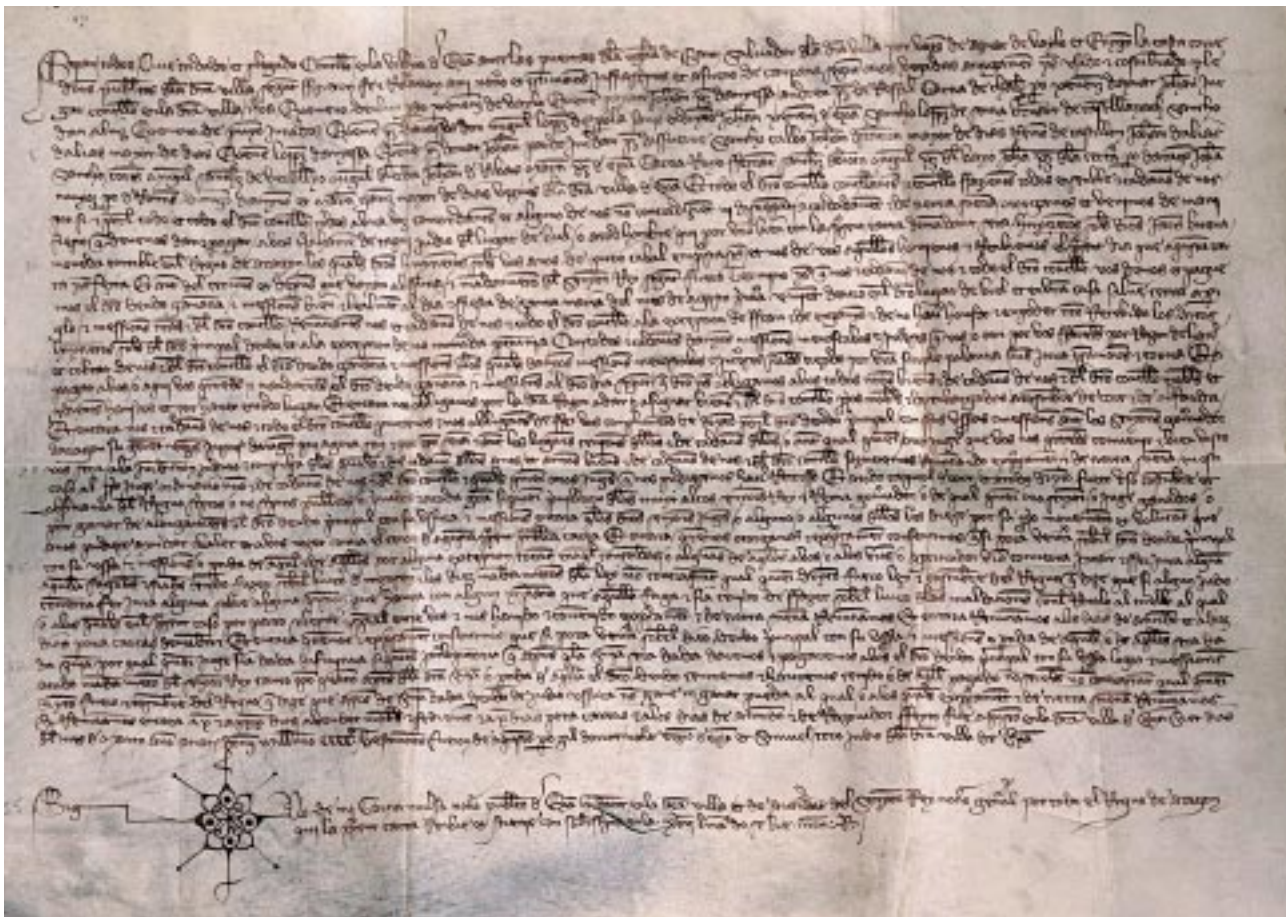
El número de fuegos de Jaca se eleva a 235, con lo que la población –excluidos los francos– oscilaría en torno a las 1.050 personas<sup>76</sup>. De las recetas del fogaje se infiere que el vecindario judío contaría con 85 casas (380-425 personas)<sup>77</sup>. Llama la atención la alta fiscalidad y la elevada población en las Cinco Villas, donde no se asientan mudéjares<sup>78</sup>. Allí donde tenemos constancia de los fuegos totales y los privativos de judíos podemos establecer la implantación de población pechera (advértase que existen estratos de población francos): Luna

(37%)<sup>79</sup>, Sos (22,5%)<sup>80</sup>, Uncastillo (28,15%)<sup>81</sup>, Daroca (3,8%)<sup>82</sup>.

Traduciéndolo al cómputo actual, obtendríamos algunos resultados orientativos: Luna (80-90 habs.), Biel (205-230 habs.), Sos del Rey Católico (70-80 habs.)<sup>83</sup>, Ejea de los Caballeros (235-265 habs.)<sup>84</sup>, Uncastillo (115-130 habs.)<sup>85</sup>, Calatayud (890-1.000 habs.)<sup>86</sup>, Tarazona (200-225 habs.), Tauste (90-100 habs.)<sup>87</sup>, Daroca (110-120 habs.)<sup>88</sup>, Biota (60-65 habs.), Jaca (340-380 habs.), Huesca (470-525 habs.), Zaragoza (1.385-1.560 habs.), Alcañiz (120-135 habs.) y Montalbán (120-135 habs.)

La Controversia de Tortosa tendrá unas implicaciones demográficas notables, aunque su efecto sólo implicará al reino de Aragón<sup>89</sup>. Según las crónicas y las actas del cónclave, en el verano de 1413 se registran

doscientos casos en Zaragoza, Calatayud y Alcañiz –patria de Jerónimo de Santa Fe–. De febrero a junio del año siguiente se ven afectadas ciento veinte familias en Calatayud<sup>90</sup>, Daroca –extinguida entre la primavera de 1414 y comienzos de 1415<sup>91</sup>–, Fraga<sup>92</sup> y Barbastro<sup>93</sup>, amén de quinientos neófitos oriundos de Alcañiz, Caspe, Maella, Tamarite de Litera y Alcolea, alguna de las cuales desaparecerá<sup>94</sup>. La gangrena del bautismo comienza entre los miembros más egregios de la mano mayor, sucumbiendo los *dayyamim* y los *mukdamim*. La oligarquía ciudadana posterior nacerá, en parte, de las filas judeoconversas, lo que termina por privar a las aljamas de su clase dirigente<sup>95</sup>, lo que originará una crisis multifactorial, como la experimentada en Tarazona, «considerantes que ha hoido grandes mortalidades, guerras e otras per-



Nehamen Taqui, judío de Biel, presta 800 sueldos al concejo de Ejea. Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros.





Escena agrícola. Iglesia parroquial de El Frago.

plexidades por las cuales la dita aljama yes diminuida de personas»<sup>96</sup>.

El efecto fulminante sobre la franja oriental del reino lo deja patente un informe emitido a fines de 1414, donde se certifica que en Alcañiz<sup>97</sup>, Caspe, Maella, Alcorisa, Castellote y Molinos subsisten quince casas, mientras que en Fraga, «notabilis et populosa temporibus preteritis», «güey no hi ha alguna judería»<sup>98</sup>. Los vecinos de Tamarite en 1412 habían sido deportados al exterior de la villa, y su sinagoga consagrada al rito cristiano. Aínsa y Barbastro en 1415 oficialmente no están habitadas<sup>99</sup>. Montalbán en el verano de ese mismo año veía partir a la última familia con destino a una judería de realengo<sup>100</sup>.

Monzón, que se nutre de una comunidad acaudalada, gracias a la industria textil y de la peletería, constituye la excepción. En el monedaje de 1397, se contabilizan 87 cabezas de fuego judíos, pasando a 148, en 1451, lo que supone un incremento del 70%; ello se debe a la inmigración de las aljamas de su entorno –Aínsa, Fraga, Tamarite, Montalbán, Castellote, Molinos, Caspe y Barbastro–<sup>101</sup>. Las actividades proselitistas fomentan la concentración en tierras de señorío –Monzón y Epila– y la rura-

lización –Comunidades de aldeas de Calatayud y Daroca–.

Todos estos factores inciden negativamente en el ámbito mesopoblacional: elevado índice de viudedad –en algunos puntos del reino una de cada cuatro mujeres perdió su marido–; la conversión al cristianismo de varones y hembras en edad fértil –es más rara la conversión en la madurez o en la vejez–; la elevada mortalidad infantil, que exige un número de alumbramientos mayor para lograr vástagos supértites; reducción en la esperanza de vida, que conduce a que, en determinadas juderías, sólo la mitad de los hijos cuando cumplen la mayoría de edad conozcan vivo a su padre<sup>102</sup>, etc.

En tierras valencianas –donde la «controversia» no se dejó sentir, por el pronunciado declive en el que se encontraba esta minoría, ayuna de vitalidad– el liderazgo pasará de Valencia a Sagunto, mucho más poblada y dinámica, como demuestran los indicadores fiscales<sup>103</sup>. El incremento sufrido por Murviedro contrasta con el vaciado de Burriana que, a mediados del siglo XV, basándonos en el perímetro de su judería, contiene 45 fuegos<sup>104</sup>. Los datos aportados para Villarreal dan unas cifras próximas al medio centenar de judíos, experimentando una fuerte decadencia en la década de los setenta<sup>105</sup>.

La misma trayectoria describe, a cierta distancia, Castellón de la Plana que, en las vísperas de las persecuciones, alcanza casi el centenar de vecinos hebreos, padeciendo una crisis severa en 1433, cuando se desencadena otro brote epidémico, del que sobrevivirán once vecinos<sup>106</sup>. Atendiendo a los *Libres de Values de Peytes*, desde 1473 detectan doce casas emplazadas en la parroquia de Santiago, cuatro años más tarde son cuatro, y en 1492 permanece un solo judío residente<sup>107</sup>.

En la segunda mitad de la centuria algunos núcleos experimentan un retroceso irreversible. En 1471, en la verificación de los fuegos realizada por los jurados de Jaca, se contabilizan 74 casas hebreas; diez



años después declaran: «[se halla] derruyda, despoblada et venida en grandissima miseria, inopia et pobreza, por guerras –las cabalgadas del rey francés–, fanbres, mortaleras, exacciones reales et en special por aver stado et seyer de present honerada de muchas cargas de censales»<sup>108</sup>. La aljama de Burriana en 1486 se obliga a su comunidad a cerrar la sinagoga al culto y a encomendar sus *kelé kódes* a los judíos saguntinos<sup>109</sup>.

Otros, por el contrario, mantienen su estabilidad, como La Almunia de Doña Godina, que cuenta con un mínimo de 77 varones mayores de edad, así como 46 casas, lo que se traduciría en 185-200 personas<sup>110</sup>. La judería de Ayerbe, bajo la tutela del señorío de Urriés, contaba con una comunidad de cuando menos 25 vecinos<sup>111</sup>, siendo superada por la próspera colectividad de Épila<sup>112</sup>.

Sin embargo, un hecho sorprendente *a priori*, se genera a mediados del siglo XV; algunas juderías han de extender sus barrios por no poder albergar la población actual. En 1445, el *call* de Gerona se amplía por ser ya insuficiente<sup>113</sup>; Tarazona, en 1454, se expande por la «judería nueva», con lo que se incorpora algo más de un tercio de suelo urbano, pudiendo alojarse, *grosso modo*, 400 personas<sup>114</sup>. La judería extinta de Daroca, reanuda su vida institucional en 1458, cuando Juan II les asigna parcialmente el antiguo solar de la judería, ahora abandonado<sup>115</sup>.

### Población judía en la Corona de Aragón en el horizonte de 1492<sup>116</sup>

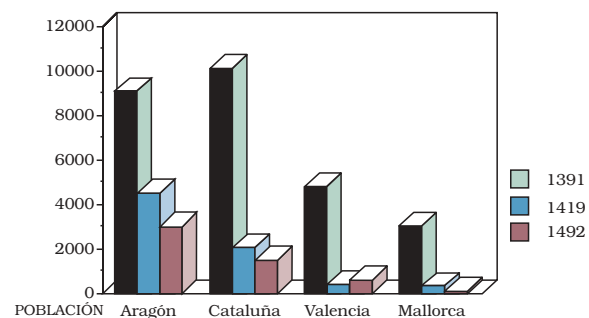
La confluencia de los distintos factores, reseñados con anterioridad, motiva una fuerte contracción poblacional del segmento hebreo en la Corona de Aragón en el dintel previo a la expulsión, donde conviene poner énfasis no sólo en el bajo índice del crecimiento vegetativo –agredido con la emigración de los estratos más jóvenes en

edad núbil y las mortandades generadas por las persecuciones finiseculares–, sino también en la ulceración que supuso el parasitismo de una corriente conversora incentivada por las instancias políticas que contaba con el respaldo del estamento eclesial<sup>117</sup>.

En un reciente y meritorio ensayo de cuantificación realizado por J. RIERA en tres momentos cardinales de la historia del judaísmo hispano bajomedieval, como reportan los años 1391, 1419 y 1492, nos coloca sobre la pista de las dimensiones –en ocasiones casi trágicas– que adquirió este declive<sup>118</sup>:

Territorios	1391	1419	1492
Aragón	9.000	4.500	3.000
Cataluña	10.000	2.000	1.500
Valencia	4.800	400	600
Mallorca	3.000	300	100

De su aritmética se infiere que, en el transcurso de tan sólo un siglo, las pérdidas podrían calificarse de graves para Aragón (-67%), pero son comparativamente mucho más dramáticas en Cataluña (-85%), Valencia (-87,5%) o Mallorca (96,5%) que, en todo caso, dejaron de computar más de las tres cuartas partes de su población. Expresándolo mediante un diagramación obtendríamos la siguiente distribución de rangos:



No obstante, entiendo que, con todo tipo de cauciones, los datos obtenidos deben ser revisados en lo concerniente al Reino de Aragón, porque el referido judaísta tabula







tres mil judíos como población total cuando éstos<sup>119</sup>, según la información indirecta que maneja, subsidiaria, a su vez, de otra<sup>120</sup>, es atribuida sólo a los expulsados.

La geografía judía de la época previa a la expulsión se puede inferir de la nómina de las localidades en las que se instruyen comisarios para supervisar la liquidación de los bienes –en las comunidades organizadas jurídicamente– y se decreta la protección de los recintos judíos –colectividades con estructura urbanística–<sup>121</sup>. De conformidad con ella, en Aragón existían casi una treintena de comunidades de realengo<sup>122</sup>, si bien –subrayémoslo– alguna de ellas se encontraban oficialmente extinguida desde la Disputa tortosí<sup>123</sup>, pese a lo cual la referida provisión de cargos en estos últimos lugares podría responder a la existencia de intereses judíos en su demarcación, a que constituía una potencial escala en el camino al destierro<sup>124</sup>, o bien que la documentación no se hiciera eco de ulteriores restauraciones<sup>125</sup>.

La nómina integraría las siguientes agrupaciones societarias: Zaragoza<sup>126</sup>, Calatayud<sup>127</sup>, Daroca<sup>128</sup>, Tarazona<sup>129</sup>, Borja<sup>130</sup>, Teruel<sup>131</sup>, Barbastro<sup>132</sup>, Albarracín<sup>133</sup>, Jaca<sup>134</sup>, Huesca<sup>135</sup>, Fraga<sup>136</sup>, Monzón<sup>137</sup>, Ejea de los Caballeros<sup>138</sup>, Tauste<sup>139</sup>, Uncastillo<sup>140</sup>, Sos del Rey Católico<sup>141</sup>, Alcolea, Alcañiz<sup>142</sup>, Montalbán<sup>143</sup>, Magallón<sup>144</sup>, Huesa del Común<sup>145</sup>, Muniesa y Segura –Oliete<sup>146</sup>–, Caspe<sup>147</sup>, Tamarite de Litera<sup>148</sup>, Cariñena<sup>149</sup>, Alagón<sup>150</sup>, San Esteban de Litera y Sariñena<sup>151</sup>.

Amén de los enclaves señalados, deben agregarse los núcleos bajo jurisdicción señorial: Épila<sup>152</sup> (conde de Aranda); Belchite<sup>153</sup> e Híjar<sup>154</sup> (conde de Belchite y señor de Híjar); Pedrola (conde de Ribagorza, sobrino del rey); Cetina y Séstrica (vizconde de Biota), Algerri y Albesa (Pedro de Mendocça), Estadilla (Felipe de Castro); Pina<sup>155</sup> (Blasco de Alagón), Ariza<sup>156</sup> (Guillén de Palafox); Illueca y Arándiga (Jaime Martínez de Luna, camarlengo); Villafeliche (Francisco Ferrando de Luna); Ayerbe<sup>157</sup> (Joan Pérez de

Urriés); Naval y Verbegal (Joan de Torrellas); Fuentes de Ebro (Joan Ferrández de Heredia, gobernador de Aragón); Mora de Rubielos (Joan Ferrandez de Heredia, consejero real); Estercuel y Pertusa (mosén Berenguer de Bardaxí); Quinto (Francisco de Funes y de Villalpando); Albalate, Montearagón y Rueda<sup>158</sup> (el Justicia y oficial mayor de la Hermandad); y Mallén<sup>159</sup> (Carlos de Ixar, comendador). Causa sorpresa que se omita la populosa Almunia de Doña Godina<sup>160</sup>, las localidades de Luna<sup>161</sup>, Biel<sup>162</sup>, Luesia y Albalate –sujetas a la mensa arzobispal de Zaragoza– o la de Sástago<sup>163</sup>.

En este contexto, la población total de Aragón se elevaría a unos 257.000 habitantes<sup>164</sup>; la de Cataluña a 303.000; la de Valencia a 250.000; y la de las islas Baleares a 55.000<sup>165</sup>; entre tanto, BERNÁLDEZ, uno de los cronistas más fidedignos de la época, atribuye 6.000 hogares judíos a toda la Corona de Aragón<sup>166</sup>, con una estimación relativa de 170.000 personas en la Península<sup>167</sup>.

Según se desprende de nuestros propios cálculos –sujetos a criterios restrictivos y, en cualquier caso, susceptibles de ser revisados a la luz de nuevos hallazgos<sup>168</sup>–, los judíos residentes en el Reino de Aragón se encuentran próximos a las 8.000 ó 9.000 personas<sup>169</sup>. Si incorporamos los territorios peninsulares de la Corona, éstos se aproximan a los 10.000 ó 12.000 judíos<sup>170</sup>, un 1,2% del total, cuando en Castilla, con 70.000 efectivos<sup>171</sup>, se sitúan en torno al 1,6%<sup>172</sup>.

## DINÁMICA ECONÓMICA

La función de los judíos en la economía del Reino es integradora y complementaria respecto a la desarrollada por las comunidades cristiana y mudéjar. Ello creó un factor de cohesión y permanencia estructural, superador de la mera suma de creencias, que había garantizado su permanencia secular en Aragón<sup>173</sup>.

La fragmentación de este delicado equilibrio, fomentado con las conversiones, dañará la articulación institucional de las aljamas y su estructura productiva. Los conversos desempeñarán sus antiguos oficios sin las limitaciones jurídicas impuestas a sus antiguos correligionarios –aunque, a partir de ahora, la Inquisición tenga jurisdicción sobre ellos<sup>174</sup>–. El peso específico de las aljamas en el siglo XV será mucho más marginal que en el pasado, producto de la referida suplantación conversa. Esta «subsidiariedad» tiene su precedente remoto con el fin de la Reconquista en el terreno financiero y diplomático<sup>175</sup>.

Cada aljama es un mundo en sí mismo con comportamientos diversos –aunque análogos–, derivados de la densidad de población y la jerarquización geo-económica; el mercado que gestiona –índice de su capacidad comercial y redistributiva–; el tráfico; el desarrollo de la división del trabajo en los niveles básicos; la presencia de un poder político feudalizante, precapitalista o mixto; la organización de determinada circulación monetaria y la infraestructura crediticia; la actividad agropecuaria y las materias primas, etc.

La crisis de la segunda mitad del siglo XIV coincidió con la transformación de las es-



Anillos y sellos de la necrópolis judía de Teruel. Museo Provincial de Teruel.





Jarritas de uso doméstico en cerámica vidriada.  
Museo Provincial de Teruel.

estructuras económicas, la intensificación de la producción agrícola y de materias primas –pilares de la industria exterior–, y la activación de los circuitos europeos y peninsulares basados en la lana, el azafrán, el trigo y el aceite. Este es el caso de aljamas como Daroca, Jaca, Monzón, Albarra-cín, Barbastro, etc., que actúan como núcleos de segundo grado en la jerarquización del sistema urbano aragonés<sup>176</sup>; su importancia como centros comerciales y políticos de una amplia comarca posibilita la especialización artesanal y comercial entre sus pobladores.

Analicemos brevemente los factores económicos de las comunidades judaicas desde una perspectiva estructural: la esfera agropecuaria y las actividades no agrarias incidiendo en el tejido artesanal, el tráfico comercial y el mercado de capitales.

### Régimen agrario y modos de explotación

A pesar de que los judíos muestran inclinación hacia la titularidad de medios de producción no territoriales y hacia el capital líquido o realizable<sup>177</sup>, no tuvieron graves problemas para acceder a la propiedad de la tierra a través de compraventa, donación, permuta, usucapión y la ejecución de los derechos reales de garantía<sup>178</sup>, si bien las autoridades cristianas se encuentran vigilantes para que no se produzca una concentración excesiva en manos de unos pocos judíos acaudalados<sup>179</sup>.

La propiedad inmobiliaria constituye el primer signo externo de riqueza, de ahí que los principales prestamistas sean los dueños de la tierra<sup>180</sup>. Las pequeñas explotaciones constituyen la base fundamental del sistema productivo agrario<sup>181</sup>, no deduciéndose de la documentación manejada una consistente inversión en medios de producción primarios –adquisición de tierra–.

Dentro de la categoría de propietarios no cultivadores o absentistas, existe interés por rentabilizar y racionalizar sus terrazgos, poniéndolos en circulación a través de los arrendamientos rústicos. La explotación de la unidad de producción agraria se puede realizar mediante la aplicación de fuerza de trabajo propia o familiar –explotación directa<sup>182</sup>– o la suscripción de contratos agrarios<sup>183</sup>. Como sucede en Portugal, los judíos se distinguen de los cristianos en la mentalidad mercantil que imprimen a la agricultura<sup>184</sup>.

El crecimiento de la demanda en la ciudad influye en los circuitos de producción agropecuarios y en la especialización de determinados predios en los que incide de manera más directa la inversión, las mejoras productivas y la gestión. El predominio de las tierras vitivinícolas no es sorprendente, pues los propietarios judíos se interesan por el aspecto más comercial de la actividad agraria<sup>185</sup>.



Judería de Albalate del Arzobispo. Calle Chumilla.



### **Explotación directa**

Dentro de la unidad convivencial y productiva familiar, existe una porción que se dedica a la explotación alternativa y periódica del fundo con fines subsistenciales<sup>186</sup>.

En decenas de *responsa* de rabí Salomó Ibn Adret<sup>187</sup> encontramos referencias precisas a judíos propietarios que se dedicaban a su cultivo y que contrataban mano de obra

asalariada. No parece que fuera una actividad ajena, mostrando cierta pericia y conocimientos técnicos que requieren consultas de la índole de plantación de nuevos productos, diezmos, regadíos, leyes que regulan el ciclo vegetativo agrícola, etc., amén de contar con personal *ad hoc* como los guardas de las viñas<sup>188</sup>. Lógicamente, cuanto menor es la aljama, mayor es el componente agrario estructural<sup>189</sup>.



Techumbre del palacio arzobispal de la villa de Albalate, cuyos judíos son sus vasallos directos.





Los judíos no se dedican profesionalmente a la agricultura, lo que no impide para que en algunas comunidades importantes como Huesca, incluyan en el elenco de las profesiones que han de tributar el impuesto de rendimiento del trabajo personal, a los «cavadores» y a los «labradores»<sup>190</sup>. Todavía en 1436 se incide en que «*judei dicte civitatis pro magna parte laboratores sive cultivatores agrorum et vinearum existant et de fructibus illorum et illarum ducant et juvent multimo de vitam suam*»<sup>191</sup>. Otro texto hebreo de fines del siglo XIV denota que los judíos de Montalbán estaban en sus campos ocupados en la recolección<sup>192</sup>.

Las fuentes inquisitoriales nos informan de numerosos judíos y cristianos nuevos practicando la agricultura en el reino de Navarra<sup>193</sup>, al que habían emigrado desde Aragón tras el decreto de expulsión de 1492<sup>194</sup>. El hecho de que en Zaragoza, ciudad con un sector industrial, comercial y crediticio muy acusado, a lo largo de todo el siglo XV<sup>195</sup>, no encontremos más que un judío labrador –protocolizado en 1457– era previsible; lo sorprendente sería lo contrario<sup>196</sup>.

### **Relaciones contractuales**<sup>197</sup>

Diversos criterios informan los regímenes contractuales, que podemos sistematizar del modo siguiente<sup>198</sup>: la tierra ajena se cultiva mediante renta o canon (arrendamiento enfitéutico); se trabaja en régimen de coparticipación (contratos parciarios); la tierra, propia o ajena, es trabajada por asalariados (contrato de trabajo agrícola). La presencia del contrato arrendaticio demuestra la presencia de cultivadores sin posibilidad de llegar a ser titulares de la tierra<sup>199</sup>.

#### **A) ARRENDAMIENTOS ENFITÉUTICOS**

El arrendamiento rústico es el típico contrato agrario que trata de resolver los problemas de equilibrio entre el propietario que no explota la finca y el poseedor que

la trabaja<sup>200</sup>. Tendrán consideración de arrendamiento todos los actos y contratos, cualquiera que sea su denominación, por los que voluntaria o temporalmente una parte cede a otra el disfrute de una finca rústica o alguno de sus aprovechamientos, mediante precio, canon o renta<sup>201</sup>, ya sea en metálico, ya sea en especie o en ambas, con el fin de dedicarlas a la explotación agrícola.

Se clasifican en dos tipos: los prescriptibles o *a tiempo* –alcabala– y los perpetuos –treudos–, con claro predominio de los primeros por su mayor rentabilidad. Según los estudios que hemos tenido ocasión de realizar, el censo a perpetuidad supone, por término medio, entre un 1,2% y un 5,5% del valor catastral, mientras que la alcabala cuadruplica u octuplica esta proporción. Además, la alcabala permite la rescisión contractual según un plazo cierto previamente pactado<sup>202</sup>.

La duración de los contratos –entre dos y cinco años– depende de factores diversos como el tipo de cultivo, su productividad, si se trata de tierra de regadío o secano, etc., lo que permite a sus poseedores permanecer atentos a las fluctuaciones del mercado y vigilar estrechamente el trabajo y las mejoras introducidas en sus bienes raíces<sup>203</sup>. Se desechan los contratos que contemplan el censo enfitéutico perpetuo por su carácter antieconómico, y porque este tipo de canon reconocitivo pudiera transformarse en una cuasi propiedad<sup>204</sup>.

#### **B) CONTRATOS PARCIARIOS**

Este régimen obedece a un sistema mixto de explotación y laboreo de la tierra, consistente en la cesión temporal de una finca, sin perder los derechos a una participación alícuota de los frutos obtenidos, pudiendo concurrir con la aportación total o parcial del utillaje y/o el adelanto de un capital necesario para la sementera, recolección y mejora de la productividad. En otras palabras, se requiere del arrendata-



Placa cerámica de la calle Judería de Almonacid de la Sierra.

rio una inversión humana y económica –en forma de trabajo–, detrayendo el propietario parte del producto como remuneración por su título de propiedad<sup>205</sup>.

Este tipo de contratos –que en algunos lugares toma el nombre de «squimo»– requiere endeudamiento campesino y destrucción de la pequeña propiedad, lo que conlleva la explotación del trabajo de los labriegos en el mercado del arrendamiento. En esta acción el comprometido se encarga de «regar, podar, avinar y escardar con tiempo e sazón e guissa de buen labrador»<sup>206</sup>.

Se persigue la atracción de mano de obra sin vincularla a perpetuidad, aunque sí con la suficiente estabilidad como para que se produzcan mejoras en la finca<sup>207</sup>. En algunos momentos se opta por el contrato de asociación *ad laborandum* o de simple plantación –conocido también en las aljamas judías navarras<sup>208</sup>–, sin la adquisición de propiedad que existe en la *complantatio*, mediante la cual el propietario entrega su tierra a un cultivador con el fin de que éste realice en ella determinadas plantaciones y, transcurrido algún tiempo, se divida la propiedad entre ambos<sup>209</sup>.

El canon varía según haya o no aportado la semilla el judío<sup>210</sup> (un medio<sup>211</sup>, un tercio<sup>212</sup> o un cuarto<sup>213</sup>) si bien, se consagra el principio del libre acuerdo de las partes<sup>214</sup>. La renta fundiaria no es monetaria sino que se prefiere una retribución en especie, con un módulo impositivo más elevado que los treudos perpetuos. La deducción entre un 16,6% y 22% de media en la producción bruta –a la que habría de deducirse los impuestos, inversiones y diezmos a cargo del arrendatario– obliga a los labriegos a invertir una mayor densidad de trabajo por unidad de superficie para superar el autoconsumo, que le situaría en un nivel de franca precariedad coyuntural, siendo un motor de productividad del que era el primer beneficiario el propietario, a cuyas manos pasaba la tierra al expirar el contrato<sup>215</sup>.

La duración es limitada, prescribiendo en torno a los dos o tres años. La vigencia mínima no puede ser inferior a la de una rotación de cultivo. Si el cedente no preavisa del fin del contrato con un año de antelación, se prorroga por el tiempo de otra cosecha<sup>216</sup>. Existe, por parte del contratante, la obligación de que «la caveys quada hun anyo e podeys, e que echeys todos aquellos morgones que staran en razón de echar». Caso de que el contratante no cumpliera con lo pactado, el propietario cristiano tendría la facultad de «logar peones a costa vuestra para la cavar e podar»<sup>217</sup>, o si no cumple lo estipulado, abonar dos sueldos por peonada<sup>218</sup>.

### C) CONTRATOS DE TRABAJO AGRÍCOLA

La contratación de mano de obra asalariada es otra solución alternativa cuando existe interés por supervisar la productividad de la tierra. Precisamente, en las ordenaciones estatuidas por el concejo de Huesca «sobre el salario de los cavadores de la dita ciutat», se perfilan las percepciones de estos trabajadores agrarios por cuenta ajena<sup>219</sup>. Recordemos que las Cortes del último cuarto del siglo XIV con-





Calle La Peña. Judería de Barbastro.

sienten la contratación de cristianos para labrar las tierras de los judíos, con lo que se disolvía un obstáculo legal que había producido no pocas complicaciones<sup>220</sup>.

En principio, la tarifa de los peones que se dedicaban a cavar las viñas depende del período estacional: 2 sueldos por peón en enero; 2 sueldos 6 dineros en febrero; 3 sueldos en marzo y abril. Los abridores y sarmentadores recibían un peculio de 16 dineros en octubre y diciembre; 18 dineros en enero y 20 dineros en febrero. Los judíos oscenses no entregaban vino a los cavadores –entendemos que como dieta alimenticia al margen de su salario– sino que les abonaban dinero en efectivo para que lo comprasen. En evitación de que esta práctica supusiese un desajuste de los precios en el mercado de trabajo, optan por reducir esta asignación a 3 dineros diarios en los meses de enero y febrero, y 4 dineros en marzo y abril. De no poner coto a esta situación los brazos más capacitados preferían laborar en las tierras judías, lo que no satisfacía al consistorio<sup>221</sup>. Así, en labores típicamente agrarias, como la siega, se recurre sólo a cristianos o mudéjares<sup>222</sup>.

Un aspecto más de la intervención del concejo radica en la fijación de las retribuciones salariales, si bien las fuentes navarro-aragonesas guardan silencio acerca de la fijación de salarios por el poder público, aunque determinan con rotundidad el principio de «ponerse a servir a un señor por precio sabido» o «sub certa mercede»<sup>223</sup>.

Este panorama varía cuando las alteraciones sociales de mediados del siglo XIV quiebran la precaria estabilidad de los precios y salarios, lo que anima a una intervención del poder político. Muestra de ello son los fueros que en Aragón se promulgan con ocasión de la *peste negra*, donde se tasan los «superfluos et inmoderados salarios et logueros que por los labradores que se luengan a fer lavores se demandan et reciben», en razón de la modalidad laboral, el tiempo invertido y el sujeto del contrato<sup>224</sup>.

La documentación no es especialmente declarativa sobre esta contratación de la fuerza de trabajo agrícola ni su adscripción<sup>225</sup>. Otros textos son más elocuentes, como el cursado por Fernando I, fechado el año 1413, donde se lee «pero en lo present capitol no sien compresos los christians que los dits juheus logaran a jornals per adobar llurs cases, cavar llurs vinyas e heretats, e fer altres negocis consemblants»<sup>226</sup>. La jornada laboral en este caso, no se desarrolla de sol a sol, sino que, atendiendo al esfuerzo físico que requiere, se extiende desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde<sup>227</sup>.

### La industria artesanal

Los documentos brindan una visión parcial de las actividades económico-financieras de los judíos, registrándose en los protocolos notales las operaciones de préstamo, mientras que se silencian otras muchas actuaciones gremiales que no necesitaban ser asentadas ante fedatario, lo que contribuye a crear una imagen distorsionante

de este agente económico. A tal fin, resulta muy útil la elaboración de nóminas sistemáticas de oficios<sup>228</sup>.

A pesar de que la estructura socioprofesional no ha sido esclarecida y se precisan estudios sectoriales<sup>229</sup>, sabemos que las actividades artesanales superaban el 50% de la población activa<sup>230</sup>. La distribución de estas frecuencias profesionales son re-

flejo de la importancia económica de los sectores secundario y terciario, vinculados con la jerarquización política y económica del territorio, en las coordenadas de un modelo protoindustrial<sup>231</sup>.

El repertorio más completo de las actividades laborales de una aljama hebrea concurre en Zaragoza por motivos evidentes: a) industria textil, donde se incluyen distintos



Acceso a la judería de Albarracín. Albergue «Rosa Bríos».







grados: elaboración de la materia prima: arqueadores, tejedores –de lana, seda, terliz, bancales, velos–, bajadores de paños y bancaleros; corte y confección de ropas de vestir y afines: sastres, costureros, juboneros, veleros, perpunteros, bordadores, cordoneros, freseros o pasamaneros, perleros, botoneros, bancaleros, colchoneros, almadraqueros y tintoreros; tratantes de tejidos: pañeros, draperos, pelleros y reboleros; b) industria de la piel en sus dos vertientes: la curtiduría (pelliceros, adobadores, baldreseros) y la manipulación (zapateros, badaneros, bolseros, albarderos, selleros, pergamineros); c) industria del metal: latoneros, armeros, cerrajeros, herreros; d) industria de la madera: fusteros, cuberos, torneros; e) otras actividades: daderos, pergamineros, etc.<sup>232</sup>.

Las fuentes fiscales nos suministran datos de interés en otras comunidades. Los estatutos de la alcaba aprobados en 1389 en Huesca, en el apartado del «brazaje» se citan: alfareros, bajadores, plateros, torneros, albarderos, herreros, baldreseros, zapateros –de nuevo y de viejo–, piqueros, cavadores de viñas, labradores, corredores, pelleros, notarios, físicos, procuradores, juboneros, sastres<sup>233</sup>.

Existe una clara relación entre densidad demográfica y el número de artesanos, comerciantes y otros individuos del sector servicios, la cual tiene una fundada explicación en el estado de desarrollo de las actividades productivas. La presencia de una población numerosa crea un mercado local que permite y explica el desarrollo de una división del trabajo elemental, que por su propia dinámica (establecimiento de poderes supralocales, organización de la circulación comercial y monetaria, etc.) le convierte en cabeza de una pequeña comarca, ampliando su mercado; y, en tercer lugar, por una actividad agropecuaria productiva que encarece la existencia de un sector de transformación de materias primas local como primera fase de su lanzamiento a un mercado regional o nacional (cañamo, pieles, lana).



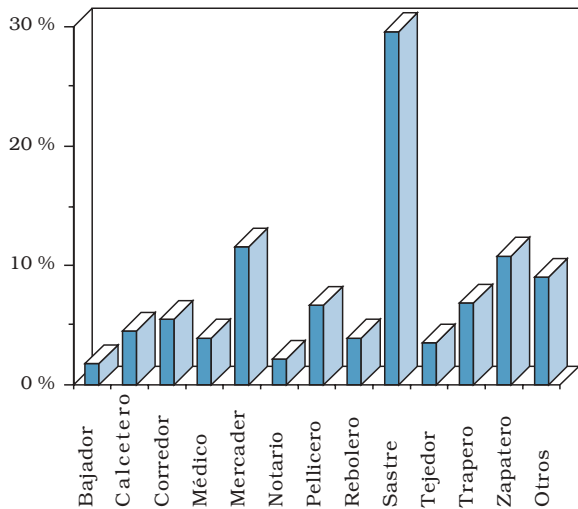
Calle Barrioverde. Judería de Biel.

Como preámbulo digamos que los judíos se especializan en el flujo de bienes y capitales –crédito y comercio– y en determinados subsectores productivos de bienes de consumo, sin mostrar interés especial hacia la industria extractiva o de bienes de equipo, donde eran aventajados por mudéjares y cristianos<sup>234</sup>.

### **Bienes de consumo y de equipo**

El modelo de intercambio propuesto aporta una visión estructural que analiza la producción de bienes –transformación básica de productos agrícola-ganaderos, manufacturas de bienes<sup>235</sup> de consumo y bienes de equipo– y servicios<sup>236</sup>. A *priori* se pone de relieve la inespecificidad de su presencia en el sector de la transformación básica de productos agrícolas y ganaderos, prefiriendo prestar atención a los artículos de consumo (la industria textil y la de la piel –calzado y curtiduría–). Esto es, su presencia en la generación infraestructural y extractiva es residual.

El ámbito productivo, no obstante, en el siglo XV, experimenta un claro proceso de contracción. De las nóminas realizadas en las principales poblaciones aragonesas se desprende que prácticamente todos los judíos se incluyen en un reducido campo semántico-económico definido del comercio, la industria textil, peletera y la medicina,



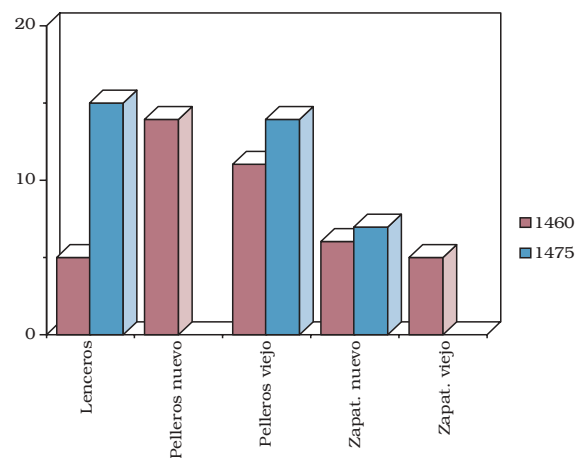
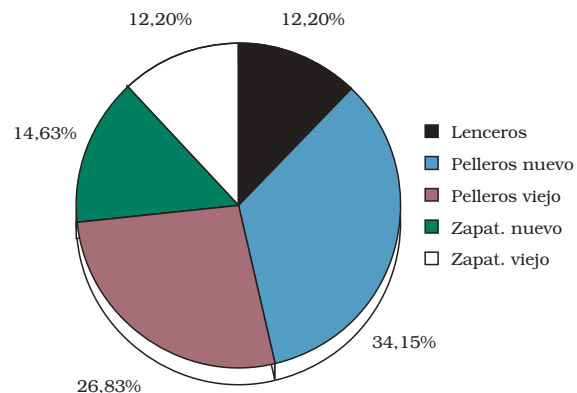
lo que no se traduce en una treintena de profesiones. En la Zaragoza del siglo XV, los protocolos notariales reflejan un claro predominio de los sastres, con 119 profesionales –durante el reinado de Fernando II–, seguidos por los zapateros –los *hasquafim* cuentan con una cofradía cuya constitución data del año 1336, en que fueron aprobados sus estatutos por Pedro IV<sup>237</sup>– de los que se tasan 44 judíos, y por los tejedores –en sus diversas modalidades y texturas (seda, terliz, bancaleros, velos, etc.)– que se traducen en 19 casos.

Por lo que respecta a otras aljamas de inferior rango, se advierte un fenómeno de centralidad, donde un porcentaje muy elevado recae sobre pocas profesiones<sup>238</sup>.

	Calatayud	Epila	Daroca
Sastres	25%	17%	48%
Zapateros	20%	18%	7%
Tejedores	10%	36%	14,5%
Subtotal	55%	71%	69,5%

	Biel	Almunia	Jaca
Sastres	11,5%	28%	18%
Zapateros	23%	22%	20%
Tejedores	25%	34,5%	12%
Subtotal	59,5%	74,5%	50%

Un buen indicador de la «salud» económica de una aljama, es su radicación en el mercado. Conocemos la relación fidedigna de los bancos y patios arrendados a los judíos zaragozanos en el mercado gracias a las «Cartas públicas de la visita de las torres, patios, carnicerías y otros bienes pertenecientes al común de la ciudad» de los años 1460<sup>239</sup> y 1475<sup>240</sup>. En 1460 los lenceros tienen arrendados 5 bancos o patios; 14 los pelleros de nuevo; 11 los de viejo; 6 los zapateros de nuevo y 5 los zapateros remendones:



En la categoría conformada por las aljamas de módulo medio se observa que la producción de bienes de consumo se traduce en las 3/4 partes de la actividad económica, permaneciendo en muy segundo plano sus intereses en los bienes de equipo.





No difiere, *in substantia*, de otras aljamas de la Corona de Aragón afines como Mallorca<sup>244</sup>. Similar distribución presentan en las comunidades navarras, donde de un modo tradicional se dedican a la sastrería, la manufactura de la piel y la orfebrería<sup>245</sup>. Entre las poblaciones judías más relevantes, como Zaragoza, el panorama es más equilibrado, lo que no impide que presenten algunos desajustes: encontramos un modelo de mayor equilibrio, donde la transformación básica agropecuaria supera el 10%, en el mismo nivel porcentual que los equipamientos; tanto los bienes de consumo como los servicios giran en torno al 40%<sup>246</sup>.

ALJAMA	Bienes de Equipo	Servicios
Épila <sup>241</sup>	1,75%	17,54%
Daroca <sup>242</sup>	2,41%	19,28%
Borja <sup>243</sup>	9,09%	9,09%

ALJAMA	Transformación	Bienes de Consumo
Épila <sup>241</sup>	5,26%	75,44%
Daroca <sup>242</sup>	4,82%	73,49%
Borja <sup>243</sup>	4,55%	77,27%

La sastrería adquiere una gran relevancia en buena parte de la geografía judía hispánica, donde suele oscilar entre 1/3 y 1/4 del mundo laboral, como Murcia<sup>247</sup> o Valencia<sup>248</sup>. Los procesos inquisitoriales confirman que numerosos judíos y judeoconversos se dedican a la confección, satisfaciendo las necesidades de las aldeas, desplazándose al domicilio de sus clientes, aunque muchos de éstos acudían a su taller de sastrería en la ciudad con ocasión de ferias y mercados<sup>249</sup>.

Su presencia en el subsector de la piel y el cuero es discreta en Daroca, mientras que ésta es sustantiva en Tarazona, Barbastro,

Teruel, Calatayud, Jaca, Albarracín o Borja, donde comparten obradores con musulmanes y cristianos<sup>250</sup>. Los pellejeros preparaban las pieles –procedentes de los ganados locales– para la utilización posterior de los zapateros asentados. A esta vinculación simbiótica obedece que algunos judíos simultaneen su condición de pellejero y zapatero<sup>251</sup>.

Es muy habitual la estructura mixta de vivienda y tienda<sup>252</sup> o botiga<sup>253</sup>. Si nos servimos de los datos aportados por los inventarios formalizados con motivo de la expulsión, obtenemos una información veraz sobre los talleres manufactureros y su patrimonio instrumental, ostensiblemente modesto. En general, me estoy refiriendo al artesanado medio, suelen habilitar una de las dependencias de la vivienda para su actividad fabril. Salamón Aburra-be, tiene su tejeduría en el porche de entrada, limitándose sus medios técnicos a cinco telares «con sus aperos», dieciséis peines de textura, un torno, un urdidor, un caldero de arambre, con capacidad de tres cántaras, y una bacía<sup>254</sup>. Otro colega suyo, Abraham Amato, que vive con su mujer, especializado en la textura del lino, cuyos bienes «son de poca valua», presenta un *apparatum* de tres telares, una urdidera, seis peines «e otros aperos del oficio», un torno, una tinaja de agua, un «canaçon» de hierro, un saco de cáñamo y un candil<sup>255</sup>.

La mujer desempeñará un papel muy activo en la textura doméstica y en la economía sumergida, acudiendo a domicilios particulares donde había pequeños obradores en los que tejía y urdía, con lo que incrementaban los ingresos familiares<sup>256</sup>. Las viudas suelen regentar los obradores de sus maridos difuntos<sup>257</sup>.

Existe un artesano de alta cualificación como los perleros<sup>258</sup>, o en el terreno artístico, los pintores y los orfebres<sup>259</sup>. Los conversos siguieron desarrollando las mismas

actividades que cuando judíos –o las incrementaron con otras para las que ahora no tenían oposición–<sup>260</sup>.

**Relaciones laborales:  
los contratos de trabajo**

En el mundo laboral coexiste el pequeño artesano por cuenta propia, que se encarga de expedir su producción en sus

obradores y botigas, con la «clase empresarial» que se sirve de mano de obra asalariada<sup>261</sup>.

A fines del siglo XIV, un grupo de actividades artesanales de carácter tradicional experimentarán un notable incremento en su productividad, pasando de una esfera comarcal a una difusión de mayor radio de acción, a base de extender el número de artesanos que lo desarrollan, es decir, con un



Pórtico de la iglesia de San Juan. Biota.





crecimiento horizontal por acumulación de focos de fabricación, sin modificar la estructura orgánica<sup>262</sup>.

En Aragón esta actividad contractual es muy rara en el siglo XIV y poco abundante en el siglo XV, ya que la práctica de *afirmamiento* ante notario no estaba difundida. Por otro lado, existen un gran número de acuerdos verbales<sup>263</sup>.

Del mismo modo que el pobre está protegido por una serie de disposiciones talmúdicas –derecho cada tres años al diezmo<sup>264</sup>, participación en las fiestas<sup>265</sup>, etc.–, también está regulada la protección del trabajador: un patrono no debe negarle su jornal al finalizar el día<sup>266</sup>, exigirle un horario de trabajo excesivamente prolongado, ni en el caso de que pague un jornal más alto del normal; si un jornalero ha terminado su tarea antes de que concluya la jornada laboral, sólo se le puede exigir que realice un trabajo suplementario<sup>267</sup>.

Consideraremos los contratos de trabajo como un acuerdo de voluntades –negocio jurídico bilateral por antonomasia– en cuya virtud una persona se obliga a prestar un servicio por cuenta de un tercero, bajo la dirección de éste, a cambio de una remuneración<sup>268</sup>.

#### A) CONTRATOS DE APRENDIZAJE PARA FORMACIÓN LABORAL

Los contratos de aprendizaje –donde se conjuga la vinculación laboral y docente– muestran un claro predominio de ocupaciones textiles<sup>269</sup>. Estos son muy efices como medio de cualificación en el seno de una sociedad preindustrial donde no existe, salvo para las clases acomodadas, posibilidad de invertir en educación o formación profesional<sup>270</sup>.

Es habitual la práctica de la endogamia que, como tal, rara vez se consigna en los documentos<sup>271</sup>. No se registran casos de hijos de menestrales que traten de apren-

der el oficio paterno; de lo que se deduce que se producía en el taller de su padre invariablemente. El cuñado suele ejercer una profesión similar, auxiliar o complementaria de su suegro. Está muy extendido el *tandem* judío-converso<sup>272</sup>; en cierta forma, exoneraba a los padres de los gastos de crianza.

El aprendiz –al que se instruye en los rudimentos o principios de una profesión bajo la inmediata dependencia del maestro– mantiene una situación doméstica frente al maestro<sup>273</sup>, integrándose en la estructura de vinculación extrasanguínea<sup>274</sup> –«sirvient» o «mancebo»<sup>275</sup>–. Existe una clara tendencia de los judíos a asociarse con un maestro de su misma religión, momento en el cual o bien se pacta verbalmente –contrato tácito–, o se firma ante el *sofer* de la aljama –contrato expreso–. Por ejemplo, Bernat Mercer, tintorero de Zaragoza, se compromete a enseñarle al banquero judío Gento Aviyayo «tenyr de todas colores quantas yo obrare en el tint de Çaragoça, excepto de grana et fogado»<sup>276</sup>.

Las condiciones contractuales estipuladas entre los judíos responden en la casi totalidad de sus términos con las empleadas por los cristianos, salvo pequeñas variaciones de escasa relevancia, como el juramento por los Diez Mandamientos de la Ley de Moisés<sup>277</sup>.

Ya que, *more generalis*, los aspirantes no han cumplido catorce años –en Valencia la edad de los contrayentes revela una media de 9 años<sup>278</sup>–, requieren la asistencia y el consentimiento de un representante legal –padres, tutores o familiares próximos–, de acuerdo con las reglas sobre capacidad.

El contrato se otorga por un tiempo durante el cual debe ejecutarse la prestación de aquéllos, en principio improrrogable<sup>279</sup>, siendo inversamente proporcional a la edad del sujeto se rescinde cuando alcanza los dieciséis o los veinte años –mayoría de edad parcial o plena– o va a contraer matrimonio. Al finalizar el contrato a las



Palacio Aguilar. Centro de Estudios Borjanos.

mujeres se les concede, en ocasiones, ciertos bienes en concepto de ajuar<sup>280</sup>. En Valencia, los más corrientes eran trienales o cuatrienales<sup>281</sup>, mientras que en Aragón el 70% de tienen una duración entre dos y cuatro años<sup>282</sup>. Los catorce años, en este mismo sentido, son los determinantes en la mayoría de edad laboral en el Reino<sup>283</sup>.

El aprendiz ha de obedecer las órdenes del maestro, siempre y cuando sean lícitas y honestas; velar por la integridad patrimonial y personal de aquél, e impedir la comisión de cualquier daño; cumplir el período de aprendizaje pactado, sin posibilidad de trasladarse a otro obrador<sup>284</sup>. La fuga era penada con una multa<sup>285</sup>, la pérdida de la soldada y el retorno al lugar de trabajo<sup>286</sup>. Mientras que la enfermedad del operario es, en los fueros castellano-leoneses, justa causa de rescisión<sup>287</sup>, el ordenamiento navarro-aragonés exige del señor la prestación de una asistencia, si no pierde todo lo que ha dado y el servicio<sup>288</sup>,

en caso de adecuada asistencia, las jornadas perdidas son siempre recuperables<sup>289</sup>. En principio, el incumplimiento de contrato se sanciona con multas o penas pecuniarias, pero no acarrea una responsabilidad civil de la culpa *in contrahendo*, ni un delito penal<sup>290</sup> en la producción de algún accidente, salvo que se demostrare dolo.

El maestro adquiriría el compromiso de enseñar al discípulo su propio oficio, en buena fe, así como a proveer sus necesidades básicas, procurándole su protección. La legislación garantiza el derecho al alojamiento y la manutención –tanto en estado de salud como de enfermedad, según el uso del lugar–, que se entiende como una forma parcial de remuneración, así como, en ocasiones, el vestido<sup>291</sup>, el tejido para su confección, el calzado<sup>292</sup> y/o las herramientas propias de su profesión<sup>293</sup>. También se considera la asistencia sanitaria, aunque ésta pueda detraerse de la soldada, y el enfermo haya de recuperar las jornadas perdidas e incluso doblarlas.

Según hemos dicho, se establece una retribución en metálico –innovación introducida por el contrato libre– y otra en especie, puesto que la primera no libera de la segunda. La prestación de alimentos suele adoptar la modalidad directa, cuando el señor tiene el sirviente en su casa –«come su pan» y es vestido y calzado–. Este salario puede ser diferente, según que el operario sea alimentado o se gobierne por su cuenta<sup>294</sup>. La proporción de ambos factores es variable, si bien los alimentos en servicios no puramente laborales engendran un peso específico notable<sup>295</sup>. En un tercio de los contratos aproximadamente el maestro se ocupa del alojamiento y la manutención, mientras que en un 40% le hace entrega de indumentaria completa nueva; en la cuarta parte de los casos se sustituye la ropa y el calzado por una suma equivalente en dinero, siendo el aprendiz quien los adquiere *motu proprio*<sup>296</sup>.





Los plazos establecidos para la remuneración coincide con el término del contrato: a fin de año o semanalmente<sup>297</sup>. Rara vez se contempla un anticipo sobre el salario y no tenía lugar a percibo alguno si, sin previa licencia del patrono, abandonase<sup>298</sup> la labor confiada<sup>299</sup>.

En Jaca, en la constitución de una compañía de curtiduría, el «maestro de la dita adobaria», se compromete a «mostrar al dito Juce Labor, por su poder e no occultarle res del officio que lly se fara», siempre que se vincule a guardar el secreto profesional: «et el dito Juce de dentro este tiempo no demostrar res de los secretos del art a persona alguna»<sup>300</sup>. Esta prohibición expresa se hace extensible a otros oficios especializados como los tejedores de velos<sup>301</sup>. Un maestro determinado puede ejercer un poderoso influjo sobre las aljamas colindantes<sup>302</sup>.

Por último, indicar que existe un poderoso estrato de economía sumergida, muy difícil de detectar, consistente en la enseñanza de oficios impartida por el elemento femenino de la unidad familiar, como se pone de relieve en las declaraciones que, ante el Santo Oficio, realiza María Cardiel, habitante en Zaragoza, quien, remontándose a nueve o diez años atrás, reconoce que «estubo a deprender de obrar con ella [la acusada, Violante de Santángel]». El testimonio, muy sugestivo, prosigue: «que al dicho tiempo que estava a de prender de obrar con la dicha Violant, y estando aprendiendo y trebaxando en su casa, vio que un dia de miercoles la dicha Violant guiso dos ollas de viandas en las que puso carne, garbanços e otras cosas, et bulleron bien las dichas ollas toda la noche del miercoles fins a el jueves siguiet en unos fogariles que estavan fechos en la paret del fogar»<sup>303</sup>.

#### B) CONTRATO DE TRABAJO REMUNERADO

En los contratos realizados a obreros asalariados se fija la contraprestación monetaria atendiendo a los días laborales efectivos. El devengo de sus haberes puede

realizarse semanal –los viernes–, mensual o semestralmente; se contemplan gratificaciones por productividad, mediante donativos de calzas y zapatos, o indemnizaciones en caso de que la escasez de materias primas les obligara a interrumpir su trabajo, manteniendo su compromiso de no trabajar por cuenta de otro maestro<sup>304</sup>.

El segmento de profesiones que se acogen a esta modalidad es extensa: zapateros, coraleros, juboneros, sastres, tejedores de velos, daderos y orfebres. La analogía con los contratos de aprendizaje es evidente. El pago de la jornada laboral –es indivisible, no tomándose una medida inferior en la prestación de servicios, salvo una interrupción forzosa de la prestación<sup>305</sup>–, en ocasiones, se hace depender del nivel de producción<sup>306</sup> y de la existencia de una provisión supletoria de comida y bebida. Por la documentación manejada, el sueldo oscila entre doce dineros y dos sueldos tres dineros<sup>307</sup>, si se incluye la manutención por cuenta del interesado –estableciéndose una relación de seis a uno–. La máxima cotización la registra un orfebre judío que se contrata con un maestro cristiano, retribuido con veinte dineros diarios<sup>308</sup>.

Salvo el plazo de vigencia y las contraprestaciones económicas, el resto se consigna en un acuerdo verbal. Sirva como muestra el convenido en 1391 entre Ramón de Mont Alt, vecino de Barbastro, el cual de contrata con el judío Baruch Comparat por un plazo de tiempo que media entre la festividad del *Corpus* y la de San Miguel. Su remuneración alcanza una dotación de cuarenta sueldos, cinco codos de «trapo blanco de trapo gordo», unas bragas, comida y bebida<sup>309</sup>.

Una información muy útil que nos dispensan algunos instrumentos es la capacidad de producción: un artífice coralero se compromete a la fábrica de cuatrocientos botones de coral de pequeño tamaño; los zapateros debían alcanzar una *ratio* de ocho pares de zapatos de mujer o veinticuatro zapatos pequeños por operario<sup>310</sup>.

Un *specimen* particular lo constituyen los referidos a las nodrizas. Por supuesto, una de las prohibiciones más consolidadas ve-ta a una judía amamantar a niños cristia-nos<sup>311</sup>. La nodriza tiene responsabilidad penal si proporcionaban a los bebés leche enferma, siempre y cuando «por aquella ocasion aquel ynfant moria», lo que des-embocaba en el pago de caloñas y declara-ción de «enemiga»<sup>312</sup>. Un niño no puede ali-mentarse del pecho de su madre o de una nodriza después de cumplir cuatro años cuando está sano, ni transcurridos los cin-co cuando está enfermo. Si se le destetó durante tres días consecutivos después de cumplir los dos años, no se le puede volver a dar el pecho, pero la leche humana en una taza no está prohibida<sup>313</sup>. Por su parte, algunos fueros establecen que las no-drizas amamantarán a los huérfanos has-ta los tres años, percibiendo unos haberes anuales de treinta sueldos y ostentando el derecho al «lecho en que iaga»<sup>314</sup>.

Es costumbre muy extendida contratar nodrizas por medio de escrituras públicas o de modo mancomunado, vinculando a los maridos en el cumplimiento de la nu-trición y necesidades materiales que pu-diere tener su respectiva cónyuge, y de no mantener relaciones sexuales. El salario era fijado a tanto alzado mensual. Si los plazos previstos no eran cumplidos en su totalidad, se liquidaban los haberes a pro-rrateo según el tiempo de lactancia, inte-rumpida por diversas causas: falleci-miento, falta de leche, enfermedad o por motivo del *nasciturus* que llevaba en su seno. La dedicación –entre seis meses y un año– suele ser exclusiva, prohibiendo lactar a otro niño y pudiendo hacerlo en su propia casa o en la del lactante. La res-cisión se realiza de común acuerdo, esti-pulándose que no podía transgredirse contratando con otro patrono<sup>315</sup>.

#### C) CONTRATO DE SERVICIO DOMÉSTICO

Legalmente, según lo estatuido en las Cor-tes de 1371-72 celebradas en Caspe y Al-cañiz, los judíos aragones no había lugar

a que tuvieran sirvientes cristianos, bajo multa de mil sueldos<sup>316</sup>.

Las doncellas están obligadas a permanecer en la casa y al servicio de quien las contra-tare, quedando vinculadas al cumplimiento de cuantas órdenes se le impartieran, siem-pre y cuando éstas fueren honestas y líci-tas<sup>317</sup>. Por la especial etiología que concurre en los contratos de mozos o criados<sup>318</sup>, se acostumbra pactar una convivencia conti-nuada con sus amos –pernoctando con ellos– y el compromiso formal contraído por parte de aquéllos de garantizarles su manu-tención, tanto en caso de salud como de en-fermedad<sup>319</sup>, proporcionándoles vestido y calzado que, en el caso de las mujeres, pue-de ser una pieza fundamental en el ajuar al contraer matrimonio<sup>320</sup>.

La categoría social de las casas judías y conversas se manifiesta externamente por la existencia de servidumbre. Casi todos los conversos analizados en los procesos inquisitoriales disponen de servicio do-méstico –en ocasiones esclavos<sup>321</sup>– lo que demuestra un cierto *status*. El servicio, a veces, es numeroso, acogiendo en la ciu-dad a mozas –mayoritariamente solteras– de las localidades rurales circundantes<sup>322</sup>. Existe una especialización *sui generis*, al menos la documentación discrimina entre caseras, nodrizas, cocineras y sirvientes; de modo más genérico se acude al sustan-tivo «moza»<sup>323</sup>, ocupada de tareas de adqui-sición<sup>324</sup>, limpieza y alimentación.

Los sirvientes de las casas conversas eran mayoritariamente cristianos viejos, si bien, en algunos casas también hay pre-sencia de moros y de judíos encargados de la elaboración de los alimentos<sup>325</sup>, bajo la supervisión de las amas –extracción del sebo y la grasa<sup>326</sup>, amasado del pan–<sup>327</sup>.

#### D) CONTRATOS DE TRABAJO DOMICILIARIO A DESTAJO

Los contratos a destajo son muy comunes en el ramo textil, ajustados a unos tantos alzados o precios previamente concertados.







Se nominan entre ellos los daderos, tejedores de velos, coraleros, sastres, anilleros y tintoreros<sup>328</sup>.

La retribución se realiza por unidad de obra<sup>329</sup>, con independencia del tiempo empleado<sup>330</sup>. Los tejedores de cáñamo y lino, *v. gr.*, perciben sus haberes por pieza manufacturada sobre la materia prima que les facilitaba el cliente. Este supuesto lo podemos ilustrar con el contrato mantenido entre Jehudá Azamel, tejedor, judío de Borja, y Joan Manuel de Bello, escudero de Zaragoza. El patrono cristiano le hacía entrega de 35 arrobas de cáñamo para que tejiera cien piezas de cañamazo, a razón de 22 sueldos la pieza. Nos hallamos en el más puro sistema de producción doméstico, con una modesta capacidad de facturación que no supera las dos piezas. La rescisión de contrato sería automática, en el caso de que se abstuviera de trabajar durante dos o más semanas<sup>331</sup>. Otro tanto sucede con los zapateros o sastres de Illueca, Jaca, La Almunia, Híjar, Monzón, Teruel, Alagón, Tauste, etc.<sup>332</sup>.

En la mayoría de los supuestos se da como actividad complementaria y no como principal y continuada. Desde el punto de vista de la autonomía, se aproxima a un pequeño empresario que organiza el trabajo propio del que, en cierto sentido, soporta el riesgo; en otro aspecto, se nos muestra como un trabajo subordinado, en el que la nota de subordinación queda considerablemente atenuada, y cuyos efectos e inserción dentro de la mecánica general del proceso productivo del empresario al que está vinculado, hacen de éste, en efecto, un trabajador por cuenta ajena, caracterizado por el debilitamiento del poder de dirección de aquél. La característica fundamental que lo hace radicalmente distintivo es el lugar de la prestación –el domicilio del trabajador<sup>333</sup> u otro lugar libremente escogido por aquél, que puede condicionar el pago de los haberes<sup>334</sup>– y la forma –definida por la inexistencia de vigilancia empresarial–. Tampoco concurre, por tanto, obligación alimentista alguna<sup>335</sup>.

Tenemos constancia de que existen en el interior de las juderías, obradores y talleres de sastrería donde sastres y calceteros realizan trabajo de encargo encomendado, en muchas ocasiones, por mercaderes conversos<sup>336</sup>.

### Los servicios

Las economías preindustriales se caracterizan por la ausencia de un sector servicios profesionalizado; la mayor parte de la renta familiar se invierte en la supervivencia material, por no contar con recursos excedentarios para otros gastos. Parte de las necesidades que en una sociedad desarrollada serían atendidas por el sector servicios, son realizadas aquí por artesanos a tiempo parcial o asociados, dentro de un sistema de solidaridad intragrupal muy férreo.

La integración judía en el sector servicios es puntual, salvo en tres ámbitos específicos: el mercado de capitales; los canales de distribución y transferencia de bienes y servicios; y el sector sanitario-asistencial. Por el contrario, su implantación en otras parcelas del sector servicios es muy marginal –incluso han de recurrir para satisfacer sus necesidades a los elementos personales de otras comunidades<sup>337</sup>–, ya que los cuadros funcionariales garantizan sólo las prestaciones socioeconómicas y jurídicas esenciales para la permanencia socio-institucional de la aljama –*çoffer*, *shamas*, *hazam*, rabinos, matarifes, carniceros, procuradores–. Buena parte de estas actividades cualificativas serán desempeñadas, con ventaja, por los conversos, que accederán paulatinamente a la oligarquía ciudadana –aunque este proceso se paraliza con la instauración de la Inquisición, que creará resentimiento y distancia entre antiguos correligionarios por el peligro de la delación–. El funcionariado judío que puede alcanzar hasta un 10%, no llegó a burocratizarse<sup>338</sup>.

Como elemento agravante, la importantísima actividad desplegada por los cortesanos

judíos, parte de la cual se encuadraba en el sector que nos ocupa, en especial los relacionados con la Administración pública, la diplomacia –declinando a la par que la Reconquista–, las finanzas, etc., se ha extinguido legalmente con el *Privilegio de la Unión*<sup>339</sup>.

Conforme se incrementa la densidad poblacional, se aprecia una organización de servicios altamente cualificada. En Zara-

goza, Huesca y Teruel se sitúan entre el 40 y el 50%. El porcentaje desciende a medida que nos situamos en las juderías de módulo medio-alto como Calatayud (25%) y más aún en las de tipo medio-medio como Daroca, Ejea, Tarazona, La Almunia, Épila (15-20%); mientras que en las de rango medio-bajo como Borja, Magallón, Sos, etc., nos situamos en el coeficiente del 10%.



El «Terraio», acceso principal a la villa de El Frago, utilizado tanto por judíos como por cristianos.





La atención sanitaria y el ejercicio de la medicina<sup>340</sup> –muy extendida entre los rabinos– es uno de los mayores legados hebraicos. La importancia de los facultativos judíos en la sociedad cristiana puede ponerse de relieve mediante algunas cifras. En Calatayud un 15% de los judíos con profesión cierta son físicos o cirujanos, mientras que en Jaca un 20%<sup>341</sup>. En Zaragoza, en el siglo XV, con una población próxima a los 2.000 judíos, registra cuatro cirujanos, seis físicos y un hospital con nueve camas y dos jergones<sup>342</sup>. Daroca presenta una proporción teórica de 2,5 galenos cada cien judíos<sup>343</sup> y Borja<sup>344</sup> y La Almunia uno por cada cien<sup>345</sup>. Todo ello refrenda la idea de que la sanidad de la ciudad y sus alrededores estuviera en manos de facultativos de esta religión.

### La circulación y el tráfico

Las actividades económicas judías o su *espectro ocupacional*, no presenta apenas diferencias respecto al resto de la población. Es innegable que en los núcleos urbanos de intensa vida mercantil muestran una evidente vinculación con el capital líquido y los bienes de producción no territoriales, situándose de modo privilegiado en el ámbito de la circulación.

### Los corredores de comercio

Como agentes mediadores en operaciones mercantiles y financieras los corredores judíos desempeñan una función destacada –hasta en las localidades más pequeñas<sup>346</sup>–, sin llegar a alcanzar una implantación preponderante<sup>347</sup>; su marginalidad es evidente dentro del concierto global mediterráneo si atendemos a una perspectiva macroeconómica<sup>348</sup>.

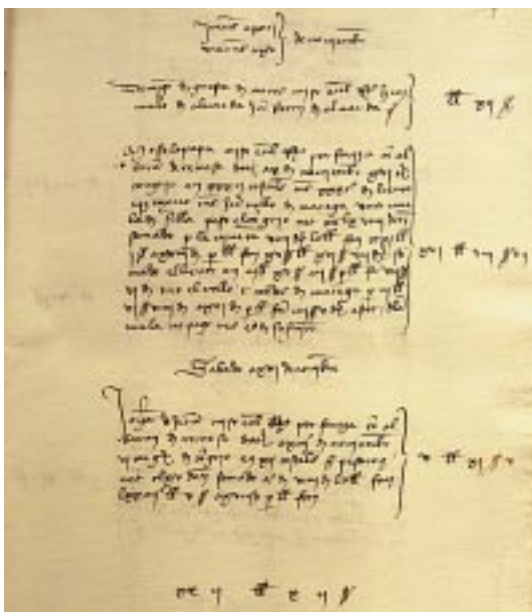
Su posición externa, neutralidad y discreción en la información<sup>349</sup>, lo sitúa en posición privilegiada para la intermediación<sup>350</sup>. En la aljama de Zaragoza, por ejemplo,

existe un alto grado de intrusismo profesional de judíos no agremiados en las cofradías de corredores<sup>351</sup> porque estos *negotiores* cerraban operaciones ventajosas<sup>352</sup>.

La *correduría* o *sirsuría* es una institución conocida en la *Misnah*<sup>353</sup>, aunque en el período talmúdico era un mero intermediario<sup>354</sup>, mientras que en la Edad Media es un oficial con licencia y bajo juramento<sup>355</sup>, que no puede proceder a su autodesignación<sup>356</sup>, y cuyas competencias se limitan a la compraventa<sup>357</sup>.

La legislación de los siglos XIV y XV ejemplifica el paulatino deterioro del marco legal<sup>358</sup>. De hecho, el órgano municipal posee función legislativa profesional, en orden a las competencias y conflictos gremiales, no faltando la intervención judicial<sup>359</sup>. Los jurados ostentan determinadas competencias, entre las que se contaba la recepción del juramento en el acto de ingreso de un nuevo miembro en la corporación, dotando las plazas que iban quedando vacantes, de acuerdo con los mayordomos de las cofradías<sup>360</sup>.

La bula de Benedicto XIII decreta la inhabilitación profesional, vinculada con sus propósitos segregacionistas y la obtención de la inferioridad social de los judíos: «statuimus ut nemo judaeorum, utriusque sexus, artem, seu officium medici, chirurgici, apothecari, pigmentarii, obstetricis, mediatoris seu presonete, tractantis seu concordatoris sponsalium»<sup>361</sup>. Fernando I ratificó estas disposiciones a través de una pragmática promulgada en 1415<sup>362</sup>, aunque Martín V, depuesto el Papa cismático, les autorizará a desempeñarlos seis años después con la excepción de los casamenteros<sup>363</sup>. Alfonso V, por su parte, introduce una cláusula derogatoria por la «que el jodio pueda seyer corredor, metge, cirurgiano e assimismo cambiador, procurador de cristiano e arrendador de rendas de cristianos, e aquellas cullir e plegar e fazer conpanya con el»<sup>364</sup>.



Libro de Collidas (1448-49). Aduana de Calatayud.

Los primeros obstáculos serios se registran con Fernando II, siendo inminente la implantación del tribunal del Santo Oficio. El soberano, en 1481, apercibe al prior de la Seo de Zaragoza para que derogue una disposición que prohibía la práctica de todo oficio que entrañara contacto con los cristianos<sup>365</sup>. En esta década proliferarán los obstáculos en el libre desempeño de su actividad, donde la función moderadora de la Corona queda patente, en una búsqueda declarada de la paz social<sup>366</sup>.

Pese a ello, es notorio que los judíos participan de casi todos los empleos desempeñados por cristianos, aunque sujetos a una cierta proporción porcentual<sup>367</sup>, salvo cuando *de officio* eran excluidos<sup>368</sup>. En el siglo XV la diversidad de corredores en Zaragoza, a tenor de la documentación municipal es la siguiente<sup>369</sup>:

#### A) CORREDORES DE LA COFRADÍA DE MERCADERES

Esta corporación mixta existe tanto en Zaragoza como Huesca. En la capital del Reino, desde 1296, los jurados conceden licencia a la cofradía de Santa María de Predicadores o de los Mercaderes para nombrar veinte corredores «stablidos a

huegos de la correderia de las mercaderias»<sup>370</sup>, teniendo derecho los judíos a ocupar seis plazas<sup>371</sup>, circunstancia que persistirá hasta la expulsión<sup>372</sup>.

La documentación municipal nos informa puntualmente de la toma de posesión<sup>373</sup> –no dejando transcurrir períodos prolongados de vacancias<sup>374</sup>–, tras el preceptivo juramento sobre los Diez Mandamientos de Moisés, la presentación de fiadores y el pago de cierta cantidad –en torno a los cien sueldos– al mayordomo de la ciudad<sup>375</sup>.

La nómina completa de los seis corredores judíos del *Número de Veinte* en Zaragoza en el momento de la expulsión está compuesta por Jehudá Gotina, Nanías Abenlopiel, Tuní Abenlopiel, Simuel de Corti, Abraham Abiayut y Juce Saltay, alias Pastor<sup>376</sup>. Si nos atuviésemos a la proporción entre judíos y cristianos, los miembros de esta minoría controlarían el 30% de las actividades mercantiles que, según la regulación de 1450, intervenían en la compraventa de inmuebles (viñas, campos, heredades, etc.) y mercancías, en sentido genérico<sup>377</sup>.

En Huesca los titulares de los corredores de los mercaderes son doce, con lo que, si atendemos a la correlación observada en Zaragoza, los judíos ocuparían tres o cuatro plazas<sup>378</sup>.

#### B) CORREDORES DE OREJA

Es una de las correderías más implantadas, por ejemplo en Murcia<sup>379</sup> y en Castellón de la Plana<sup>380</sup>, aunque más tarde, como ocurre en Valencia, pasarán a manos conversas<sup>381</sup>. Entre los judíos de Jaca los agentes comerciales computan a fines del siglo XV un 8% de la población activa, con un claro predominio de la que ahora nos ocupa<sup>382</sup>.

En Zaragoza, según los estatutos reguladores de mediados del siglo XV, intervenían en las transacciones de propiedades





Castillo musulmán de Daroca.

raíces o títulos de deuda pública<sup>383</sup>. La carencia de nóminas completas nos impide precisar porcentajes; sólo conocemos algún acto de jura<sup>384</sup>. Nos consta que la titularidad de esta correduría era muy apreciada, a tenor del valor prendario declarado en algunos créditos<sup>385</sup>.

#### C) CORREDORES DE ROPA

Son tratantes de ropas viejas y nuevas, incluyendo los ajuares domésticos, con una cierta especialización en joyas y objetos suntuarios de oro y plata<sup>386</sup>.

El intrusismo profesional es muy acentuado, como refrendan los numerosos edictos<sup>387</sup> que se produjeron a lo largo del siglo: «por quanto en la dita ciudat muytas personas, christianos e christianas, jodios e jodias, no teniendo las correccion de los oficiales de la dita ciudat, antes, viniendo contra las buenas costumbres, usos e ordinaciones de aquella, se fazen corredores e usan de correduria de ropa, maguera no lo son, ni sian en grant danyo e preiudicio de los ditos corredores»<sup>388</sup>. La multa impuesta a los transgresores se eleva a sesenta sueldos<sup>389</sup>. En Zaragoza a través de actos de jura podemos establecer un valor porcentual mínimo del 10%<sup>390</sup>.

#### D) CORREDORES DE LIBROS

Existen cuando menos en Zaragoza donde se censa un elenco de pergamineros comparable al de Monzón o Híjar, donde se radicó una de las más importantes imprentas hebreas de la Península<sup>391</sup>. En Barcelona los *ligadors de llibres* o negociadores de manuscritos configuran un auténtico estamento que tras las alteraciones de 1391 será desempeñado por los *llibreters* neoconversos<sup>392</sup>. Existe una clara simbiosis entre el librero y el corredor<sup>393</sup>.

#### E) CORREDORES EN MATERIA ALIMENTARIA

Los corredores de redoma, ocupados en el comercio del vino, no están muy difundidos, por los problemas de las prescripciones *kasher*<sup>394</sup> y por el proteccionismo cristiano frente a una producción de mayor calidad<sup>395</sup>.

De los doce miembros que componen la cofradía de corredores de aceite en Zaragoza, no podemos afirmar que les correspondiera a los judíos un tramo dado; aunque admitía integrantes de esta confesión con carácter esporádico<sup>396</sup>. Los agentes comerciales del trigo tenían su ámbito el tráfico del grano, y poco a poco fueron absorbidos por los corredores de los mercados<sup>397</sup>.

#### F) CORREDORES DE GANADO

Reciben el nombre de corredores de caballos o bestias, centrándose en el tráfico de los équidos. Ya desde fines del siglo XIV conocemos su poderío en aljamas como Tarazona<sup>398</sup> y Barbastro<sup>399</sup>, que monopolizan la compraventa y arriendo de la cabaña mular, esencial para los trajineros que controlaban el tráfico de importación y exportación a pequeña y mediana escala. El intrusismo es sancionado con 200 sueldos<sup>400</sup>, incoándose actas de inhabilitación<sup>401</sup>.

### G) CORREDORES DE CORAMBRE

Se especializan en pieles curtidas o sin curtir<sup>402</sup>. De esta profesión, no ajena en parte a los pellejeros y zurradores, tan sólo nos brindan las fuentes municipales zaragozanas de la segunda mitad del siglo XV un único caso conocido<sup>403</sup>.

### **La actividad mercantil**

El comercio es un factor decisivo en la transformación de las condiciones de producción<sup>404</sup>. No existieron barreras infranqueables que separaran a mercaderes judíos –que nunca se constituyeron como una clase mercantil, como sí sucede entre la colonia genovesa<sup>405</sup>– y cristianos; es más, el trato cotidiano fomentaba la tolerancia, a pesar de las tensiones religiosas<sup>406</sup>. Su peso específico en el Reino fue disminuyendo a medida que se robustecía la burguesía reclutada de las filas cristianas y se incrementaban las medidas reglamentarias restrictivas impuestas a los judíos.

Aragón, desde mediados del siglo XIV, se transforma en tierra de promisión para un elevado número de hombres de negocios procedentes de Barcelona, Tortosa y Valencia, interesados en la adquisición de trigo y lana, como medio de aprovisionamiento de sus lugares de procedencia, donde escaseaba, y como medio de intercambio comercial; castellanos en busca de tejidos que daban dinamicidad a las ferias de Barbastro, Monzón o Huesca; vizcaínos, navarros, bearneses y gascones que exportaban pescado, lienzo, *ferramenta*, etc., e importaban aceite y lana; italianos, cuyo polo de atracción lo constituía una producción lanera de calidad media pero de precios muy asequibles<sup>407</sup>; alemanes, en fin, atraídos por la especulación del azafrán<sup>408</sup>.

La elite mercantil de Zaragoza, Huesca, Barbastro o Teruel, hasta el siglo XIV desarrollaba una actividad que se circunscribía a gestionar las necesidades intrín-

secas de la ciudad, renunciando en su actuación exterior a otro papel que no fuera el de intermediación en el comercio cerealista o lanero con Cataluña y Castilla. Sin embargo, su propia diversificación social –movilizada por el acceso de los conversos–; el asiento de mecaderos extranjeros –principalmente barceloneses, bearneses y tolosanos–; amén del peligro en el que se encuentra el centralismo de Zaragoza al trasladarse las gestiones al propio lugar de producción, revoluciona su concepción mercantil.

Ya en el segundo tercio del siglo XIV se implica la totalidad del espacio aragonés, aplicándose una técnica elemental pero eficaz: la búsqueda de la materia prima en los lugares de producción, al propio tiempo que se colocaba la mercancía en las ferias cada vez más numerosas en la geografía del Reino; la producción cerealística del Cinca, la lana de Albaracín y Teruel, etc.<sup>409</sup>. El contacto con la población autóctona propició el nacimiento de condiciones necesarias para articular una clase mercantil muy participativa, de cierto calado social e independencia, tras el aprendizaje tecnológico y una modesta capitalización<sup>410</sup>.

En ciudades de tipo medio se experimenta una decidida tendencia a la profundización de las actividades secundarias o artesanales, contribuyendo, junto con la explotación de las materias primas, al incremento del comercio interregional. Este cometido excede los estrechos límites del autoconsumo y actúa como centro dinamizador y distribuidor de materias primas, de manera destacada la lana, que nutre una industria textil floreciente. De hecho, un factor capital en el enriquecimiento de ciertos sectores de las aljamas se obtiene con el préstamo y el comercio de la lana. Los judíos no desaprovechan las oportunidades que ofrece la explotación y comercialización de esta preciada materia prima que adquirirán previa entrega de una fianza o mediante documentos de depósito o con pago antelado; dicho





pago se fracciona, constituyendo una fianza antelada que se sitúa entre el 40 y el 75% del volumen neto.

Los pedidos –si nos centramos en las aljamas de los valles pirenaicos (Jaca-Huesca) e ibéricos (Teruel-Albarracín)– se realizan en más del 75% en el otoño tardío y en el invierno. Las entregas se pactan en los meses de junio-julio-agosto, coincidiendo con las ferias locales<sup>411</sup>.

Este tráfico lanero presenta dos niveles distintos: el emprendido por los mercaderes, y los artesanos que contratan pequeñas cantidades (tejedores, sastres, curtidores o zapateros). Contamos con indicios razonables que apuntan a la existencia de judíos capitalistas que ejercen la función de mercader-patrón suministrando la materia prima. Los pequeños artesanos, frente a los mercaderes, compran montantes poco elevados de lana cruda, por su escasa capacidad de capitalización y sus carencias monetarias líquidas –entre cien y doscientos kilogramos–. Su manufactura constituyó una de las principales fuentes de riqueza y ocupación socio-profesional de la *clase media* judía<sup>412</sup>.

Se produce una notable participación social en una actividad que no requería una fuerte inversión, alimentando el incremento del capital comercial, lo que acarrió el aumento de la circulación monetaria y de los índices de consumo. Los judíos se beneficiarán de su facultad de emitir préstamos de inversión –en abierta competencia con extranjeros, clérigos y rentistas señoriales– a los campesinos-negociantes que cada vez más se alejan de su primitiva ocupación y se dedican con preferencia a la segunda.

La aportación del capital judío no se asentará exclusivamente en Zaragoza y las ciudades más importantes del Reino, sino que buscarán sedes más modestas pero seguras como Monzón, Barbastro –cuyos traperos se especializan en peletería (bisones)<sup>413</sup>–, Alcañiz, Híjar, Daroca, Teruel, Ja-

ca, etc., en cuyas ciudades se integran plenamente. Por ejemplo, la colonia hebrea de Monzón canalizó buena parte de las transacciones de los productos naturales y materias primas a través del río Cinca, en lo que afectaba al trigo, aceite y lana, aunque sin llegar a constituir una clara competencia con los mercaderes catalanes que, con sus importantes inversiones en Aragón, controlaban parte de este flujo<sup>414</sup>.

Los conversos, representados en apellidos como Climent, Caballería, Santángel, Sánchez, Santa María, Besant, etc., serán, a lo largo del siglo XV, uno de los representantes más activos y progresistas del capitalismo regnicola, participando en los negocios de envergadura realizados por el monarca, interviniendo en un segundo proceso en la ordenación política municipal y encuadrándose en el cuerpo funcional del Estado, ya en plena madurez con Fernando II.

Si a principios del Cuatrocientos se instalan en Zaragoza y Barcelona, amasando sus fortunas con el tráfico de trigo y la lana de producción interior, a fines del siglo operan a niveles internacionales, gracias a sus apoyos en la monarquía, tratando, sin intermediarios, con los mercaderes italianos. Su mentalidad puede resumirse en el pensamiento expresado por el mercader judeoconverso de Calatayud, perteneciente a la familia de los Santa Clara: «os digo que creo que no ay sino nacer y morir, y que lo que del otro mundo se dizia que era burla, que ninguna ende venia ninguno, que lo que a el le parecia era mercar trigo a ocho o a diez sueldos el caffiz y venderlo a trenta sueldos»<sup>415</sup>.

En la frontera occidental y oriental del reino de Aragón se entreteje una red de exportación e importación: una de rango medio, con unas partidas destinadas a los centros urbanos de los vecinos castellanos, catalanes y valencianos, y otra de rango inferior.



Calle del Rosario. Juderia de Fraga.







El sistema de distribución operado en el Somontano Ibérico desde la ciudad de Tazozona reviste algunas singularidades<sup>416</sup>. Aquí un total de cuatro o cinco botigas poseen agentes de ventas que en sus viajes por Navarra<sup>417</sup>, La Rioja, Soria<sup>418</sup> y Aragón dan salida al *stock* del almacén. Los judíos de la plaza pondrán en circulación tejidos de calidad media destinados a un mercado eminentemente rural no muy exigente<sup>419</sup>. Conocemos la identidad de alguno de estos patronos-mercaderes y almacenistas, propietarios de botigas; no podemos asegurar que entablaran una compañía de comercio con capital participado al estilo de la arquitectura de las barcelonesas y zaragozanas<sup>420</sup>, pero sí se verifican unos intereses comerciales comunes<sup>421</sup>.

Aunque carecemos de estudios adecuados sobre los modelos de integración industrial agro-urbana y de aspectos como los circuitos comerciales, las relaciones con el mercado y de los sistemas de explotación y apropiación, las relaciones de producción, el capital comercial, etc.<sup>422</sup>, estamos en disposición de avanzar que se asienta entre los judíos un sistema de producción doméstico próximo al *Verlagssystem*<sup>423</sup>.

Este se halla participado de una fórmula mixta en que se combina el *putting-out system* –industria a domicilio en que la producción está en manos de un mercader-fabricante que posee la propiedad de las materias primas, los medios técnicos<sup>424</sup> y los canales de distribución, remunerando el trabajo de los artesanos en sus talleres domiciliarios– y la manufactura rural o *Kaufsystem* –en que se recibe remuneración por cada una de las piezas acabadas, sin una expresa relación contractual laboral y técnica del artesano o vendiendo el producto elaborado en sus botigas–<sup>425</sup>.

Calatayud es también una ciudad condicionada por su privilegiada situación geográfica, lo que la convierte en paso obligado en las grandes arterias de comunicación que la atraviesan transversalmente, conectan-

do Castilla con la depresión del Ebro. Los *libros de collidas* del *General del Reino*, que datan de mediados del siglo XV<sup>426</sup>, son testigos elocuentes del tráfico de productos y del trasiego de mercaderes profesionales, muy otros de aquellas personas que, a título particular, llevan de un lado a otro de la frontera con Navarra, Castilla, Cataluña y Valencia reducidas cantidades que les permiten obtener pequeños beneficios para afrontar los gastos del viaje y obtener ingresos extra, al margen de su ocupación artesanal.

Son personas vinculadas con la industria textil y derivados del cuero que abastecen los mercados de ambos lados de la frontera. La participación judía en el millón de florines a que asciende el comercio exterior aragonés no es muy elevada<sup>427</sup>. Éstos se encargan de dar salida a los productos de zapatería e industrias derivadas de la transformación del cuero cuyas materias primas –los abortones– afluyen a cientos de Castilla, y las piezas de tela, tasadas en un promedio que oscila entre las cuatro y seis libras<sup>428</sup>.

En general, los intereses mercantiles son minoristas, incorporándose a los circuitos cotidianos del tráfico redistribuidores de los excedentes de la industria artesanal para satisfacer las necesidades de la población urbana. Dicho en otras palabras, «la mayoría de los tenderos y comerciantes son artesanos que se ocupan personalmente de la comercialización y distribución en sus botigas de su producción, necesitando darles salida, pues, de lo contrario, han de acudir al préstamo de alto interés y breve período de amortización»<sup>429</sup>.

En el otro extremo de la escala los agentes intercomarcales esporádicos al por menor –los merceros– que, al margen de las redes oficiales llevan una vida itinerante y seminómada con una impronta social incuestionable –en cada viaje no llevan más de 25 ó 50 libras de mercancías de valor bruto– y los mazarrones o contrabandistas<sup>430</sup>.

## El sistema crediticio

El crédito ignora las barreras sociales e impregna las economías domésticas del Medioevo, altamente endeudadas. Hasta tal punto es así, que los tronos y las Cortes peninsulares confeccionarán un compacto *corpus* jurídico consagrado a este capítulo, a la par que intervendrán limando sus efectos en época de carestía o recesión mediante condonaciones y prórrogas en la amortización<sup>431</sup>.

El préstamo ejercido por los judíos se enmarcaba en un flujo monetario marginal, a pequeña escala, sobre las clases menos favorecidas, con una alta especialización en los créditos de subsistencia, agudizados en las épocas de malas cosechas –agricultores mudéjares– o en las fases de contracción estacional del mercado –artesanos cristianos–<sup>432</sup>. El imperativo de crédito obedece a dos causas esenciales: la financiación de la producción y reproducción artesanal y agrícola (materiales, siembra, dotes, etc.); y las fluctuaciones estructurales y evolución de la coyuntura (falta de numerario, malas cosechas, cambios en los mercados, inestabilidad de la unidad productiva sujeta a la muerte de uno de sus miembros).

Salvo contadas individualidades, las restantes familias no tienen posibilidad de acceder al préstamo comercial<sup>433</sup>. Este fenómeno será un factor de estabilidad, al no haber madurado un proceso de oligarquización de judíos acomodados, dueños de grandes patrimonios, arrendadores y grandes prestamistas, que no alimentaron el odio cristiano como en otras latitudes<sup>434</sup>.

La circulación de capitales precisa de estabilidad en el mercado y de unas mínimas garantías políticas. De este modo, el crédito emitido por los judíos de Tarazona, que se había mantenido por encima de los mil sueldos mensuales hasta 1391, desciende tras las persecuciones a menos de la mitad. Los datos obtenidos en el primer semestre de ese año son inequívocos:

de los formalizados tan sólo un 12% supera los 200 sueldos y más de un 60% dista de los 100 sueldos. Pero lo que es más grave, antes del verano los judíos controlaban un 50% del capital circulante, mientras que a partir de ese momento su cuota de mercado se reduce a un 10%<sup>435</sup>.

La variedad de formas de crédito que pueden albergarse bajo las fórmulas comanditarias que venían proliferando en Europa desde el siglo XII es muy elevada<sup>436</sup>. El nominal de las partidas expresadas en los protocolos notariales se ubica en el préstamo de consumo o comercial de baja intensidad, no superando en principio los 200 sueldos brutos<sup>437</sup>. Pongamos algunos ejemplos ilustrativos.

En Daroca, en la segunda mitad del siglo XV, los libramientos se sitúan entre 70 y 90 sueldos de promedio<sup>438</sup>. Los préstamos efectuados por uno de los mayores emisores de capitales como es Ybrahim Pacagón, judío de Calatayud, paradigma de gran prestamista, son muy ilustrativos: los créditos inferiores a 100 sueldos suponen un 20%, elevándose a un 35% los situados entre los 100 y los 200 sueldos, tasa que se mantiene en un 26% en aquellos cuyo capital oscila entre 200 y 300 sueldos. De ahí en adelante los valores descienden drásticamente: 11%, entre 300 y 400 sueldos; un 6%, entre 400 y 500 sueldos y el 3% restante, si consideramos hasta los 900 sueldos, más allá de los cuales no se contempla ningún contrato<sup>439</sup>.

En la ciudad de Jaca, tomando aleatoriamente dos ejercicios económicos de comienzos del siglo XV, en 1410 un 62% no supera los 50 sueldos; un 8% se sitúa entre los 50-99 sueldos, el mismo porcentaje registrado para el intervalo de 100-149 sueldos, llegando a un 23% los comprendidos entre 150 y 199 sueldos. Por su parte, 1413 arroja los siguientes resultados, respectivamente: 19,23%, 42,31%, 26,92% y 11,54%. Estos datos confirman la implantación de un crédito con emisiones de un nominal inferiores a 200 sueldos y que





Detalle de la Virgen María. Retablo de San Salvador. Ejea de los Caballeros.

tiende a concentrarse por debajo de los 100 sueldos. Como media en 1410 se prestan 70,75 sueldos, mientras que en 1413 se eleva a 95,75 sueldos<sup>440</sup>.

Un hecho, sin embargo, es revelador a partir de 1415 en las operaciones realizadas con nominal monetario, la circulación del oro se reduce en un 40%, tendiendo a desaparecer<sup>441</sup>, aunque siempre existen excepciones<sup>442</sup>. En efecto, en el reino aragonés se pone de manifiesto un corte o cesura en torno al eje 1391-1415. Ambas etapas se diferencian por un hecho primordial: con anterioridad a las fechas enunciadas el préstamo se ejerce a través de unos instrumentos notariales perfectamente estipulados y donde se declara sin ocultación los fines perseguidos.

El préstamo en su sentido más puro se encuadra dentro de un tipo documental muy concreto: el *deudo*. En él se declara su propósito con una fórmula clara e inequívoca: «Nos ensemble e cadauno de nos por si e por el todo atorgamos que devemos dar e pagar a vos [...] judio de la ciudad, prestados por vos a nos aquella el present dia al mandamient del rey entro el dia de...»<sup>443</sup>.

Su formalización era requisito esencial de la misma, ya que la plasmación fiel del acuerdo era la base sobre la que descansaba su autoridad. De este modo, se requería la constancia documentada notarialmente, así como la concurrencia de dos testigos –uno de los cuales, a veces, era el notario que levantaba acta del convenio<sup>444</sup>. La presencia de notario y la autenticación de la concordia era tanto más imprescindible cuanto que por el fuero «Ut debitum non possit probari per litteras sigillatas nisi fuerint publica instrumenta»<sup>445</sup>, se exigía la constancia de la deuda en documento público para su ejecutividad<sup>446</sup>. En la medida en que el acuerdo se mantuviese dentro de los márgenes prescritos su contenido cobraría fuerza de ley, vinculando a jueces y tribunales<sup>447</sup>.

Destaquemos en primer lugar las «cartas de deudo» donde, después de la filiación de los contratantes y su procedencia, el deudor hace una declaración formularia estereotipada pero elocuente<sup>448</sup>. Primero se aduce una necesidad genérica –«empresada»– que suscita el libramiento de su acreedor –«pora nuestros huebos e necesidades»– y su estricto acatamiento del ordenamiento vigente –«a coto e mandamiento del senyor rey»–. Los plazos de amortización comienzan a computarse desde el mismo día de su elevación a escritura pública<sup>449</sup>. El documento en cuestión se conoce diplomáticamente bajo el título «carta de deudo» o «carta pública de deuditorio»<sup>450</sup>.

También en los albaranes de pago, tras reconocer su finiquito («atorgo haver havido e recebido de vos [...] yes a saber [...]»), se reconoce incluir en esa suma el principal y el rédito («con sus intereses») <sup>451</sup>. Otro medio de empréstito es el «reconocimiento de deuda» que, para mayores garantías probatorias, suele adoptar la fórmula de la «jura», donde parece existir cierto margen de discrecionalidad<sup>452</sup>.

Sin embargo, el mundo judío que subsiste a este «cataclismo» político-religioso obliga



a sus ejercientes, para poder persistir en estas prácticas sin riesgo a la pérdida de sus bienes o de una implacable legislación restrictiva, a encubrirla bajo nuevas fórmulas que impidan su detección. Ya no volverá a aparecer la expresión «deudo», «emprestar», «prestar»<sup>453</sup> o «interés» de manera tan generalizada. Oficialmente el crédito parece esfumarse<sup>454</sup>.

El capítulo más cercano al tráfico de bienes y servicios –el anterior lo es de capitales– es la comanda, donde se pueden ocultar sin dificultad operaciones crediticias –transacciones económicas donde no se entrega un precio cierto en el acto como contraprestación por un bien adquirido– pero que ésta explícitamente no se declara. Esta práctica se había implantado muchos años atrás, ya desde el siglo XIV, y tiene especial predicamento en las épocas convulsas como los años circundantes a 1391<sup>455</sup>. De hecho, los deudos desaparecerán tras la Disputa de Tortosa, mientras que en los años anteriores se empleaban ambos. Incluso cuando la palabra préstamo se inmatricula en el protocolo, se adjetiva inmediatamente con términos que aluden a una ficticia inexistencia de lucro. Trasladémonos a Teruel para comprobarlo. En las «Ordenaciones de los contratos recibidos por mi Johan Sanchez de Sancta María, notario en el año M<sup>o</sup>. CCCC XXXX», se contiene el siguiente acuerdo: «Que yo, Martin Sanchez, notario, vezino de Corvalan, aldea de la ciudat de Teruel, atorgo et vengo de manifiesto que devo dar et pagar a vos Mosse Almarori, jodio, habitant en la dita ciudat, qui soys present, o a los vuestros o a todo homme que por vuestro bien aquesta present carta publica demostrara, es assaber, seys fanegas de trigo bello limpio mercadero de dar e prender de la medida del mercado de la dita ciudat, las quales vos a mi prestastes graciossament ante del fazer e atorgar del present contracto»<sup>456</sup>.



La Jerusalén Celeste. Retablo de San Salvador. Ejea de los Caballeros.

Observemos, entre otros múltiples considerandos, que la estipulación de los plazos de amortización no se pacta con un término cierto, sino que se dejan a las discrecionalidad de las voluntades, en cuanto cualquiera de las partes invoque la resolución de los términos suscritos. Por supuesto, el deudor renuncia expresamente a toda vía contencioso-administrativa y a cualquier litigio que pudiera derivarse.

A partir de ahora, en general, los documentos notariales más corrientes –comandas, albaranes, censales, juras– rara vez consignan el motivo de la obligación, excepto en tipos muy concretos –ventas de corambres, inmuebles– u ocasiones específicas –venta de trigo, pieles, armas– con lo que mayoritariamente su valor queda reducido a establecer los flujos de bienes y servicios indefinidos entre personas o instituciones susceptibles de clasificación, valorados en moneda de curso legal, que pueden tener una casuística muy variada. Uno de los males crónicos de esta fuente consiste en la indefinición de las comandas y su versatilidad, amén de su inmensa capacidad para burlar la normativa legal<sup>457</sup>.

En fin, un medio muy utilizado de obtener beneficios consiste en especular con el precio de las cosas. Un texto contenido en unas actas capitulares municipales del año 1487, nos aporta datos en extremo interesantes. En esa sesión, el tema suscitado se





refiere a que, anualmente, muchos de los vecinos y moradores de la ciudad y especialmente los labradores «que no están con aquella epulencia que fuera mínimo sostenimiento de las vidas de aquellos y por la inopia grande que entre ellos y otros de la dicha ciudad», al llegar la primavera, es decir, en los meses de abril, mayo y junio, «por la indigencia que tienen de pan», se empeñan en la judería con grandes intereses.

Este es un hecho harto conocido, pero no así los mecanismos que se activaban en su consecución. Valiendo el cahíz de trigo entre 24 y 25 sueldos, por la penuria actual existente, se ven obligados a pagarlo a 32 ó 35 sueldos, lo que causaba una «grandissima destrucción de los de la universidad y detrimento de las conciencias». Es decir –utilizando valores intermedios– el cahíz de trigo se tasa a 33,5 sueldos, precio sobreestimado por la carestía que se produce meses anteriores a la recolección. En la devolución de deuda no se exige el cahíz efectivamente prestado, puesto que sería una transacción no onerosa y sin intereses –incluso supondría una pequeña pérdida patrimonial para el concedente en virtud de su cesión adelantada– sino los 33,5 sueldos a los que se cotiza en el mercado. Dado que tras la recolección, cuando el deudor está en disposición de pagar, el precio ha descendido a 24,5, no habrá de entregar un cahíz –que es lo que recibió– sino 1,37 cahíces, con lo que el interés gira en torno al 27%, siempre y cuando el acreedor no vuelva a especular con terceros.

### **DIMENSIÓN SOCIAL: BAYIT, FAMILIA Y LINAJE**

La sociedad judía en la Diáspora precisa desarrollar los vínculos de solidaridad en dos niveles: la familia –paradigma social– y la *ecclesia* o colectividad de creyentes

–último engranaje vital de los afectos–. En el ámbito urbano –donde se produce un mayor desarraigo que en el mundo rural– cada individuo se siente protegido, no mediante la tutela que puedan ejercer sobre él las autoridades del *kahal*, sino en su parentela, que procurará ser lo más extensa y fuerte posible<sup>458</sup>.

El cuerpo social<sup>459</sup> es un órgano que se colectiviza en pro del bien común y permite la subsistencia de sus integrantes, dotándose de resortes institucionales intrínsecos. Los condicionantes orgánicos de la vida social judía adquieren grados de paulatina complejidad e imponen una diferenciación en grupos segmentales dedicados a la satisfacción de necesidades materiales, culturales y espirituales<sup>460</sup>.

Las relaciones vecinales generan un nivel de identidad compuesto por los habitantes de una localidad determinada. Será la casa, como unidad territorial menor, y la familia, como nivel primario de identidad personal, los núcleos que coadyudarán y favorecerán la conformación de esas señas de identidad<sup>461</sup>. La calle, además de un espacio físico acotado, diferente de otras partes del entramado urbanístico, es una elaboración cultural que agrupa a una colectividad de personas, cuyo vínculo de unión es la territorialidad; es el recinto idóneo donde todos sus habitantes se consideran una macrofamilia. El barrio, dentro de la judería, es capital dentro de este engranaje.

Los acontecimientos de los siglos XII al XV habían conmovido los cimientos de la sociedad, motivando un reagrupamiento en torno a células nucleares de gran compacidad<sup>462</sup>. La drástica reducción de los efectivos existentes a comienzos del Cuatrocientos pondrá en entredicho los modelos expansionistas del siglo XIII<sup>463</sup>. En este mundo convulso la familia desempeña el papel de base de repliegue, apoyado sobre un sistema parental de «concentración de linaje»<sup>464</sup>.

El código religioso –el judaísmo talmúdico– canoniza el uso matrimonial endogámico, así como la solidaridad<sup>465</sup> más estrecha frente a la cristiandad<sup>466</sup>. Se establece una ruptura con la Europa latina respecto a la prohibición del matrimonio por línea agnática<sup>467</sup>; mientras que la Iglesia califica de incesto la unión con la prima por parte paterna –hija del hermano del padre<sup>468</sup>–, aquí es matrimonio estratégico<sup>469</sup>, porque conso-

lida el linaje por encima del antagonismo entre hermanos, junto con el matrimonio con la prima por parte de madre<sup>470</sup>.

La unidad de convivencia y de producción es la familia, modulada en dos ámbitos: la doméstica, que convive en el mismo hogar, en torno al mismo fuego, compuesta por el matrimonio y los hijos menores; y la extensa, articulada por los hijos emancipa-



Pasadizo típico de la arquitectura popular aragonesa. Judería de Montalbán.





dos, los yernos y las cuñadas, así como otros miembros parentales homogeneracionales<sup>471</sup>.

La base organizativa de la población conversa y judía es la casa, que se corresponde con un núcleo familiar amplio<sup>472</sup>, debido a la convivencia en un mismo hogar de varias generaciones –hasta un número de tres, pues nos consta la supervivencia de los abuelos con respecto a los nietos–, bajo la jefatura del varón mayor de edad<sup>473</sup>. Este tipo de agrupación se halla condicionado por la longevidad, dado que la muerte del padre obliga a que la viuda –si existen menores no emancipados– o el mayor de ellos –si esta emancipación se ha alcanzado– tomen las riendas de la célula productiva<sup>474</sup>.

Ésta, como emblema del prestigio del clan, debe permanecer en propiedad de los descendientes o parientes troncales –que conducirá a expresar a los cónyuges nucleares «do nos semos habitacion»<sup>475</sup>–, poseyendo siempre la opción al tanteo<sup>476</sup>, de ahí que el Derecho ejerza una cobertura sustantiva sobre esta institución urbana, familiar y jurídica<sup>477</sup>. Aunque cada unidad familiar posee su propia casa –no conviven los hermanos y los padres en el mismo hogar<sup>478</sup>–, es posible afirmar que sí viven bajo el mismo techo, puesto que las casas se dividen y subdividen para que los familiares más próximos sigan siendo vecinos<sup>479</sup>.

El linaje se identifica con la *bayit* –la casa del padre– y con un apellido hereditario, formado a partir del sobrenombre del antepasado fundador. Éste puede no ser estrictamente patrilineal; el orgullo de tener un linaje materno más prestigioso lleva a vincularse a él. Estos linajes se consolidan al practicar una endogamia interna.

La estructura de las redes comerciales judías en los Reinos de la Corona en el Mediterráneo se comportan como estructuras de casa múltiple, fundándose sobre una base familiar que se extiende a pri-

mos y asociados y que utiliza empleados, aunque reposa en una relación de autoridad y afecto. A fines del siglo XV, donde conocemos en mayor detalle la estructura socio profesional, se demuestra que las familias que basan su subsistencia en la práctica de un oficio artesanal están más amenazadas por la extinción que aquéllas que han procurado cierto grado de diversificación<sup>480</sup>. La mayoría dispone de medios de producción para sacar adelante su pequeño taller, y ellos mismos con sus familias se encargan de canalizar su producción.

Los documentos muestran la preocupación por fundar un hogar, establecer un segmento de linaje que acabará llevándole a imponer a sus descendientes la indivisión del patrimonio o la vivienda troncal, y el mantenimiento de la coresidencia de los hijos en casas vecinas o bajo el mismo techo y en la misma mesa –ante un mismo fuego y una misma mesa»<sup>481</sup> referente contrastable en torno al cual fraguan determinadas interrelaciones y jerarquizaciones familiares– que debía sancionar el buen entendimiento de los hermanos, desafiando la fuerza disolvente del tiempo<sup>482</sup>, en vida del padre, y a veces después de su muerte, también en ocasiones asociando a su yerno, aunque se excluye normalmente la uxori-localidad<sup>483</sup>.

Una familia fundada por el matrimonio crece con los nacimientos y decrece a medida que se establecen o parten los hijos, de manera más lenta cuando la edad nupcial de éstos se demora por la dificultad de independizarse o por las necesidades de la empresa familiar. El matrimonio significa la autoridad todopoderosa del padre sobre los destinos individuales. La potestad paterna sobre los hijos menores alcanza, prácticamente, hasta el matrimonio, «e fasta el dicho tiempo qualquiere cosa que los fijos ganaran o trobaran, todo sea de sus padres»<sup>484</sup>, siendo éstos responsables de los actos cometidos por sus hijos<sup>485</sup>. En el momento del testamento del padre de

familia constan entre cuatro y seis hijos supervivientes en la Geniza (frente a 1,7 en Sicilia o 4,8 en Quercy<sup>486</sup>). El índice de masculinidad es muy elevado y señala el desequilibrio numérico entre los dos sexos, situándose entre 110 y 120%.

Incluso después del matrimonio no se emancipan automáticamente; pudiendo continuar el estado de dependencia hasta

una mayoría tardía (muerte del padre<sup>487</sup>). Según revelan los procesos inquisitoriales, la emancipación plena –que conlleva independencia económica y la conformación de un núcleo estable e individuado– no se produce hasta los veinte años de edad. La homogamia –que invita a tomar esposa en la propia calle– es ensalzada tanto por la literatura como la sabiduría popular. Las



La fiesta del Purim tenía una profunda tradición en la aljama de Zaragoza.  
Museo de Tapices de La Seo de Zaragoza.







confrontaciones son un vehículo excelente para verificar la estructura familiar y vecinal, mediante el análisis de la propiedad proindiviso y la institución de la casa –frontispicio de la estructura familiar– en su vertiente arquitectónica y jurídica<sup>488</sup>.

Los biotipos o composición de los núcleos convivenciales es muy variable<sup>489</sup>, haciendo inagotable y versátil la circunstancialidad atravesada por cada una de las biografías socializadas<sup>490</sup>. La tendencia es de estrechamiento de vínculos de solidaridad no troncales hacia grados políticos no consanguíneos. En lo que a las familias judeoconversas se refiere, la Inquisición convulsiona estos canales y los amplía, a causa de las sentencias de privación de libertad, lo que obliga, por ejemplo, a Salvador de Santángel, tras la reclusión perpetua de su progenitor, a incorporar a su de por sí numerosa familia –mujer y ocho hijos– a su madre y a su hermana en edad de contracción marital<sup>491</sup>. Todo ello pone de relieve la fortísima cohesión familiar, notoriamente más sustantiva que el modelo cristiano-viejo, animada tanto por los precedentes inmediatos de la tradición hebrea como por las condiciones, en extremo precarias, que les obliga a afrontar la persecución sistemática de los órganos inquisitoriales.

La política matrimonial conversa del siglo XV no presenta solución de continuidad respecto a la observada por los judíos «de natura», esto es, anudar relaciones interfamiliares dentro del círculos –cada vez más estrecho– de afines religiosos –neotéticos– y económicos. Los enlaces apetecen el mismo apellido, buscando una convergencia e inordinación de los distintos plurinúcleos de la estructura protoplasmática grupal o «clánica» con las restantes familias conversas de similares conexturas ideológicas y patrimoniales. Se produce, en definitiva, la intersección de las relaciones verticales con las horizontales dentro de un mismo estrato sociológico, lo que contribuyó a crear un «nivel de conciencia de clase difuso».

Esta tendencia se quiebra, a lo largo de la segunda mitad del siglo XV, en los hijos varones primogénitos de las familias más prestigiosas, proyectando un claro desembarco selectivo, al casarse con mujeres de inequívoca ascendencia de cristianas viejas –lo que deparará a sus maridos un trato especial, si aparecen bajo sospecha ante la inquisitiva mirada del Tribunal– y, si ello era posible, encastradas en la pequeña nobleza local, facilitándoles el desempeño de importantes cargos municipales<sup>492</sup>.

El juego de inducciones de conversos y judíos muestra, igualmente, una estructura familiar afin<sup>493</sup>. La religión es un factor cultural eficazísimo como aglutinante de la colectividad. Aunque medie el bautismo, el converso es incapaz –aunque lo persiga con todas sus fuerzas– de sacudirse una herencia milenaria, debiendo transcurrir, como mínimo, dos generaciones. Es decir, sólo los nietos, aunque mantengan cultemas transhistóricos cuyos contenidos últimos ignoran, son los primeros en romper, a nivel de la consciencia, la herencia que les concatena a sus pretéritos hebreos. No es baladí el hecho de que los nietos lleven el mismo prenombre que el de sus abuelos. Parece que este segundo grado de consanguinidad cierra un ciclo mesogeneracional completo. No en vano, la memoria de los antepasados alimenta y justifica el sistema de creencias y valores que mantienen unido al grupo y permite su supervivencia moral<sup>494</sup>.

El sistema de herencia liga fuerte y solidariamente a estas familias extensas patriarcales<sup>495</sup> en una sociedad cuyo ritmo de crecimiento no permite a los hijos vivir al margen de las explotaciones familiares hasta que el matrimonio (dote) y la muerte o envejecimiento de los padres (herencia, donación inter vivos) les convierte en directores de una unidad productiva<sup>496</sup>. Los hermanos colaboran frecuentemente en los negocios bajo la autoridad del padre o quizás bajo la preeminencia del hermano mayor. De ahí la importancia de los suegros y abuelos, ya que la nueva unión

conyugal formada tras el matrimonio se integra en la familia de uno de los dos contrayentes.

Se observa frente a la exclusividad de la unigenitura castellana, la concesión de bienes a todos los descendientes –salvo razones fundadas, y sin infringir los derechos de los legitimarios– para garantizar la pervivencia de todos sus componentes<sup>497</sup>.

Un reciente estudio sobre la judería de Jaca nos permite pronunciarnos sobre un modelo familiar específico. De los dos centenares de personas compulsadas, a fines del siglo XIV existen 34 matrimonios<sup>498</sup> de los que conocemos ambos cónyuges. Esta cifra es elevada si tenemos en cuenta que el índice de feminidad registra un 23%, cuando debía estar equilibrado respecto al masculino. Obsérvese, además, que de estas 38 féminas, diez son viudas, lo que no significa que un cuarto de las mujeres en edad de matrimonio hubiesen perdido a sus maridos; esta proporción se debe a que las viudas pasan a ejercer de cabezas de familia y, por lo tanto, a otorgar documentos<sup>499</sup>.

La mujer casada aparece conjuntamente con su marido sólo para afianzar alguna solicitud de préstamo o aprobar enajenaciones o reducciones patrimoniales que pudieran afectar al consorcio del régimen económico. Aunque los hijos y la mujer aparecen con capacidad legal subsidiaria en compañía de su padre o marido, y con pleno derecho a las propiedades familiares, carecen de un papel directivo en los documentos de organización del patrimonio colectivo. Pese a todo, la tasa de viudedad, aunque con toda probabilidad no alcance el 25%, debió ser muy elevada<sup>500</sup>.

De los cerca de ochenta casos en que conocemos la relación paternofilial, en cuarenta ocasiones los hijos mayores de veinte años son huérfanos por línea paterna, es decir, en torno a la mitad de los hijos conocidos alcanza esta edad sin que su padre haya fallecido. Ello refrenda la in-



Imagen de un artesano. Retablo de San Salvador. Ejea de los Caballeros.

viabilidad de un modelo puramente nuclear<sup>501</sup> y la necesidad de establecer otros lazos de solidaridad, cuya base es precisamente la fragilidad familiar troncal, que por sí sola no puede asegurar la perpetuación generacional, sujeta a la probable muerte por enfermedad o accidente del cabeza de familia. Si asumimos que el hijo mayor de veinte años es el primogénito o uno de los mayores y que éste fue alumbrado cuando su progenitor tenía entre 18 y 20 años, la longevidad media de los padres se situaría en torno a los 40 años. En este mismo sentido, el número de hijos supervivientes mayores de edad oscila entre dos y tres –y otros tantos menores–<sup>502</sup>.

Algunos estudios genealógicos ponen de relieve la existencia de linajes prolíficos entre los conversos<sup>503</sup>. Si nos atenemos a las familias neocristianas de Barbastro, esta tesis se consolida: Gracia de Santángel que, en dos décadas de vida marital, alumbró seis hijos con una carencia intergenésica constante (hijas de 18 y 13 años; hijos de 15, 9, 7 y 5 años)<sup>504</sup>; similar a la de Salvador de Santángel y su cónnube, que cuentan con ocho hijos (chicos de 17, 8 y 5 años; chicas de 14, 12, 8, 3 y 0,5 años, sucesivamente).





El *nasciturus* y el bien jurídico de vida que engendra es objeto de tuición en un ordenamiento que protege a la mujer embarazada de cualquier atentado contra su integridad<sup>505</sup>, amén de disuadirla de prácticas abortivas –con aplicación de la hoguera, en general, a las transgresoras<sup>506</sup>–.

### EL PODER POLÍTICO DE LAS ALJAMAS: EL IMAGINARIO SOCIOLOGICO<sup>507</sup>

El Derecho hispánico en relación a las clases sociales, se basa en el principio de la personalidad, aplicado sobre los elementos no cristianos de la población, a los que se concede un grado de aptitud distinta; es la proyección estrictamente religiosa en el campo de la sociedad y en el de los derechos locales<sup>508</sup>. Los judíos tienen, en general, una estimación y consideración socio-jurídica superior a los moros, llegando a alcanzar un plano de igualdad relativa con el cristiano, en regresión desde la Baja Edad Media<sup>509</sup>.

En la época analizada, hemos de subrayar el protagonismo de las clases medias –artesano y profesiones liberales<sup>510</sup>–, gracias a la implantación del sistema de la insaculación en los cargos electivos de gobierno –frente a la cooptación que permitía la perpetuación de las mismas familias– y a una mayor organización en sus reivindicaciones políticas, a la par que un relevo generacional y la conversión de las clases dirigentes de antiguo cuño. Las tareas de gobierno, en un principio monopolizadas por un número reducido de familias, pasaron a ser patrimonio de la aljama, permitiendo el acceso a los componentes de los tres grupos socioeconómicos, a pesar de los impedimentos puestos por los antiguos detentadores del poder<sup>511</sup>, tendiendo, además, hacia una más justa redistribución de las cargas fiscales<sup>512</sup>.

El núcleo jurídico de la comunidad se funda en los dictados del *Talmud*<sup>513</sup> y la *Torah*, las ordinales o *taqqanôt* –deba-

tidas y aprobadas por la aljama, pero promulgadas y confirmadas por el monarca regnante– y la normativa privativa de la Corona que les dispensaba un importante marco legal a la vez que las hacía más vulnerables, al depender del favor de quien se ciñera el cetro del poder en un momento determinado.

Desde la segunda mitad del siglo XIV se gestará una nueva organización aljamil que permitirá la cristalización de los tres organismos primordiales de gobierno colegiado: la asamblea plenaria, el consejo y el comité ejecutivo. También se consolidan los cargos relacionados con la administración y percepción de impuestos (clavarios, tasadores, recaudadores...); la impartición de justicia y los que requerían conocimientos talmúdicos (jueces, notario, *albedín*); agentes ejecutivos (andadores, porteros); socio-religiosos (rabinos<sup>514</sup>, *shamas*, *shoet*), etc.

### Soberanía y jurisdicción

Como los judíos eran incapaces de garantizar su seguridad sin el apoyo del monarca, la legalidad en el acatamiento del poder constituido, ya desde los primeros estadios medievales<sup>515</sup>, era el único principio político que permitía su permanencia como comunidad<sup>516</sup>, sin olvidar el mantenimiento de elementos de Derecho penal y civil propios<sup>517</sup>. La salvaguarda de la integridad de su herencia espiritual de cuando el pueblo constituía un Estado soberano, ahora extraterritorial<sup>518</sup>, comportaba su lealtad como vasallos<sup>519</sup>.

En el discurso de una soberanía «acápite», los juristas acuñaron el aforismo talmúdico *dina' de-malkuta'*, *dina'* –«la ley del reino [el gobierno no judío], es ley»–<sup>520</sup>, cuyo corolario esgrime que hay que acatar la ley del país donde se vive –es preceptiva esta adhesión para obtener el permiso de residencia–<sup>521</sup>. De hecho, en muchas instancias, el sistema legal no judío actúa como

una extensión de la *Halakha*, debido a la reconocimiento de este axioma<sup>522</sup>.

*A priori*, existía una gran dificultad para los judíos que vivían en un Estado extranjero<sup>523</sup> y deseaban ser leales a las leyes regnicolas y a los principios jurídicos de su propia fe<sup>524</sup>. Era necesario realizar algunas adaptaciones y concesiones limitadas al Derecho civil, donde se provee un *modus vivendi*<sup>525</sup>. El impulso básico para este ajuste fue claramente político, no jurídico<sup>526</sup>.

Maimónides efectúa una de las más finas distinciones intelectuales entre la «ley del Reino» y la «ley del Rey». Por la primera entiende el ordenamiento jurídico del país

conforme con su historia y sus tradiciones; la segunda es el capricho del rey y, por tanto, la tiranía, que cae fuera del aforismo legal<sup>527</sup>. Se consideraba que correspondían al rey materias tales como la construcción de caminos y la fijación de los impuestos, pero no las referentes al matrimonio o al repudio, ni tampoco asuntos entre judíos, que habían de resolverse según la ley de éstos. No obstante, se verifica una paulatina incorporación del ordenamiento estatal al judío, convirtiéndose en parte integral de este último<sup>528</sup>.

La tendencia de la jurisprudencia aboca hacia la sumisión a las leyes territoriales.



Banquete del rey Asuero ofrecido con motivo de sus esponsales. Museo de Tapices de La Seo de Zaragoza.





En los casos criminales la ley judía está prácticamente sometida a la autoridad real, siendo desposeídos en los primeros estadios medievales de jurisdicción en la aplicación de la pena capital<sup>529</sup>, no sucediendo lo mismo en lo civil<sup>530</sup>. En todo caso, el principio *dina'* es operativo sólo si las demandas o exigencias de gobierno son justas<sup>531</sup>; si son discriminatorias o entrañan violencia o robo no obligan<sup>532</sup>, a la luz de un tácito «contrato social»<sup>533</sup>.

### Estructura colegiada de poder y gobierno

Como medio de control constitucional de las leyes –concibiendo la aljama como persona jurídica que actúa a través de órganos– se dota de realidad la configuración de *corpora* orgánicos dotados de una determinada competencia y sujetos a ciertos límites, muy distante de una estructura piramidal del ordenamiento<sup>534</sup>.

Los judíos adoptan pronto dos principios básicos en la regulación de su convivencia política, emulando a los cristianos<sup>535</sup>: el acatamiento de las decisiones adoptadas por la mayoría –simple o cualificada– del cuerpo social; y el reparto de las funciones que impone la propia estructura político-social, alejada de un régimen asambleario, inorgánico e inespecífico, desde el punto de la transmisión y coparticipación del poder, en dura pugna con la oligarquización. Este fenómeno es de signo recíproco<sup>536</sup>.

Pese a que nos refiramos a la aljama como una persona jurídica, de hecho, es concebida a imagen y semejanza –«res analógica»– de una persona física o, en expresión ciceroniana, «personam civitatis» –la gestión de los magistrados–. En la Edad Media se halla más próxima de las nociones de «persona ficta» y «persona representata», equivalente a un «corpus universitatis» o «corpus morale et politicum» que, en el terreno bíblico, desemboca en una suerte de «communitas politica vel mystica»<sup>537</sup>.

En la época talmúdica la comunidad, al constituirse como ciudad, era considerada una unidad corporativa, en cuyo *bene' ha-ir* los habitantes eran conceptuados como socios, y en la que cada uno tenía un *status* jurídico individual<sup>538</sup>. En la Edad Media es la comunidad la que tenía un *status* jurídico, y no sus residentes; aquí no son contemplados como socios en una empresa común, sino individuos unidos por un deber de lealtad o fidelidad a la comunidad como un todo<sup>539</sup>, actuando a través de un consejo directivo que legisla por ellos e instituye y promulga ordenaciones que sólo pueden ser derogadas por una mayoría cualificada<sup>540</sup>.

Las *taqqanôt* tienen el valor de la libre adhesión y el del consentimiento de la comunidad; ningún dirigente podrá imponerla aunque se les reconozca iniciativa legislativa. El *kahal* es soberano y las *taqqanôt* serán siempre *taqqanot ha-kahal* u ordenanzas comunitarias, las cuales no pueden vincular a los judíos de una localidad si una mayoría de éstos la considera intolerable<sup>541</sup>, ni aun admitiéndola si no proporciona beneficio –«tikun»–, quienes no están obligados a obedecerla<sup>542</sup>. Asimismo, una minoría organizada no electa carece de poder para legislar o aplicar la excomunión, si no cuenta con el beneplácito de la mayoría y los sabios de la ciudad, pese a tener como objetivo la sanción de un delito –*legader uletikun*– o el cumplimiento de una obligación religiosa –*mitsvah*–<sup>543</sup>. Los límites son, en suma, la injusticia flagrante o la transgresión *halákhica*<sup>544</sup>.

Las nuevas necesidades surgidas tras los luctuosos episodios que hemos señalado más arriba, condujeron a los adelantados a proponer nuevas fórmulas de gobierno que se acomodaran al curso de los nuevos tiempos. De entre las diversas «cartas constitucionales» nos centraremos, por su carácter paradigmático y su pervivencia a lo largo de todo el siglo XV, en las ordenaciones de la aljama de Zaragoza,



Gran parte del artesanado judío se vincula con la manufactura textil y peletera. Museo de Bellas Artes de Zaragoza.





promulgadas en 1415 por Fernando I, tras dos intensos años de consultas y negociaciones<sup>545</sup>. Digamos como *excursus*, que Fernando II proseguirá su política de ratificar todos los privilegios anteriores, como sucede con la aljama de Gerona, que consolidará «tots privilegis, libertats, franquesses, immunitats, usatges, promissions, gracies e concessions a ells per los senyors reys predecesor atorgades»<sup>546</sup>, manteniendo una política continuista respetuosa hacia las jurisdicciones procedentes del Medievo<sup>547</sup>.

Esta importantísima regulación –sobre cuyos articulados, confrontados con los de otras aljamas, nos regiremos en nuestra exposición doctrinal–, asienta definitivamente los órganos gubernativos de la aljama y sus atribuciones, en aras de la «conservación e proveyto d'aquello alia ma e singulares, attendientes que son thesoro del dito senyor e nuestro»<sup>548</sup>. Recordemos que en el año 1432 se promulgan las *taqqanot* de Valladolid, que constituyen un documento de primer orden para el conocimiento del marco jurídico en el que se desenvuelven los judíos castellanos, en un momento culmen de la historia del judaísmo peninsular<sup>549</sup>, máxime cuando les son reconocidos unos derechos y libertades paccionados que no habían tenido apoyo en los textos doctrinales precedentes, compartiendo algunas concordancias con las regulaciones aragonesas.

La puesta en marcha en este Reino de una estructura jerarquizada encabezada por un gran rabí, puede responder a la voluntad de dotar de estabilidad a la pirámide de jurisdicciones judías y dirigir una parte de las multas y caloñas percibidas por el magistrado supremo, juez en última instancia, hacia el tesoro público<sup>550</sup>. Pero a la vez es el resultado de una política que anhela institucionalizar, de forma cómoda, las comunicaciones entre el poder real y las comunidades, capaz de administrar y transmitir las directrices axiales de la realeza, entre las que se encuentra hacer

frente con rapidez a un repertorio de exacciones o sofocar un déficit presupuestario coyuntural<sup>551</sup>.

El poder, en este siglo, tiende a ser globalizador frente a la atomización inevitable del Alto Medievo, tanto bajo la forma de espacios económicos como en la esfera social –donde existe una jerarquía interna rígida, basada en vínculos corporativo-profesionales, de obediencia, fidelidad, familia o patronato– como en el ámbito administrativo-institucional. La coexistencia de todas estas células, requiere el concurso de instancias arbitrales cuya superioridad es reconocida como eminente. La soberanía –*imperium*– se enmarca dentro de un sistema de reparto social de los poderes políticos –*iurisdictio*–<sup>552</sup>.

La estatalización implica la desaparición del sistema de reparto social del poder político. Se refuerzan y acrecientan las facultades de los poderes centrales mientras decaen las instancias superiores e inferiores, la centralización determina el declive de las autonomías territoriales y administrativas. La monarquía católica tenderá al centralismo y al autoritarismo, lo que generará una mayor intromisión en las aljamas, de modo paralelo a como sucedía con los regímenes municipales cristianos a través de la intervención en el proceso de conscripción.

Todos los cargos electos, configurados a lo largo de los capítulos desglosados, son de obligado cumplimiento y, por tanto, irrenunciables<sup>553</sup>, recayendo sobre los que intenten eludir sus responsabilidades el embargo de sus bienes<sup>554</sup>. Se impone, amén de todo ello, «jurar segunt la forma acostumbrada de usar de su officio bien e lealment, a proveyto, segunt sus conciencias, de la dita alia ma, toda parcialitat, odio, favor, amor e proprio proveyto removidos»<sup>555</sup>. No se permitirá la reelección para el desempeño de un cargo público –adelantados, clavarios, jueces, almosnero, juez de sisas o de apelación– sino una vez transcurridos dos años<sup>556</sup>.

## El Consejo

La emanación directa de la aljama es el Consejo, situado a la cabeza del cuerpo sociopolítico en las ciudades de mayor entidad de la Corona como Barcelona<sup>557</sup>, Valencia<sup>558</sup>, Zaragoza<sup>559</sup>, Mallorca<sup>560</sup>, Huesca<sup>561</sup>, Perpiñán<sup>562</sup>, Alcolea<sup>563</sup>, Borja<sup>564</sup>, Játiva<sup>565</sup>, Murviedro<sup>566</sup>, etc. Desde su creación tiende a ser un órgano proporcional y representativo, a semejanza de la articulación social que lo sustenta y conscribe, incluyendo representantes de los tres «estados», bajo el principio de la elegibilidad<sup>567</sup>.

Esta instancia es revestida de la mayor autoridad comunitaria<sup>568</sup>, en cuanto que establecido o elegido por el cuerpo electoral de la aljama, lo que implica la ley de la mayoría<sup>569</sup>. A comienzos del siglo XV se establece en Zaragoza un Consejo compuesto por doce integrantes, cuatro por cada una de las manos, de donde procederán los cargos de adelantados y clavarios<sup>570</sup>. En las ordinaciones decretadas por Juan II en 1436 para reorganizar la aljama de Calatayud, se resuelve que el Consejo habrá de presentar idéntica configuración<sup>571</sup>. La aljama turiasonense, según una normativa sobre el «regimiento de los oficiales» de 1420, estipula que el *collegium* se componga de nueve consejeros, tres de cada una de las manos respectivas<sup>572</sup>. En Huesca, desde 1374, se trazará un claro equilibrio, al integrar a cuatro miembros de cada estrato social<sup>573</sup>. Los *qahales* menores como Borja no precisan sino tres componentes<sup>574</sup>. Una epístola deferida el año 1424, por el baile general a los adelantados y clavarios de la aljama de Murviedro, les autoriza a la elección anual de cinco consejeros, con el fin de democratizar sus estructuras, controladas por los adelantados y el clavario, lo que generaba abusos en el campo impositivo y la multiplicación de tensiones internas<sup>575</sup>.

Prosiguiendo con la comunidad de Zaragoza, sus atribuciones legislativas –promulgación de cualesquier «ordinacion, statuto o tachana»– deberán contar con la conniven-

cia y apoyo de diez personas de prestigio y honorabilidad intachables procedentes del cuerpo electoral. El *quorum* mínimo para su otorgamiento precisará de nueve personas del Consejo o bien una mayoría natural de la suma de las personas egregias designadas y el Consejo<sup>576</sup>.

El papel básico asignado a este organismo –integrado por cuatro adelantados, un clavario y siete consejeros– es el de la representación legal de la aljama, pudiendo ejercer sus atribuciones con el voto favorable de nueve de ellos, es decir, las tres cuartas partes, debiendo encontrarse entre ellos los tres adelantados que legitiman la representación de las «clases sociales»<sup>577</sup>. En las resoluciones que se adopten por parte de los componentes del Consejo –al menos nueve de ellos, contando siempre con el concurso de los adelantados– y seis de las diez personas que, a modo de notables, serán escogidos para cada negocio de relevancia, tendrán la misma fuerza vinculante –siendo de obligado cumplimiento– que si la hubiera adoptado la aljama en pleno. Carecen de esta legitimación los acuerdos que no cuenten con este preceptivo acuerdo de voluntades<sup>578</sup>.

Las atribuciones de soberanía, en consecuencia, son homólogas a la de la aljama –con la excepción de que no podrían realizar desembolsos superiores a diez florines en unidad de acto o cien florines anuales<sup>579</sup>–, entendiéndose que, realizada la votación con el mínimo legal exigido, se casaría como si se tratase de una resolución adoptada por unanimidad. Si así lo requieren los tres adelantados o cualesquiera tres otros integrantes del Consejo, tienen la facultad de convocar a cinco o más personas para que ejerzan la función de consejeros, siendo irrenunciable el cumplimiento de esta solicitud, bajo multa de veinte sueldos<sup>580</sup>.

En el supuesto de que el Consejo, haciendo uso de sus atribuciones soberanas, juntamente con los diez notables no cole-







La mujer desempeña un papel capital en la educación de sus hijos.

giados en este órgano, entendieran necesario, en beneficio de la *res publica*, promulgar una «tachana o ordinacio», entrará en vigor siempre y cuando exista la oposición de uno sólo de los adelantados de cualquiera de las manos; a efectos del cómputo de votos se entenderá como persona singular, sin que pueda ejercer el derecho a veto. Esta regulación no se aplicará cuando los que no apoyan un acto de gobierno determinado representen los dos tercios del adelantazgo<sup>581</sup>.

Habida cuenta de la importancia del cargo, se demanda de sus dignidades sabiduría, inteligencia, prudencia, conocimiento y versamiento en asuntos comunitarios, temperancia y la aceptación de la mayoría de sus conciudadanos<sup>582</sup>. En el seno del Consejo no pueden

ejercer con simultaneidad el cargo dos componentes del mismo linaje, ni dos que, según la ley hebraica<sup>583</sup>, estuvieran privados de legitimidad para testificar<sup>584</sup>.

Los responsables del «fecho de la alianza», antes de tomar posesión, habrán de jurar sus cargos, comprometiéndose a usarlo con lealtad y a guardar el secreto de sus deliberaciones<sup>585</sup>. El desempeño del cargo tiene una duración anual, siendo objeto de renovación cada mes de agosto<sup>586</sup>, en que serán designados los doce componentes del Consejo, de los cuales se detraerán cuatro adelantados y un clavario, como hemos expresado más arriba. El proceso electoral será efectuado por el comisario delegado y una triarquía ajena al referido Consejo, «las quales tres personas juren en poder del Comissario esleyr la mayor suficiencia de cada huna de las manos en el numero e officios que devent segunt el tenor de las presentes ordinaciones»<sup>587</sup>. No se tolerará que los consejeros, en nombre de la aljama, se endeuden por los excesos del pasado y la difícil situación financiera presente<sup>588</sup>.

En caso de imposibilidad de prestar la debida atención a sus obligaciones por indisposición, enfermedad, accidente o ausencia de la ciudad, los cargos podrán elegir los respectivos lugartenientes de su propio linaje, con conocimiento de sus colegas, siempre y cuando no sea ya miembro de pleno derecho del Consejo. La contravención se multará, en cada comisión, con quinientos sueldos de multa. Los mismos supuestos se prescriben para los consejeros donde, en caso de incumplimiento de la regulación indicada, serían objeto de una multa de trescientos sueldos. Si pese a estas reconvenciones el titular no consiente en nombrar un legado, se procederá a su provisión por acuerdo de los consejeros de la mano correspondiente. Por último, se contempla –dado el nuevo signo de los tiempos– la posibilidad de mudanza en la fe, causa

eficaz de cese en sus atribuciones, en cuyo caso, y con el concurso del comisario, se procederá a cubrir la vacante en un plazo de quince días<sup>589</sup>. La asistencia a los plenos es obligatoria, estando penada su incomparecencia, cada vez que ésta se produjese, con una multa de cinco sueldos en favor de las arcas reales<sup>590</sup>.

### **Los adelantados**

Al frente de la comunidad política se sitúan cuatro adelantados, a los que se encomienda la gestión de los asuntos públicos de la aljama «faziendo e exerciendo todo lo que a su officio perteneçca fazer e exercir». En términos generales, entre sus poderes delegados esenciales, una de las



Detalle de un alto dignatario tomado del retablo de La Santa Cruz. Museo de Bellas Artes de Zaragoza.





funciones más importantes de los *mukdamim* fue poner en ejecución las ordinaciones<sup>591</sup> promulgadas por la comunidad o el Consejo<sup>592</sup>, actuando como agentes ejecutivos e intérpretes de la norma fundamental<sup>593</sup>, como sucede desde el siglo XIV.

En las ordinations turiasonenses antes citadas se determina: «jutgar e determinar todos e qualesquiere pleytos et cuestiones que adelant dellos vendran... [las causas sean entendidas e determinadas segunt la ley judayca]» y «costrenyr a los singulares sobre las cosas tocantes a la ley judaica, o a feyto d'anima –esta vigilancia sobre la conducta moral se aprecia en comunidades tan dispares como Zaragoza, Calatayud, Jaca, Teruel, Valencia, Játiva, Alcira y Murviedro<sup>594</sup>–, o ad almosna, o spitales, o semblantes cosas»<sup>595</sup>.

Su permanencia en el cargo es anual, habiendo de ser elegidos el último día de agosto, con participación equitativa de los tres brazos. Esto es, en el transcurso de un trienio, y dado que suman un total de cuatro en cada ejercicio, en un mandato cada uno de los estratos socioeconómicos tendría en el gobierno dos representantes, mientras que las restantes contarían con uno, lo que suponía que los intereses de un estamento preponderarían *a priori*, aunque sin tener la mayoría necesaria<sup>596</sup>, como ya sucediera en la novación introducida por la reina doña Violante en 1399<sup>597</sup>.

Los estatutos turiasonenses incluyen las condiciones que han de cumplir los aspirantes: respecto a la consanguinidad: «que no sean ensemble de los parentescos que veda la ley judayca, el qual es daqui a el segundo grado, assi como fillos de dos hermanos e semblantes»; concedores de la ley hebrea: «los que son mas expertos en la ley judayca e mas scientes de tota la aliama»; integridad moral: «que sean de buena vida e honesta, e que no sean ignorantes, ni jugadores»<sup>598</sup>.

Contamos, en Daroca, con un acta notarial de «eleccion de adelantados», de me-

diados de la centuria, poco después de la reconstrucción de sus órganos comunitarios. La reunión no es convocada por los adelantados salientes sino que es promovida por el lugarteniente de baile, en ausencia de su titular, como supervisor de la limpieza en la elección. El cónclave se celebra en la sinagoga nueva. Como paso previo se pone de relieve la existencia del consenso comunitario «e para seyer aliama concordés». Cumplidas las formalidades de rigor –convocatoria, comparecencia del cuerpo electoral– «slieron en adelantados de aquella paral anyo present a Sumiel Adich e Jaquo Abennicaf, a los quales daron todo aquel poder que a adelantados es atribuydo e devent haver»<sup>599</sup>.

Los adelantados, tras el arrendamiento de las sisas, cuentan con ocho días para negociar, de común acuerdo con el clavario, los censales, pensiones y salarios. Para escoger las personas que establezcan las prorratas será necesario el concurso de los consejeros y diez personas no integradas en estos órganos de poder. Las resoluciones habrán de contar con los votos de nueve consejeros y seis personas ajenas a ese *collegium* para considerarse vinculantes, de otro modo se procederá a su devolución<sup>600</sup>.

Dentro del período señalado para el supuesto anterior, tienen la potestad de nombrar los gestores de las limosnerías, con el acuerdo del Consejo, recayendo sobre una persona proba. La misma facultad les asiste en la designación del albedí, cuyo cargo no admite la delegación en un lugarteniente, y por cuya regalía la aljama tributa ochenta sueldos al alcaide de la jurisdicción<sup>601</sup>.

### **La judicatura**<sup>602</sup>

El principio de la personalidad de las leyes había jugado un papel esencial, puesto que proclama que cada uno debía ser juzgado según los principios del cuerpo doctrinal al que se adhiriera. Que un judío

fuera juzgado según la ley judía no podía extrañar a una sociedad que admitía y proclamaba la existencia de distintos órdenes y que justificaba la aparición de comunidades humanas diferentes. Los judíos debían escapar del Derecho canónico y someterse al rabínico<sup>603</sup>.

La regulación zaragozana de 1376 mostrará una notoria pervivencia durante el siglo XV. En la primera década de esta centuria,

Martín el Humano ratificaba que las causas civiles y criminales –con las objeciones que en su momento aducíamos– deberían ser conocidas según los fueros, usos y costumbres del Reino<sup>604</sup>; los pleitos civiles internos quedaban al arbitrio de los magistrados judíos, comprometiéndose a no medrar en busca de beneficios económicos mediante intervenciones en el *iter* procesal. No transcurriría mucho tiempo hasta que



Balaustrada del palacio de Zaporta, en cuyos medallones inferiores consta un retrato de ambos cónyuges. Ibercaja. Zaragoza.



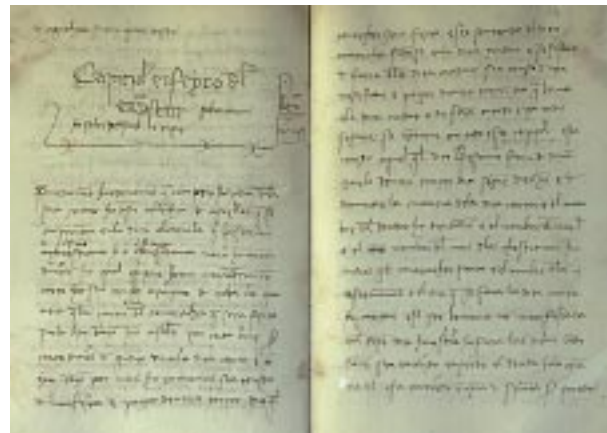


los jueces de Zaragoza fueran investidos de autoridad para aplicar sanciones patrimoniales o afflictivas, y se reconociera que uno sólo de ellos pudiese seguir el proceso, tanto en lo civil como en lo penal, hasta que se produjera la sentencia definitiva o la interlocutoria<sup>605</sup>.

La autonomía judicial sufre un truncamiento pasajero el 23 de junio de 1415<sup>606</sup>, bajo la influencia de la bula de Benedicto XIII, en virtud de la cual Fernando I dejó sin efecto el citado reglamento de 1376, contenido, por cierto, en las *taqqanôt* a las que nos venimos refiriendo<sup>607</sup>. Esta *vacatio legis* no duró más de un cuatrienio, al ser restablecido por Alfonso el Magnánimo, en ratificaciones producidas en 1447, 1448 y 1457<sup>608</sup>. Su sucesor –Juan II– tras abonar la imprescriptibilidad jurídica de lo estatuido por Pedro IV, ordenaba que se hiciera un traslado auténtico del mismo<sup>609</sup>.

El tribunal de los *berorim* constará de cinco miembros «que sepan leyr ebrayco e roborar», uno de los cuales a propuesta de la familia de los Alazar y los cuatro restantes de condición, debiendo contar con la anuencia y el beneplácito de los adelantados, proveyéndose en los ocho días posteriores a la constitución del gobierno. Si estos últimos no llegaran a un acuerdo en el plazo prescrito, la elección correspondería a los consejeros. El mismo procedimiento se adopta en la designación de los jueces de apelación<sup>610</sup>.

Es imperativo que «segunt contiene el privilegio de la judicatura que la dita aliamia tiene del senyor rey», que celebren audiencia cuando menos dos o tres días por semana, bajo multa de quinientos sueldos que engrosarán las arcas del Patrimonio Real y el tesoro de la comunidad, por partes iguales<sup>611</sup>. En primera instancia no se podrá apelar sino a otro juez judío, con la excepción de la Corte Real, que se reserva, en todo caso, la prelatura jurisdiccional<sup>612</sup> que



Alcabala de la aljama judía de Huesca (1389).  
Archivo Histórico Provincial de Huesca.

consagra al soberano el derecho de apelación y gracia<sup>613</sup>, porque su poder es independiente de cualquier potestad externa<sup>614</sup>.

### Otros funcionarios de la administración

Además de los órganos colegiados analizados con anterioridad, y que articulan los principales resortes de la aljama, existen cargos u oficios públicos de designación real o interna. Nos detendremos únicamente en los más relevantes.

La extracción del clavario no se adscribe a su pertenencia a una mano determinada, sino que viene determinada por sus cualidades de competencia y honestidad, habida cuenta de que desempeña el cargo de «receptor e distribuidor de las monedas de la dita aliamia». La provisión del cargo se realiza anualmente coincidiendo con la proclamación de los adelantados, en previsión de que no se produzca un vacío de poder<sup>615</sup>.

El clavario, ocupado de la percepción de «sisas, tallas, prestamos, malieutas», etc., es remunerado anualmente con setenta florines, habiendo de entregar una fianza de 20.000 sueldos para atender a presuntas responsabilidades civiles subsidiarias, cantidad que muy pocos podían subvenir, siendo causa de inadmisibilidad en el cargo la no cumplimentación de este requisito.



Fogajes elaborados por mandato de las Cortes de Tarazona (1495).  
Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Tienen, además, poder de constreñir y ejecutar a los morosos sin recurrir al juez, y obligar a los arrendadores al pago pactado. En un plazo de cuatro meses, tras haber prescrito su mandato –bajo pena de cincuenta florines y anatema– o en el momento en que sea requerido por los adelantados, deberá rendir cuentas de su gestión administrativa, con las apocas y albaranes debidamente autenticados, «de manera que si ha dineros en su poder que puedan socorrer a las necesidades de la dita aljama»<sup>616</sup>.

El clavario –que puede ser depuesto por incompetencia, mala gestión o desviación de poder<sup>617</sup>– habrá de efectuar los libramientos<sup>618</sup> que mediante «albaran publico de notario o roborado de mano» requieran los adelantados –los tres o tan sólo dos– por un importe máximo de diez sueldos en un acto unitario o de trescientos sueldos anuales. Los integrantes del Consejo tienen mayor capacidad dispositiva: diez florines unitarios y cien globalmente. Este techo sólo podrá alcanzarse graciosamente, con el concurso de diez personas ajenas a los órganos de gobierno<sup>619</sup>. El Consejo se compromete a entregar un cabreo normalizado al clavario con todas las cargas ordinarias y demás cartas de deudo y comandas que recaigan sobre la aljama<sup>620</sup>.

Los tres *jutges* de las sisas son elegidos por los adelantados, dentro o fuera del Consejo, uno por cada una de las manos, sin que

puedan mantener grado de parentesco ninguno con los arrendadores de impuestos, ocho días después de haberse proclamado los cargos directivos<sup>621</sup>. Los seis tasadores de las propiedades judías de la ciudad y su área son conscriptos por mayoría simple, en votación realizada por los consejeros, respetando una rigurosa paridad de las clases sociales, y la estimación que realicen estará en vigor durante tres años<sup>622</sup>. Se entiende incompatible con el desempeño de cargo público el arrendamiento de impuestos<sup>623</sup>.

En efecto, las aljamas sustantivan su autonomía jurídica con la existencia de fedatarios propios que tomaban posesión en una asamblea plenaria donde habían de prestar juramento en presencia del baile<sup>624</sup>. No se someten a periodicidad en su elección ya que entran en consideración factores de profesionalidad.

Su sanción depende del señor jurisdiccional de las aljamas de señorío, como lo demuestra un acto público producido en la sinagoga de Épila el año 1482, en el que comparece Salamón Levi, donde muestra a los adelantados y demás concurrentes un privilegio sobre la notaría, extendida cinco días antes, en que se ratifica que «nuevament [había sido] proveydo la autoritat de la notaria suspendiendo qualesquiere otros notarios»<sup>625</sup>. Esta provisión infería lesiones a rabí Açach Cedillo y a Mosse Hadax que –con oficiosidad– desempeñaban este cargo, si prestamos atención a su requerimiento en el sentido de «que salvo les romaniesse su drecho de notarios que tenían etc». La aljama acató las órdenes del señor<sup>626</sup>.

Prosiguiendo con la aljama zaragozana, la regulación prescribe la necesidad de establecer un emplazamiento seguro en el Castillo de la judería del archivo de la aljama, custodiado en una o dos cajas con sendas cerraduras donde se contenían «los privilegios, libertades e provisiones, e otras scripturas fazientes por la dita





aliama». Como custodios de ese depósito el Consejo destacará a dos escribanos o a dos hombres íntegros de la comunidad, conservando en su poder las llaves. Los legajos serán inventariados, y una copia de la relación se entregará a los adelantados o a los consejeros. El Consejo procurará cubrir inmediatamente las vacantías<sup>627</sup>.

La importancia documental como prueba judicial se pone de relieve en el sentido de que uno de los cometidos que habrán de perfeccionar los adelantados, en los ocho días subsiguientes a su proclamación, consistirá en lanzar anatema contra todo vecino que, teniendo en su poder «privilegios, libertades e provisiones, e otras cualesquiere escripturas fazientes por la dita aliama», no los reintegre a sus legítimos propietarios en quince días<sup>628</sup>.

El notario, como cauce de autenticidad del tráfico negocial, no podría negarse nunca a realizar un documento cuando sea requerido para ello «sive contra dominum, aut contra concilium loci unde est cotarius: aut contra quemcumque alium quotiescumque per aliquem fuerit requisitus»<sup>629</sup>. Para garantizar la fidelidad de la documentación notarial, se habilitaba un proceso especial y expeditivo que se iniciaba a instancia de parte, sin ninguna limitación para la parte actora, y que, por la mera acusación de falsedad documental, ocasionaba la prisión del notario o su citación ante la Corte del Justicia<sup>630</sup>.

El escribano del Consejo recibirá un estipendio de doscientos sueldos «por seguard de sus treballos, e por quales quiere scripturas, assi publicas como privadas, que seran ordinarias e costumbradas fazer en el dito Consello» –su retribución está foralmente consignada entre los cristianos<sup>631</sup>–, no pudiendo pertenecer al Consejo por la autonomía de voluntad que entrañaba el depósito de la fe pública<sup>632</sup>.

### **Democratización del poder: el triunfo de la insaculación<sup>633</sup>**

El sistema de insaculación, que en Aragón sustituye al sufragio y la cooptación, es introducido paulatinamente por Alfonso V, dotando de carta de naturaleza el acceso paritario de los representantes de los estratos sociales y atenuando la perpetuación endogámica de los cuadros dirigentes<sup>634</sup>, lo que no redime de los abusos o vicios que quería erradicar<sup>635</sup> y que el sistema anterior había fomentado<sup>636</sup>. El sincretismo con la sociedad cristiana no deja de ser esclarecedor, pues este procedimiento es usado en la provisión anual de cargos electivos en la Administración municipal, en la Diputación del Reino y en otros ámbitos de poder local<sup>637</sup>, en lo que algunos autores han advertido un tentáculo más del autoritarismo monárquico<sup>638</sup>, que muy bien podría aplicarse, en cierto sentido, a las aljamas mudéjares y judías.

El sistema electoral consistía en anotar los nombres de los aspirantes a los cargos directivos del *kahal* en cédulas de pergamino que eran recubiertas de cera, formando así unas bolitas bermejas, de idéntica forma, peso y color, llamadas *teruelos* o *redolinos*, introducidas en sacos independientes. Estas eran extraídas por un impúber que no hubiera cumplido los diez años, en una ceremonia compleja rodeada de ciertas garantías. En Zaragoza –cuyo Concejo estableció el regimen del saco en 1441<sup>639</sup>– los teruelos se custodiaban en un cofre con tres llaves –ampliadas a seis–, que permanecían en poder de los adelantados y el clavario, en la cámara del *arón* de la sinagoga mayor o de *Becorolim*<sup>640</sup>. La limpieza electoral era crucial, pues los electos debían avalar el principio de quidad y corresponsabilidad fiscal de todos sus miembros, que los intereses de una sola facción ponían en entredicho<sup>641</sup>.

También la elección de cargos del gobierno gerundense se rige –en el último tercio de la centuria– por una regulación dada el

20 de septiembre de 1459, por la que se disponía adjudicación insaculatoria. Con tal fin ordena que se habiliten dos bolsas en las que se introducirían los pequeños rollos de pergamino con los nombres de aquellas personas aptas e idóneas para ocupar los cargos. Las bolsas se guardarían dentro de una caja que dispondría para su cierre de tres cerraduras, quedando en poder de otros tantos dignatarios.

De este modo, sin la presencia al unísono de los tres custodios de las llaves, no se podría proceder a su apertura. El 15 de enero de cada año se debían reunir en la sinagoga los miembros que integraban el Concejo para proceder al acto de extracción del ejercicio anual que entonces daba comienzo<sup>642</sup>.

En la elección de los cargos existe una especie de «democracia censitaria», pues



Edificio en sillar y adobe. Calle Barrionuevo. Judería de Uncastillo.







—como acaece en Calatayud— eran elegibles para los cargos públicos de la aljama, como los adelantados y claveros, quienes pagasen de talla o de pecha más dos florines anuales. Esta disposición fue novada por el rey don Martín en una cédula dada el año 1398<sup>643</sup>. Con los Reyes Católicos se mantiene esta tónica, ya que «para ser admitido y conlocado en las bolsas de los officios de adelantado y clavarios de la mano mediana»<sup>644</sup> debían pechar a la aljama «tretze sueldos o de allí arriba en el millar» y haber mantenido ese nivel de contribución en el trienio previo a su designación<sup>645</sup>. Escalas similares se aplicarían en el resto de las jude-rías aragonesas con categoría jurídica de ciudad y como Tarazona, Teruel, Zaragoza o Huesca.

Gracias a un protocolo notarial datado en 1468<sup>646</sup> conocemos algo mejor el funcionamiento interno del sistema insaculatorio en una aljama prototípica como la oscense. En correspondencia con la articulación social analizada, se agrupan los cargos electos en tres manos —la mayor, la mediana y la menor— representadas por otras tantas bolsitas, en cuyo interior se colocaban los teruelos o redolinos de los aspirantes. Los cargos se establecen del modo siguiente:

Cargo	Mano mayor	Mano mediana	Mano menor
Adelantado	7	7	7
Dayan	6	6 <sup>647</sup>	
Clavario	10 <sup>648</sup>		
Consejeros	12	11	23
Contadores	10	10	
Notarios	5		
Tasadores	13	15	15

No existe una total paridad en el cuerpo electoral, en atención al número de sus efectivos y al peso político-económico. Se aprecia un evidente equilibrio en los sectores sociales implicados en el adelantazgo y en los tasadores, mientras que la balanza se inclina favorablemente hacia la mano *minor* en lo referido a los consejeros, si atendemos al número de teruelos inmatriculados, no al de cargos promovidos. Posiblemente el *dayan* se conforma en dos cuerpos electorales por componerse de dos magistrados, siempre y cuando corresponda elevar un sólo juez de ambas, lo que entraría en colisión relativa con el precepto mishnaico que entendía un mínimo constitutivo de tres personas<sup>649</sup>.

De la consulta de algunos documentos notariales se desprende que las irregularidades era frecuentes, al quitar o añadir inadvertidamente nombres en los teruelos, con manifiestos fraudes electorales<sup>650</sup>, extendidos también a otras demarcaciones<sup>651</sup>, lo que obligaba a la intervención real, que dictaba normas arbitrales y de contención de abusos, como sucediera con la aljama saguntina en 1390 a manos de Juan I<sup>652</sup>, reproducidas en 1403 con la reina doña María. El cuerpo electoral elevaba sus quejas aduciendo que habían sido postergadas algunas candidaturas para el adelantazgo, exigiendo que se cumpliera la legalidad vigente<sup>653</sup>.

Desde un punto de vista constitucional, asistimos a una etapa de estabilidad, donde no se admitía que los dirigentes de las aljamas conculcaran derechos esenciales de sus administrados, como los títulos que cabían al recurso ante la instancia real<sup>654</sup>. Consonante con estos principios, se ocupará en 1480 de «fazer en aquella [la aljama de Zaragoza] algunos reparos e cosas necesarias al bien publico», dotándola de nuevas *taqqanôt*<sup>655</sup>, considerando intolerable la presunta ilegitimidad del proceso electoral, habiéndose detectado diversos fraudes «en los redolinos de los insacula-

dos en los officios de la dicha aljama»<sup>656</sup>. Su mirada estaba puesta en la pacificación interna y en el aplacamiento de las luchas intestinas: «la voluntat nuestra es, zelantes el bien e reposo de la dicha aljama, que el dicho reparo se faga e no se dilate porque no se de causa de mas malenconias entre los singulares de aquella»<sup>657</sup>.

Fernando II, llevado por los axiomas iusnaturalistas de *pax* de la *res publica*, no se abstendrá de intervenir<sup>658</sup> en la cada vez

más débil autonomía interna de sus comunidades<sup>659</sup>. En Tortosa, nominará a los judíos susceptibles de acceder a los cargos, teniendo especial cuidado en que cerraran filas en torno a su política<sup>660</sup>. De forma paralela, las coaliciones de clanes familiares serán frenados, impidiendo que un padre y su hijo, un suegro y un yerno, o dos hermanos, entre otras posibles combinaciones de consanguíneos, ejerzan con simultaneidad funciones de secretarios, consejeros y tasadores<sup>661</sup>.

## NOTAS

### 1. Siglas utilizadas

A.C.A.	Archivo de la Corona de Aragón.
A.D.Z.	Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza.
A.Dioc.Z.	Archivo Diocesano de Zaragoza.
A.H.P.B.	Archivo Histórico de Protocolos de Borja.
A.H.P.H.	Archivo Histórico de Protocolos de Huesca.
A.H.P.M.	Archivo Histórico de Protocolos de Montalbán.
A.H.P.S.	Archivo Histórico de Protocolos de Sos del Rey Católico.
A.H.P.Ta.	Archivo Histórico de Protocolos de Tarazona.
A.H.P.Te.	Archivo Histórico Provincial de Teruel
A.H.P.Tu.	Archivo Histórico Provincial de Tudela.
A.H.P.Z.	Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza.
A.H.Prov.Z.	Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.
A.M.D.	Archivo Municipal de Daroca.
A.M.H.	Archivo Municipal de Huesca.
A.M.J.	Archivo Municipal de Jaca.
A.M.T.	Archivo Municipal de Teruel.
A.M.Z.	Archivo Municipal de Zaragoza.

2. La historiografía catalana ha avanzado de modo sustantivo [SIMÓN TARRÉS, Antoni, «La demografía histórica en Catalunya. Un balance histórico», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 7 (1989), pp. 37-60], lo mismo que en Francia [BERG, Roger, «Démographie historique du Judaïsme français», *Amitiés France-Israel*, 240 (1977), pp. 39-43] o en Italia [DELLA PERGOLA, Sergio, «Gli ebrei italiani nel quadro della demografía della diaspora», *Quaderni Storici*, 55 (1984), pp. 155-191; «Alcuni aspetti quantitativi della distribuzione del cognome fra gli ebrei in Italia», *Anuario di Studi Ebraici*, 10 (1984), pp. 65-86; GINATEMPO, María, «Problemi di storia demografica nell'Italia medievale», *Ricerche Storiche*, 13 (1983), pp. 529-41; HARRIS, A. Ch. «La demografía del Ghetto in Italia (1516-1797 circa)», *Rassegna Mensile d'Israel*, 33 (1967), pp. 1-48].

La mayoría de los estudios se refieren a época contemporánea o son puntuales: ABERBACH, Moses, «Jewish demography», *Jewish Quarterly*, 27 (1979), pp. 13-15; GLIKSON, Paul, «Selected bibliography», *Jewish Population Studies*, 14 (1972-80), pp. 121-281; *Studies in Jewish Demography*,

Ed. U.O. SCHMELZ, P. GLIKSON, S. J. GOULD, New York, Ktav, 1983; ROMER OBLATH, S. y HUBERMAN, S., «Annotated bibliography on the Jewish family», *The Pedagogic Reporter*, 28 (1977), pp. 48-55; SCHMELZ, U., «The demographic study of the Sephardim in the world», en *Actas del Simposio de Estudios Sefardíes*, 1 (1970), pp. 211-221; SCHMEWELZ, U. O., «Demography», *Encyclopaedia Judaica*, Jerusalem-New York, vol. 5, pp. 1493-1521; ROSENTHAL, E., «Jewish populations in general decennial populations censuses», *Jewish Journal of Sociology*, 11 (1969), pp. 31-39; COHEN, Robert, «Recent trends in Jewish historical demography, Paper in Jewish Demography 1981», *Proceedings of the Demographic Sessions Held at the 8th World Congress of Jewish Studies*. Jerusalem, pp. 43-48.

3. BARATIER, E., «La démographie médiévale sources et méthodes», *Annales de la Faculté des Lettres Sciences Humaines de Nice*, XVII (1972), pp. 9-16; EMANUEL, H., «Some methodological questions in Jewish demography», *World Congress of Jewish Studies*, 4,2, Jerusalem, 1968, pp. 89-90 y PINI, Antonio Ivan, «Fonti e metodi per la storia demografica italiana dei secoli XIII-XV», *Annali della Facoltà di Lettere e Filosofia*. Università di Siena, 6 (1985), pp. 95-115.

4. BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, «La población de Ciudad Rodrigo según el padrón fiscal de 1486», *Hispania*, 49 (1989), pp. 697-712 y GARCÍA CASAR, M<sup>a</sup>. Fuencisla, *El pasado judío de Ciudad Rodrigo*. Fontes Iudaeorum Regni Castellae, vol. VI, Salamanca, 1992, pp. 72-116; PITA MERCE, Rodrigo, «Una lista de judíos de Monzón en el año 1397», *Ilerda. Miscel·lània Homenatge a Josep Alfons Tarragó i Pleyan*, XLIV (1983), pp. 301-303; SEVILLANO COLOM, Francisco, «La demografía de Mallorca a través del impuesto del morabatí: siglos XIV, XV y XVI», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, XXXII (1974), p. 247 y SANTAMARÍA, Álvaro, «Demografía de Mallorca. Análisis del morabatín de 1329», *Mayurqa*, 20 (1980-84), pp. 155-222 [495 fuegos judíos y 4.903 cristianos].

En Valencia no se conserva este tipo de documentación. [HINOJOSA MONTALVO, José, «En torno a los judíos valencianos: la recuperación de una minoría olvidada», *Hispania*, 175 (1990), p. 935]. Sólo a través de los *Repertiments*,





donde se consigna cerca de un centenar de beneficiarios hebreos en la capital hasta fines del siglo XIII, se computan 250 nombres judíos. Sagunto, Castellón y Játiva, poseerían 50 familias respectivamente. En Valencia –poblada por 15.000 habitantes– supondrían un quinto del total. [BURNS, R. I., *Moros, Cristians i Jueus en el Regne Croat de Valencia*, Valencia, 1987, p. 206].

Vid. etiam LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las juderías castellanas según algunos “servicios” fiscales del siglo XV», *Sefarad*, XXXI (1971), pp. 249-64 y «Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de los impuestos reales», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 6 (1975), pp. 417-39 & SESMA MUÑOZ, Ángel, «Demografía y sociedad: la población de Monzón en los siglos XIII-XV», en *Homenaje a don José María Lacarra*, Pamplona, Anexos «Príncipe de Viana», XLVII (1986), pp. 687-89.

5. En Montpellier, por ejemplo, se distingue entre casa propiamente dicha (*maison*) y los dos pisos que suelen componerla (*appartements*), cada uno de ellos habitados por una familia conyugal. Por tanto, una casa podría contener en torno a las 7-8 personas, lo que elevaría la cota teórica de radicación espacial a 350-400 personas. RUSSELL, J. C.: «L'évolution démographique de Montpellier au Moyen Age», *Annales du Midi*, 74 (1962), p. 348.

Cuando se considera al hombre como miembro de un grupo, se le designa como individuo o cabeza («caput»), sin tomar en cuenta si tiene o no capacidad. [GARCÍA GALLO, Alfonso, «Curso de Historia del Derecho Privado», en *Estudios de Historia de Derecho Privado*, Sevilla, 1982, pp. 42-43]. En principio, el fuego o el hogar se corresponde con la familia nuclear estricta o conyugal, que no comprendía más que el padre, la madre y los hijos hasta su matrimonio o emancipación. En otras ocasiones puede corresponderse a una familia ampliada de tipo patriarcal, a la asociación de dos cuñados o de dos hermanos, casados ambos, que lo ponen todo en común, su fuerza de trabajo, su riqueza y sus reservas, con el fin de vivir en un mismo domicilio. [AA.VV., *Historia de la vida privada, De la Europa feudal al Renacimiento*, pp. 421 y 424].

6. Muy rara vez existen referencias a población judía en los fogajes, como sí sucede en los aprobados de conformidad a lo dispuesto por las Cortes de Maella de 1404. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «Cortes de Maella de 1404», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX (1973), pp. 527-639.

7. Llega en ocasiones al 33%. SESMA MUÑOZ, J. Ángel, «Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón», en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI *Semana de Estudios Medievales*, Pamplona, 1995, p. 223.

8. La regulación puede excluir del hecho imponible determinados supuestos, de forma que éste, por voluntad legal, no llegue a producirse –no sujeción, por no alcanzar el *minimum* establecido–, o bien impedir que nazca la obligación tributaria –privilegio regio–, aunque el hecho imponible se haya producido –exención–. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, pp. 489-580.

9. UBIETO ARTETA, Antonio, *Los pueblos y los despoblados*, Zaragoza, 1984-86, p. 9.

10. ROMANO VENTURA, David, «El reparto del subsidio de 1282 entre las aljamas catalanas», *Sefarad*, XIII (1953), pp. 73-86 y «Prorrata de los judíos de Jaca de 1377», *Sefarad*, XLII (1982), pp. 3-40; CANTERA BURGOS, Francisco y CARRETE PARRONDO, Carlos, «Los repartimientos de Rabí Jaco Aben Nuñes», *Sefarad*, XXXI (1971), pp. 213-47; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, «Questie y subsidios en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIV», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, XVI (1977), pp. 11-54; «La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1981, vol. II, pp. 479-598; «La fiscalidad catalanoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): Los subsidios extraordinarios», *Acta Historica et Archæologica Medievalia*, 3 (1982), pp. 93-141 y «La fiscalidad real en Cataluña», *Anuario de Estudios Medievales*, XXII (1992), pp. 341-376; GUILLÈRE, Christian, «Les finances royales a la fin du regne d'Alfonso IV el Benigno (1335-1336)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII (1982), pp. 33-69 y «Les finances de la Couronne d'Aragon au début du XIX<sup>e</sup> siècle», en *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, pp. 487-507; BERTRÁN ROIGÉ, Prim, «Fiscalidad extraordinaria de las aljamas de judíos de la Corona de Aragón (1309-1317)», *Sefarad*, 52 (1992), pp. 305-321.

11. La propuesta metodológica basada en las listas de contribuyentes, defendida por David ROMANO en «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», pp. 3-40, es insatisfactoria aunque apreciable, en cuanto que baraja nóminas confeccionadas con criterios muy heterogéneos.

12. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Jaca en el siglo XV*, Huesca, 1998, pp. 55-73.

13. Cfr. la glosa del fuero «Ut minor viginti annorum», otorgado en 1381, en ORTEGA SAN ÍNIGO, Julio, «Ut minor XX annorum», en *Segunda Semana de Derecho Aragonés*, Jaca, 1943, pp. 133-39 y SANCHO REBULLIDA, F. A., «La edad en Derecho Aragonés», en *Homenaje a J. Moneva Pujol*, Zaragoza, 1954, pp. 341-91. En el terreno específicamente hebreo: LEBENDIGER, I., «The minor in Jewish law», en *Studies in Jewish Jurisprudence*, New York, 1971, pp. 91-180 y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Consuetudine regni non habemus patriam potestatem. Un supuesto de tutela y curatela en la judería de Daroca en el siglo XV», *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, I (1992), pp. 79-138.

14. Máxime cuando triunfa el acto documentado, bajo la influencia del *Ius Commune* y la Decretalística como elemento sustancial de prueba, lo que se produce en el siglo XV. MARTÍNEZ GILJÓN, José, «La prueba judicial en el Derecho territorial de Navarra y Aragón durante la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), p. 28 y MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José, «Líneas de influencia canónica en la historia del proceso español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), pp. 476-77.

15. Existen otros medios secundarios, menos fiables, pero que, careciendo de los anteriores componentes, pueden ser orientativos, como son las cifras inducidas por consumo

alimentario, esencialmente el vino y la carne. [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en la Corona de Aragón en la Edad Media», *Ir. Col·loqui d'Història de l'alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitjana*, Lleida, 1995, pp. 205-362] o la distribución y número de asientos existentes en las sinagogas [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Reflexiones en torno a las sinagogas de la judería de Jaca en la Edad Media», en *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la Dra. María Luisa Ledesma Rubio*, Zaragoza, 1993, pp. 641-660].

16. La transmisión *mortis causa* es un medio de reproducción del sistema social y el modo en el que se estructuran las relaciones interpersonales. ANDERSON, Michael, *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*, Madrid, 1988, p. 75 & GUNZBERG i MOLL, Jordi, «Testamentos del siglo XIV del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona y su aplicación a la demografía histórica. Estudio archivístico-metodológico», *Acta Histórica et Archaeologica Mediaevalia*, 10 (1989), pp. 89-98.

17. DASHEFSKY, Arnold, «The Jewish Family; continuity and change», en *Families and Religions, Conflict and Change in Modern Society*, Beverly Hills, 1983, pp. 163-190; GOITEIN, Shelomo Dov, «The Jewish family in the days of Moses Maimonides», *Conservative Judaism*, 29 (1974), pp. 25-35; «Parents and children; a Geniza study on the medieval Jewish family», *Gratz College Annual of Jewish Studies*, 4 (1975), pp. 47-68 y «The Jewish family of the high Middle Ages as revealed by documents of the Cairo Geniza», en *Gli ebrei nell'alto medioevo. Settimane di studio del Centro italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, XXVI (1980), pp. 713-33; SCHNUR, Hary C., «Jüdische Ehe und Familie im Mittelalter», *Mediaevalia Lovaniensia*, 8 (1981), pp. 88-101 y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Socio-economical Structure of the Aljamas of the Aragon Kingdom (1391-1492)», pp. 91-96.

18. Las juderías de Jaca –incinerada y con un elevado número de víctimas– y Montclús –extinguida– padecieron en 1320 los efectos de los *pastorelli*. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel y GUTWIRTH, Eleazar, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26/1 (1996), pp. 221-328; MIRET Y SANS, Joaquín, «Le massacre des Juifs de Montclús en 1320. Episode de l'entrée des Pastoreaux dans l'Aragon», *Revue des Études Juives*, 53 (1907), pp. 255-266 y MASÍÁ DE ROS, Ángeles, «Aportación al estudio de los "Pastorellos" en la Corona de Aragón», en *Homenaje a Millás Vallicrosa*, vol. II (1956), pp. 9-30.

19. Los parámetros máximos para la población hebrea en Cataluña dependen de la categoría del municipio: su peso específico es casi nulo en los núcleos rurales; no superan el 2% en las villas inferiores a 500 habitantes, considerando descabellado, por último, que alcanzarán más del 7% en las seis ciudades más importantes. Desde el siglo IX hasta su extinción prácticamente en todas las localidades urbanas se documenta una cierta entidad presencial –siquiera testimonial– de judíos. Esto, que es muy cierto y cobra especial vigencia también en el reino aragonés no lo es tanto para el valenciano. En la segunda mitad del siglo XIV, con anterioridad a las persecuciones, en Cataluña vivían entre 10.000 y 12.000 judíos, y en toda la Corona 30.000. [RIERA I SANS, Jaume, «La Catalunya jueva del segle XIV», *L'Avenç*, 25 (1980), pp. 205-7] Otros his-

toriadores sitúan el coeficiente a un 7%. [DUFOURG, Charles-Emmanuel y GAUTIER-DALCHE, Jean, *Histoire économique et sociale de l'Espagne Chrétienne au Moyen Âge*, Paris, 1977, p. 156].

20. GOTTFRIED, R. S., *The Black Death: natural and human disaster in medieval Europe*, New York and London, 1983; ANDENMATTEN, Bernard y MOREROD, Jean-Daniel, «La peste à Lausanne au XIVe siècle (1348/9, 1360)», *Etudes de Lettres*, 2-3 (1987), pp. 19-49 y SHIRK, Melanie V., «The black death in Aragon, 1348-1351», *Journal of Medieval History*, 7 (1981), pp. 357-367.

21. BENEDICTOW, Ole Jorgen, «Some social and medical factors which affect the reliability of statistical data on plague epidemics», *Middelalderforum - Forum Mediaevale*, 11 (1985), pp. 182-93 y RAHE, Thomas, «Demographische und geistig-soziale Auswirkungen der Pest von 1348-1350», *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, 35 (1984), pp. 125-144.

22. GELIS, Jacques, *Fertility, Pregnancy and Birth in Early Modern Europe*, Londres, 1991 & *Famiglia e la vita quotidiana in Europa dal '400 al '600. Fonti e problemi. Atti del Convegno Internazionale*, Milano, 1986.

23. Por estas fechas se desatan movimientos antijudíos. BREUER, Mordechai, «The Black Death and antisemitism», *Antisemitism through the Ages*, Oxford, 1988, pp. 139-51, y LANDAU, L., «La condition des Juifs au Moyen Age: le massacre de la Saint Valentin (Strasbourg, 14 février 1349)», *Recontre Chrétiens et Juifs*, 6 (1972), pp. 251-57.

24. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1990, pp. 48-50.

25. En Bohemia, por ejemplo, se declaró una cruenta plaga en 1380. MAUR, Eduard, «Moorová epidemie roku v Cechach», *Historická demografie*, 10 (1986), pp. 37-71.

26. Careciendo de legítimos descendientes los judíos proceden a una declaración forzosa de herederos para las transmisiones patrimoniales y las obligaciones fiscales. LÓPEZ DE MENESES, A., «Documentos acerca de la peste negra en los dominios de la Corona de Aragón», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VI (1956), doc. 31.

27. Azerián Avengoyos, en nombre de su hijo, «lacrimabili» suplicaba que le fuera levantado el arresto y la fianza impuesta de 250 florines por Felipe de Urries, ya que había marchado a la judería de Ayerbe por la elevada mortalidad que se había declarado en Jaca. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 361, fol. 17v.

28. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «El cementerio judío de Zaragoza», en *Las necrópolis de Zaragoza*, Zaragoza, 1991, pp. 67-84.

29. En el cementerio de Gerona se consintió cautelarmente el sepelio de los judíos de Figueras, aunque ignoramos si se llegó a cumplimentar. REGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1978, doc. 389. Cit. también ROMANO VENTURA, David, «Fossars jueus catalans», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 14-15 (1993-94), p. 300.

30. En 1348 en Tárrega fallecieron 300 judíos, más de un tercio de la población –en un censo de 1359 donde se inscriben 195 fuegos, se especula una implantación de 350 he-





breos-. *'Emeq ha-Bakha de Yosef ha-Kohen, Crónica hebrea del siglo XVI*, Introducción, traducción y notas por Pilar León Tello, Barcelona, 1989, p. 83.

31. En la Comunidad de Teruel y Albarracín, según los monedajes de mediados del siglo XIV y posteriores –que arrojan unos 17.000 fuegos familiares o 45.000 personas–, la tasa de mortalidad varió entre un 8% y 30%. SESMA MUÑOZ, Ángel, «La población aragonesa ante la crisis demográfica del siglo XIV. El caso de la comunidad de Teruel (1342-1385)», en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suarez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 457-72.

32. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Judíos y judeoconvertos de la Raya Occidental del Reino de Aragón», en *Borja y la Raya Occidental en Aragón. Ponencias*, Zaragoza, 1992, p. 65.

33. Pedro IV, el 5 de febrero de 1351, para paliar las cargas tributarias padecidas por la aljama de Borja, a consecuencia de las malas cosechas y de la peste negra, que la habían colocado «ad irreparabilem destructionem deducta», legisla que durante 3 años sus adelantados elijan seis ancianos, dos de cada uno de los tres estratos sociales, para que repartan un impuesto mercantil. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, Borja, 1987, p. 25.

34. LÓPEZ DE MENESES, A., «Documentos acerca de la peste negra en los dominios de la Corona de Aragón», docs. 31 y 100.

35. Existe el problema concomitante de las bandosidades señoriales que llegaron a constituir una seria amenaza para sus habitantes. En 1396 pactan unas capitulaciones los infanzones, hombres de condición y vecinos de Borja, donde se contempla que el juez de la villa custodiara el castillo y la judería para la reina doña Violante, garantizando a los vecinos que pudieran guarecerse en su recinto en caso de peligro; no iría en contra del lugarteniente del alcaide, el cual se compromete a la salvaguardia del castillo y la judería; no colocaría a más de 20 personas como defensores, las cuales deberían ser naturales del Reino, y no pertenecer a bandosidad alguna; el lugarteniente no infligiría daño al concejo, dejaría expedito el paso a la judería y no consentiría el internamiento de compañías extrañas; el concejo, por su parte, si así lo estima oportuno, podría colocar guardas adicionales en la judería, pero a las órdenes del alcaide. A.H.P.Ta, *Protocolo de Bernart de Castellblanch*, 1396, fols. 209-213v.

36. GUTIÉRREZ DE VELASCO, A., «La financiación aragonesa de la Guerra de los dos Pedros», *Hispania*, XIX (1959), pp. 3-43; «La conquista de Tarazona en la Guerra de los Dos Pedros (1357)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 10-11 (1960), pp. 69-98; «La fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 12-13 (1961), pp. 7-39 y «La contraofensiva aragonesa en la Guerra de los Dos Pedros», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 14-15 (1963), pp. 7-30.

37. Los judíos financian un cuerpo expedicionario de setecientos caballeros. De un total de 38.500 sueldos, recayeron sobre las arcas de las minorías (Calatayud, Uncastillo, Borja, Ejea, Tauste y Daroca) 34.200 sueldos. GUTIÉRREZ DE VELASCO, A., «La financiación aragonesa de la Guerra de los dos Pedros», p. 7.

38. En 1367, poco antes de trasladarse a las Cortes de Zaragoza a solicitar subsidios [ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1562-1580, Zaragoza, 1978, p. 557] consulta a los brazos la conveniencia de defenderla o derribarla. SESMA MUÑOZ, A. y SARASA SÁNCHEZ, E., *Cortes del Reino de Aragón (1357-1451). Extractos y Fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, 1976, p. 64.

El desmantelamiento de la judería no se consumó gracias al decidido empeño del infante Juan y del baile y merino de la plaza, diez años después del último episodio de armas. A.H.P.Ta, *Protocolo de Bernart de Castellblanch*, 1391, fol. 122.

39. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Nuevas aportaciones sobre los judíos de Borja (siglos XIV-XV)», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XLVI (2003), pp. 148-150.

40. El monarca, el 20 de julio de 1371, tras certificar que la «aljama Calatayubii propter Castelle ad destructionis articulum fere deducti estis», le concede la equiparación jurídica con los cristianos. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 921, fol. 33.

41. CORRAL LAFUENTE, José Luis, «La frontera entre Aragón y Castilla en la región del Moncayo en la Edad Media», en *Borja y la Raya Occidental en Aragón*. Zaragoza, 1992, p. 199.

42. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel y AINAGA ANDRÉS, María Teresa, «Patrimonio urbanístico aljamil de la judería de Tarazona (Zaragoza): las sinagogas, la necrópolis y las carnicerías», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 56 (1987), docs.1, 2 y 3.

43. MACKAY, A. y MCKENDRICK, G., La semiología de los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 153-163.

44. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Quiebra de la estructura multiconfesional en la Corona de Aragón y el nacimiento del "Estado Moderno"», pp. 166-67.

45. Hemos de incluir las familias francas de los Alazar y la Cavallería que habitaban entre quince y treinta inmuebles.

46. La colectividad judía, en cuanto «coffre e tesoro del señor rey», generan unos ingresos patrimoniales. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, «La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)», en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales, p. 408.

47. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto jurídico de la expulsión: concepto de status y naturaleza de la minoría étnico confesional judía en los reinos hispánicos medievales», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección de Hebreo*, 45 (1996), pp. 69-99.

48. En Valencia, por su condición de puerto de mar y centro mercantil, siempre se habían dado cita judíos de otras procedencias. PILES ROS, Leopoldo, «Judíos extranjeros en la Valencia del siglo XV», *Sefarad*, VII (1947), pp. 151-156 & HINOJOSA MONTALVO, José, «Judíos portugueses en Valencia a fines de la Edad Media», *Revista de Ciencias Históricas*, X (1995), pp. 221-234.

49. LEROY, Béatrice, «Les relations des juifs de Navarre et des juifs de la Couronne d'Aragon», en *Ir: Col·loqui d'Història dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, pp. 157-166.

50. CUELLA ESTEBAN, Ovidio, «Situación social y política de la comunidad de Calatayud en el tránsito del siglo XIV al XV», en *Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Actas II, Zaragoza, 1979, pp. 141-48; LEROY, Beatrice, «Ruina y reconstrucción. Los campos y las ciudades de Navarra en la segunda mitad del siglo XIV», *Hispania*, XLIV (1984), pp. 245-46; CABANES PECOURT, M.<sup>a</sup> Desamparados, «Cartas de población del dominio verolense», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, VI (1984), pp. 101-103; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Convulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y los pogroms de 1391», en *I Jornadas Nacionales sobre la Comarca del Moncayo*, «Ciencias Sociales», Tarazona, 1989, vol. I, pp. 191-224.

51. Sobre el modo como se produjeron los tumultos podemos señalar algunos rasgos: a) la ira popular no apuntaba directamente a la muerte de los judíos, sino a su supresión por la muerte o por el bautismo, b) el ataque indiscriminado a todos los que intentaban defenderlos, c) el sintomático asalto a la morería después de operada la destrucción de la judería, y d) la personal visión providencialista de los hechos. RIERA I SANS, Jaume, «Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 8 (1977), pp. 213-225.

52. A fines del siglo XIII y principios del XIV se contabilizan 23 localidades en el reino de Valencia, que se extienden en un radio de acción que abarca desde Morella hasta Alcoy. Las comarcas alicantinas integradas en el reino de Murcia sólo registraron cuatro asentamientos de importancia: Orihuela, Alicante, Elche y Elda. La génesis de estas implantaciones poblacionales suelen obedecer a motivos estratégicos y económicos, sin olvidar la evolución de la contienda con el musulmán. En 1414 existe una presencia testimonial judía en Callosa d'En Sarrià, en Aspe en 1491 o en Cocentaina. Segorbe reunía ocho fuegos en 1421, que no llegaban ni al 2% de la población. Orihuela acredita un máximo de 38 casas en el siglo XV. HINOJOSA MONTALVO, José, «En torno a los judíos valencianos: la recuperación de una minoría olvidada», p. 931.

53. Castellón de la Plana se encuentra al borde del colapso en 1400 con sólo cinco casas, a causa de las conversiones masivas de la década anterior. MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, «Notas sobre conversos castellonenses en 1391», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LIII (1977), pp. 161-170.

54. VENTURA, Agustí, «Possible localització de la judería o call de Xàtiva», *Xàtiva, fita d'agost*, Játiva, 1979, pp. 29-36.

55. VILAR, Juan Bautista, «La judería medieval de Orihuela (Alicante)», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XIII (1977), pp. 175-186 & HINOJOSA MONTALVO, J. y BARRIO BARRIO, J. A., «Las sisas en la Gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, XXII (1992), pp. 535-580.

56. HINOJOSA MONTALVO, José, «La comunidad hebrea en Valencia; del esplendor a la nada (1377-1391)», *Saitabi*, 31 (1981), p. 57.

57. Sobre el contexto anterior a los asaltos de 1391: GARCÍA, Angelina, «Médicos judíos en la Valencia del siglo XIV», en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Va-

lencia, 1982, vol. II, pp. 85-96 y «El préstamo judío en la Huerta de Valencia durante el siglo XIV», *Annals*, 1982, pp. 183-223; HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos valencianos en la época de las Visperas sicilianas (1283-1336)», en *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palermo, 1984, vol. III, pp. 195-219; MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, «Aspectes de la vida dels jueus valencians a la llum d'unes fonts hebraïques: les respostes de Rabí Yisshaq Ben Seset Perfet (segona meitat del segle XIV)», *Afers*, 7 (1988-89), pp. 189-205; «Delitos y "calonies" de los judíos valencianos en la segunda mitad del siglo XIV (1351-1384)», *Anuario de Filología*, II (1970), pp. 211-18, y «Un zoco judaico en la Valencia medieval (1351-1389)», *Sefarad*, XXXIX (1979), pp. 309-332;

58. En el siglo XIV, la aljama de Barcelona era tan grande como la de Valencia, con unas mil familias; mientras que ésta última contaba en 1359 con 7.651 fuegos (13,3%); la ciudad condal –según los padrones de 1383 y 1392– poseía 171 cabezas de familias antes de su conversión masiva, cuando la ciudad cuenta con 4.000 almas. Un año más tarde de los pogroms, 125 *pater familias* conversos designan un procurador encargado de recuperar los bienes que les habían sido decomisados.

A cierta distancia se encuentra Gerona con unas 1.000 personas –cuenta con 150 fuegos entre 1320-30, algo menos del 10% del total; después de la peste, en 1360, se identifican 130 personas, mientras que la población cristiana se sitúa en 1.850 fuegos lo que la coloca en el 7%–; Lérida contaba con medio millar –de los cuales, en 1391, fallecieron un mínimo de 78 judíos–; Tortosa y Cervera tres centenares. Entre 100 y 50: Balaguer, Besalú, Solsona y Tarragona. Gravitan sobre el centenar: Agramunt, Castelló d'Empúries, Montblanc, Santa Coloma de Queralt y Tarrega. Bellpuig de Ulgell y Villafranca frisaban los 80; Camarasa, Cardona, Valls –de 18 familias en 1277 pasará a 58 en 1342– y Manresa –según algunos autores, en el último tercio del siglo XIII, contaba con más de 200 fuegos, con un quinto de la población–, 60; Falset, Torroella de Montgrí y la Seu d'Urgell, 40. Finalmente Berga, Castellfolit de Riubregós, Verdú y Vic no rebasaban los 30.

A través de la actividad crediticia se estima: Castellón de Ampurias entre 75 y 80; Besalú y Banyolas entre 30 y 40, La Bisbal (20-25) y Torroella de Montgrí (12). Santa Coloma de Queralt fue cedida al poder señorial sin perder sus privilegios sucesorios ni del libre ejercicio profesional. GUILLERE, Christian, «Juifs et Chrétiens à Gerone au XIVème siècle», en *Jornades d'Història dels jueus a Catalunya*, Girona, 1990, pp. 45-65.

59. La isla de Mallorca, poblada a principios del siglo XIV con 50.000 almas, registra 3.000 judíos (6%). Más del 90% se concentraba en Palma, si nos basamos en una lista de cabezas de familia judías de 1339, donde nomina 250 unidades familiares en la ciudad y tan sólo 26 fuera de la capital. Se conserva otra tabulación de 1343 con los contribuyentes de Palma del *morabotin* del que habían sido dispensados determinados judíos por la posesión de un privilegio real o por tener bienes por debajo de los mínimos establecidos. Se censan 335 cabezas de familia sobre un total de 4.124. Con posterioridad a la peste negra la misma fuente cuenta 516 cabezas de familia (el 12% de los sujetos tributarios). QUADRADO, José María, «La judería de la capital de Mallorca en 1391», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, IX (1886), pp. 294-312.





60. Murieron un centenar de judíos en el tumulto, y sobrevivieron doscientos; su población total no superaría los 500-600 efectivos [Valencia en la época de Juan I, Valencia, 1974, p. 74]. Esta estimación es incrementada por J. HINOJOSA MONTALVO a 2.400 [«La comunidad hebrea en Valencia: del esplendor a la nada (1377-1391)», p. 55].

61. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de la Corona de Aragón en la Edad Media (1134-1492)*, op. cit.

62. Como punto de partida sabemos que los brazos de la iglesia, la nobleza y las universidades –en esta última categoría se incluirían los judíos– tributarían por cada fuego o casa 12 sueldos, mientras que si pertenecían a la caballería su cuota se reducía a 7 sueldos. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 87.

Los judíos, en cuanto sujetos tributarios, contribuyen desde la segunda mitad del siglo XIV en los subsidios y fogajes votados por las Cortes. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, pp. 489-580.

63. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «Proceso de Cortes de Maella de 1404», pp. 527-639.

64. SESMA, Ángel y SARASA, Esteban, *Cortes del Reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, 1976, p. 58.

65. SESMA, Ángel y SARASA, Esteban, *Cortes del Reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, pp. 105-132.

66. SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*. Zaragoza, 1986, p. 50.

67. A comienzos del siglo XV la ciudad congrega 482 fuegos. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 55v.

68. En el primer tercio del siglo XV, Santa María de Albaracín, donde se censan también judíos y moros, se declaran 147 fuegos. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 55.

69. Se extendía por las actuales calles de la Judería, Rúa Alta de Becquer, Rúa Baja y Aires. AINAGA ANDRÉS, María Teresa y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La judería de Tarazona. Delimitación y morfología (1366-1500)», en *Destierros aragoneses. I. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 140-142.

70. Si atendemos a su capacidad fiscal, su población se mantiene estable, en la cota de los 300 fuegos desde el último cuarto del siglo XIV hasta las Cortes de Valderrobles de 1429, en que se fija el mismo número de contribuyentes. En 1386, Jaime del Spital, tesorero del brazo de las universidades, recibe del procurador del concejo 690 sueldos –a razón de 2 sueldos 10 dineros por casa–, según la prorrata establecida en las Cortes, incluyendo las aljamas musulmana y judía. A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Pérez de los Fayos*, 1386-87, fols. 61-61v.

Si acudimos a las listas nominativas, en 1391 se documentan 108 personas; de ellos 55 varones mayores de edad (220-275 personas). MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Con-

vulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y los pogroms de 1391», pp. 191-224.

71. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2.116, fol. 26, y BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Urkunden und Regesten. Aragonien und Navarra*, Berlin, 1929-36, p. 778.

72. A.C.A., *Cartas Reales*, Fernando I, caja 4, núm. 529. Publ. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Urkunden und Regesten. Aragonien und Navarra*, pp. 810-816.

73. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2.346, fols. 73v.-74. Cit. CUELLA ESTEBAN, O, «Los judíos bilbilitanos en tiempos del papa Luna», en *Primer encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Actas, vol. II, Calatayud, 1983, p. 133.

74. AGUDO PÉRIZ, José Luis, «El señorío jurisdiccional de María de Luna. Un "Registro de Cartas" de 1409», *Cuadernos de las Cinco Villas*, 2 (1988), doc. 35.

75. BALAGUER, Federico, «Notas sobre la población judía de Huesca en el siglo XV», *Sefarad*, XLV (1985), p. 348.

76. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 55v.

77. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 94.

78. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «La pervivencia del mundo islámico en Aragón: los mudéjares», en *Historia de Aragón*, Zaragoza, 1985, vol. 3, p. 153. Este fenómeno no es infrecuente en puntos de las vegas del Jalón y el Jiloca con implantación musulmana. GARCÍA MARCO, Javier, *Comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, 1992, p. 119.

79. 34 fuegos cristianos/20 fuegos judíos.

80. La villa poseía en torno a ochenta fuegos sujetos a sisa, de ellos, según asientan los recaudadores, pagaron en tiempo y forma 49 casas cristianas y 14 judías. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fols. 36 y 75.

81. Las sisas fueron pagadas puntualmente por 60 hogares cristianos y 24 judíos. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fols. 41v. y 75.

82. 14 fuegos cristianos/15 fuegos judíos.

83. A.H.P.S., *Protocolo de Miguel Martínez de Sada*, 1426-7, s.fol.s.d

84. Sus constantes demográficas se mantienen próximas a los 59 fuegos. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fols. 39, 60, 113 y 150.

85. En el último tercio del siglo XV existen 23 cabezas de familia. A.H.P.S., *Protocolo de Johan Coscón*, 1475, fols. 55v-56.

86. No olvidemos que una década antes presentaba 222 casas. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 60.

87. La aljama tributa por 22 casas. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 151

88. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fols. 41 y 113.

89. Entre los representantes judíos –según la carta que Bonastruch Dezmaestre, recogida en el *Shébet Yehudá* de

Ben Verga y el manuscrito hebreo anónimo– se menciona entre 16 y 22 delegados de las comunidades judías con más proyección. RIERA I SANS, Jaume, *La Crònica en hebreu de la Disputa de Tortosa*, Barcelona, 1974.

90. Conocemos la identidad de veinticinco neoconversos, parte de los cuales se abocará a la oligarquía concejil. CUELLA, Ovidio, «Los judíos bilbilitanos en tiempos del papa Luna», en *Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Actas II, Zaragoza, 1979, p. 136 y «Situación social y política de la comunidad de Calatayud en el tránsito del siglo XIV al XV», *Ibidem*, pp. 141-142.

De la destrucción bilbilitana nos consta por la contabilidad del Maestre Racional; el nivel contributivo entre los años 1403 y 1422 disminuye en un 90%, pasando de 500 a 40 sueldos. Si la cota tributaria tuviera una repercusión poblacional –que no lo tiene, pues se convierten los linajes más acaudalados–, en el primer decenio del siglo XV poseían casi un millar de efectivos, mientras que en la década de los veinte (1420-1422) no llegan al centenar. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV», *Sefarad*, X (1950), pp. 87-113.

91. De las familias conversas conocemos una buena parte por la querrela interpuesta en 1426 ante el Justicia de la ciudad contra los jurados. Los veinticinco querellantes varones que comparecen permite barajar un índice bautismal del 60%, emigrando el 40% excedentario a las aldeas de la Comunidad y a Épila, Montalbán y Villafeliche, bajo jurisdicción señorial. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Disappearance of the Jewish Community of Daroca at the beginning of the XVth Century», en *Tenth World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1990, pp. 143-150.

92. En 1333, Alfonso IV había concedido libertad de emigrar a un máximo de seis familias, acogiendo al mismo sistema exactivo que gozaban los judíos residentes, a excepción del pago de las sisas. SALARRULLANA DE DIOS, J., «Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. La aljama de judíos de Fraga», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XL (1919), pp. 69-90, 193-206 y 431-46.

Esta villa había alcanzado con sus infanzones y aljamas mudéjar y judía 402 casas, índice de un núcleo floreciente. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404, fol. 161.

93. En la primera década del siglo XV la ciudad registra 292 fuegos judíos y cristianos, sin que sea posible dilucidar la proporción. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1404.

94. ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, Zaragoza, 1980, vol. 5, p. 416. Cfr. las menciones a las conversiones que se citan en las actas. PACIOS, Antonio, *La Disputa de Tortosa*, Madrid-Barcelona, 1957: sesión 12, p. 63; sesión 14, pp. 63-66 y 74 y 76.

95. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Disappearance of the Jewish Community of Daroca at the beginning of the XVth Century», pp. 143-150.

96. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918, p. CCCCLIX.

97. Esta aljama, cuyo nacimiento institucional se produce en 1304 gracias a un privilegio otorgado por Jaime II, rati-

ficado por Alfonso IV, permite la radicación de treinta familias bajo la tutela jurisdiccional de la Orden de Calatrava. LALIENA CORVERA, Carlos, «Orígenes y extinción de una aljama judaica: Alcañiz, 1280-1414», en *Destierros aragoneses. I. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 115-126.

98. GOÑI GAZTAMBIDE, J., «La conversión de la aljama de Fraga», *Hispania Sacra*, 25 (1960), pp. 205-6.

99. LACAVE RIAÑO, José Luis: «Las juderías aragonesas al terminar el reinado de Fernando I», *Sefarad*, XXXIX (1979), pp. 209-224.

100. Había sido configurada mediante cédula otorgada por Jaime II en 1309, en favor del comendador Artal de Huerta, llegando a contar en el período 1344-50, con un máximo de treinta familias. SAINZ DE LA MAZA, Regina, *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980, p. 57 y «La aljama judía de Montalbán (1307-91)», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 345-91. *Vid etiam* BENITO RUANO, Eloy, «La judería de Montalbán (Teruel)», *Medievalia*, 10 (1992), pp. 55-63.

101. En 1398 abandonaron la aljama de Fraga 36 familias con destino a Alcolea, Serós, Aitona, Alcarraz, Lérida, Albalate y Mequinenza. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2.335, fol. 43v.

102. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Jaca en el siglo XV*, pp. 73-75.

103. Su población se resentirá en 1422 a raíz de un brote pestífero, no recobrándose hasta el segundo cuarto del siglo. De hecho, hasta 1438 solicitan condonaciones y moratorias en el pago de sus obligaciones hacendísticas. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pp. 143-181.

104. MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, *La judería de Burriana*, p. 10.

105. Cfr. DOÑATE SEBASTIA, José María, *Datos para la historia de Villarreal*, Valencia, 1972.

106. BALBÁS, Juan Antonio, *El libro de la provincia de Castellón*, Castellón de la Plana, 1982, pp. 137-149; SÁNCHEZ ADELL, José, «La Edad Media Cristiana», en *La provincia de Castellón de la Plana. Tierras y gentes*, Castellón de la Plana, 1985, pp. 307-340; MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, *La aljama hebrea de Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, Castellón de la Plana, 1978 y «Un documento sobre la expulsión de los judíos de Castellón de la Plana», *Sefarad*, LII (1992), pp. 149-154.

107. MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, «Estructura socio-económica de las aljamas catellonenses a finales del siglo XV», *Sefarad*, 32 (1972), pp. 341-370; «Población, propiedades e impuestos de los judíos de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media», *Sefarad*, 34 (1974), pp. 273-288, y «Nuevos datos sobre la aljama judía de Castellón de la Plana», *Anuario de Filología*, 4 (1978), pp. 199-246.

108. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Ayuntamiento 1451-98*, caja 819, fol. 29.

109. DOÑATE SEBASTIA, José María y MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, *Three Jewish Communities in Medieval Valencia*, Jerusalem, 1990, pp. 185-86.







110. MARÍN PADILLA, Encarnación, «Los judíos de la Almunia de Doña Godina, villa aragonesa de Señorío, en la segunda mitad del siglo XV», *Sefarad*, LI (1951), p. 328.

111. DURÁN GUDIOL, Antonio, *La judería de Huesca*, Zaragoza, 1984, pp. 91-95.

112. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Épila en el siglo XV: convivencia o segregación», en *Xudeus e Conversos na História*, Ribadavia, 1994, pp. 263-317.

113. SOBREQÜÉS VIDAL, Santiago, «Censo y profesión de los habitantes de Gerona en 1462», *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 6 (1951), pp. 193-246.

114. A.H.P.Ta, *Protocolo de Antón Bueno*, 1454, fols. 13-13v. AINAGA ANDRÉS, María Teresa y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La judería de Tarazona. Delimitación y morfología (1366-1500)», p. 143.

115. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, IX (1990), pp. 137-177.

En la confesión de Johan Díez, caballero, habitante en Belchite, ante el tribunal del Santo Oficio, donde narra la restauración de la judería de Daroca, depone que la primera oleada constó de seis o siete familias. A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 19/8, 1492, fols. 17-17v.

116. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Caminos y destierros de los judíos de Aragón tras el Edicto de expulsión», en *Encuentros Judíos de Tudela*, Pamplona, 1996, pp. 179-235.

117. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamil», en *Jornadas sobre el VI Centenario del Papa Luna*, Calatayud, 1996, pp. 120-146.

118. «Las cifras expresadas se han elaborado a partir de algunos datos que parecen seguros, combinados con conjeturas que ahora no podemos señalar». RIERA SANS, Jaume, «Judíos y conversos en los Reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XV», en *II Curso de Cultura Hispano Judía y Sefardía*, Toledo, 1993, p. 79.

R. H. BAUTIER en su artículo «Feux, population et structure sociale au milieu du XV siècle: l'exemple du Carpentras», *Annales E.S.C.*, 14 (1959), p. 27, propone un índice de 4,3 para los judíos, frente al 5,2 de los cristianos; Manuel GRAU MONSERRAT defiende un coeficiente de 4,5 en *La judería de Besalú (Gerona) (siglos XIII al XV)*, Barcelona, 1977, pp. 11-19; «Familias judías de Besalú (s. XIII-XV). I. Bonanasc, Sutlam y Belcaire», *Anuario de Filología*, 5 (1979), pp. 134-145 y «Familias judías de Besalú (s. XIII-XV). Los Monells (1300-1381)», *Anuario de Filología*, 6 (1980), pp. 285-307.

Otros analistas, por el contrario, lo reducen a 3,5. MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, «Estructura socio-económica de las aljamas castellonenses a fines del siglo XV», *Sefarad*, XXXII (1972) y «Población, propiedades e impuestos de los judíos de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media», *Sefarad*, XXXIV (1974), pp. 274-75.

Si concedemos credibilidad a los demógrafos históricos que han trabajado en los dominios de la Corona de Aragón, se rechaza la teoría de familias muy numerosas, por lo que tienden a la aplicación del factor multiplicador 4. Dicho valor parece inalterable, a juzgar por sus estudios, hasta el mismo siglo XIX. SALAS AUSÈNS, José Antonio, «La población aragonesa a comienzos del siglo XVI», en *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Zaragoza, 1995, p. 196 y SERRANO MONTALVO, Antonio, «La población altoaragonesa a finales del siglo XV», *Pirineos*, 31-32 (1954), p. 215.

119. RIERA SANS, Jaume, «Judíos y conversos en los Reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XV», pp. 78-79.

120. Cita a BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Los judíos del Reino de Aragón. Balance de los estudios realizados y perspectivas», en *Actes del Primer Col·loqui dels Jueus a la Corona d'Aragò*, p. 50, que a su vez lo toma de SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918, p. LXII.

121. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.665bis, fol. 134.

122. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. I, pp. 188-190.

123. Utilizo el término «disputa» en su sentido escolástico. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamil», p. 120.

124. No se indicia ninguna comunidad radicada en el reino de Mallorca, cuyos componentes de la aljama titular fueron obligados a tomar el bautismo poco después del ecuador del siglo XV. RIERA Y SANS, Jaume, «La Historia de Santa Fide Catholica de Benet Espanyol (1548). La primera història dels jueus de Mallorca», en *Fontes Rerum Balearicum*, Palma de Mallorca, vol. 3, 1979-80, pp. 141-192.

125. Las cartas de vasallaje contemplan la solicitud de algunos judíos en localidades sin aljama, como sucede el año 1479 en que Ruben Curi presta homenaje de Juan de Casaldaguilla, señor de Layana. A.H.P.S., *Protocolo de Extremo Busal*, 1479, fol. 7v.

126. Es la comunidad más populosa de toda la Corona, censándose 460 inmuebles, lo que equivaldría a unas 1.840 ó 2.070 personas. [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos de Zaragoza*, Zaragoza, 1985, p. 33 y *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. II, pp. 309-312]. La ciudad cuenta a fines del siglo XV con 3.969 fuegos. A.D.Z., *Cortes de Tarazona*, ms. 660, fol. 1.

Esta colectividad –que en el año 1406 registraba 347 hogares pecheros [BLASCO, María Asunción, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza, 1988, p. 27]– tuvo suficiente dinamismo como para superar la durísima prueba de la Disputa de Tortosa. Si consultamos las actas o las crónicas de la época, en el estío del año 1413 se producen doscientas conversiones repartidas por las poblaciones de Zaragoza, Calatayud y Alcañiz [ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, vol. 5, p. 416].

Si damos crédito a las fuentes fiscales, los indicios de un resquebrajamiento de la cohesión intracomunitaria prosiguen al año siguiente. Hasta tal punto de que en la libranza del pago del arrendamiento de las sisas del vino y de la carne, que había entrado en vigor a comienzos del

mes de septiembre de 1414, el clavario advierte que, pese a ascender el contrato a 59.000 sueldos anuales, se había devaluado, de conformidad con lo capitulado, a 57.440 sueldos, a causa de los 78 judíos que se habían convertido, a razón de 20 sueldos *per capita*.

Este descenso contributivo, por razón de los bautizandos, no deja de aumentar. A propósito del pago del quinto del precio de la arrendación a que tenía derecho el monarca, relativo al año 1415, se detrae lo relativo a los 130 judíos convertidos, entre los meses de enero y abril, ambos inclusive, aunque esta vez, conociendo que esta corriente proseguiría, se tasan en 13 sueldos 4 dineros *per capita*.

En un período de tan sólo ocho meses, el número de conversos se situó en el 14%; porcentaje que podría alcanzar un índice del 21% si lo hiciéramos extensible a un año, sobre la base del mismo ritmo ponderado de crecimiento de los otros meses. De todas formas, la quinta parte de los judíos zaragozanos se habría convertido como mínimo en el transcurso de un trienio, tal y como reflejan los pagos realizados por este mismo concepto en el año siguiente, tras detraer los 815 sueldos 4 dineros de otros 60 judeoconversos que, entre septiembre del año 1415 y agosto del siguiente, se habían bautizado. SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y Administración, Constitución Política y Hacienda Real*, Zaragoza, 1986, p. 170 (ejercicio 1414); p. 191 (ejercicio 1415); p. 177 (ejercicio 1415-16), p. 211 y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La encrucijada del bautismo: el libre albedrío y los judeoconversos de la aljama de Zaragoza (1413-18)», *Revista de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales*, 1 (Madrid, 2000), pp. 177-226.

127. Tras la Conferencia de Tortosa se identifican veinticinco apóstatas. CUELLA, Ovidio, «Los judíos bilbilitanos en tiempos del papa Luna», en *Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, en vol. II, Zaragoza, 1979, p. 136 y «Situación social y política de la comunidad de Calatayud en el tránsito del siglo XIV al XV», *Ibidem*, pp. 141-142.

Si nos atenemos a los judíos censados en la documentación notarial en la última década del siglo XV, la aljama contaba con 550-650 habitantes. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *The Jews in Calatayud (1492-1500). Regesta of documents from the Archivo de Protocolos de Calatayud*. Jerusalem, 1990, p. 31.

128. Su disolución tiene lugar como muy tarde en el primer tercio de 1415. Los conversos podrían representar un 60% de la judería –entre 1398 y 1414 su población oscila entre 27 y 40 fuegos, cuando la ciudad suma 709 fuegos, incluidas las minorías, amén de 29 casas infanzonas–; el resto prefirió migrar. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Disappearance of the Jewish community of Daroca at the beginning of the XVth. century», *Tenth World Congress of Jewish Studies*, division B. volume I, Jerusalem, 1990, pp. 143-150.

La extinta comunidad reanuda su vida institucional en 1458, cuando Juan II les asigna el antiguo solar de la judería, que ahora cuenta con un parque inmobiliario de al menos 22 viviendas. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, IX (1990), pp. 147 y 153-165.

129. En la franja occidental, menos afectada por los corrientes catequizadoras *a fortiori*, se añadieron otros facto-

res a la contracción de esta minoría, como se indica en las *taqqanot* aprobadas en el segundo decenio del siglo XV por la reina doña María, «considerantes que ha hovido grandes mortalidades, guerras e otras perplexidades por las quales la dita aljama yes diminuida de personas» [SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, p. CCCCLIX]. Ello no obsta para que en el «Jurament de los jodios logrerros», celebrada el primer sábado de octubre de 1407, presente el triunvirato formado por Levi Pamplonés, Simuel Avençahadía y Abraham Levi, desfilan ante el baile 31 «jodios que querrian prestar sus dineros a logro», tres de los cuales mujeres. A.D.Z., *Fondo de Veruela, Protocolo de García López de Longares*, 1407, s.fol.s.d.

En 1454 la judería genera, a modo de hipóstasis, un barrio denominado la «judería nueva», con lo que se incorpora algo más de un tercio de suelo urbano, pudiendo alojarse, *grosso modo*, un mínimo de 400 personas. Hasta entonces en la judería cerrada se censaban unos cincuenta inmuebles residenciales. AINAGA ANDRÉS, María Teresa y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La judería de Tarazona. Delimitación y morfología (1366-1500)», pp. 140-143.

130. Residen en el último tercio del siglo XV en torno a 350 hebreos. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, pp. 25-26 y 66-87.

131. Según el historiador local, que tuvo acceso a las Actas de los Jurados de 1492, doscientos judíos se hicieron a la mar, mientras que el resto, en cantidad equivalente, tomaron el bautismo. FLORIANO, Antonio C., *La aljama de judíos de Teruel y el hallazgo de su metrópoli*, Teruel, 1926, p. 17.

La población no debió variar en grado sumo porque, en un memorial elevado en enero de 1486 por los jurados del concejo para que negocien con las autoridades de las sisas del Reino se consideran agraviados por las 505 casas «induzidas», máxime tras la implantación del Santo Oficio, que había arruinado «de mas de huna veintena de casas de las mas abonadas de toda la ciudat, que ha utilitat de la dita sisa, suplian en numero de mas de L». A.M.T, *Sección Protocolos*, caja 26, Concejo, 1486, papeles sueltos.

Un indicio plausible de la proporcionalidad hebrea en la ciudad puede colegirse en las prorratas alzadas en los gastos comunitarios. Si atendemos, por ejemplo, al reparto alícuoto de los costes del nuevo reloj adquirido por el municipio el año 1483, valorado en mil sueldos y repartidos en cinco tandas de doscientos sueldos anuales, sabemos que la ciudad abona 130 sueldos; el capítulo concejil, 25 sueldos; los judíos, 25 sueldos; y los moros, 20 sueldos. Es decir, manejando este parámetro orientativo, los judíos representan en torno al 12,5% del total o, lo que es lo mismo, en torno a 65 fuegos fiscales. A.H.P.Te., *Sección Ayuntamiento, Libro de Acuerdos, Johan López de Montreal*, 1483-84, fol. 43.

132. A fines de enero de 1479, los miembros del Concejo resuelven «que si ningun judio queria venir ad abitar a la ciudat, que sia menestral, que en tal caso este en su casa, en la forma que stava Cordovi, y que no tenga botiga en la dita ciudat, y que se lance de compartimiento aquello que a los jurados sera bien visto». A.H.P.H., *Protocolo de Juan del Pueyo*, Barbastro, 1478-79, fol. 21. Cit. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Propedéutica sobre las “Actas Municipales” como fuente para el estudio de los judíos aragoneses en la Edad Media», en *III Jornadas de Metodo-*





logía de la investigación científica sobre fuentes aragonesas, Zaragoza, 1988, pp. 349-364.

De cualquier modo, permanecerá afincada en la ciudad una activa comunidad conversa. SESMA MUÑOZ, Ángel, «Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar», *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), pp. 121-136.

133. El registro de los judíos de Albarracín arroja una cantidad próxima al centenar de casas, pues uno de los historidores locales que tuvo acceso al inventario de sus bienes, irremisiblemente perdido, apunta: «del inventario y tasación de las casas resulta que éstas pasaban de ciento y ocupaban desde la torre que llaman de Doña Blanca, hasta el arco que había junto a las casas de Pablo Martínez, maestro de Gramática». LAGUÍA, Tomás César, «La geografía urbana de Albarracín», *Teruel*, 24 (1960), p. 51.

134. La ciudad registra en el siglo XV un equivalente a 270 casas fiscales, de las que 74 corresponden a los judíos. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Aproximación a la evolución demográfica de la comunidad judía de Jaca», en *Homena-je a Don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, p. 612.

135. En un recuento inmobiliario realizado en 1462 se declaran un total de 844 casas repartidas del modo siguiente: cristianos, clérigos y órdenes (619), moros (90) y judíos (135) –entre 540 y 600 personas–. BALAGUER, Federico, «Notas sobre la población judía de Huesca en el siglo XV», *Sefarad*, XLV (1985), p. 348.

Otras aportaciones reducen su guarismo a 450 habitantes. DURÁN GUDIOL, Antonio, *La judería de Huesca*, Zaragoza, 1984, p. 141.

136. SALARRULLANA DE DIOS, J., «Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. La aljama de judíos de Fraga», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XL (1919), pp. 69-90, 193-206 y 431-46.

137. Monzón se beneficia de la emigración de judíos de las aljamas de sus alrededores –Ainsa, Fraga, Tamarite, Montalbán, Castellote, Molinos, Caspe y Barbastro– que no tienen otro remedio que trasladar su domicilio ante la disolución de sus comunidades. Un exponente de semejante expansión lo corrobora el monedaje de 1397, que arroja 87 fuegos judíos, mientras que media centuria más tarde, el año 1451, la cifra se dispara a 147, lo que supone un incremento del 69% en el término de una sola generación. SESMA MUÑOZ, Ángel, «Demografía y sociedad: la población de Monzón en los siglos XIII-XV», pp. 687-89; VILADÉS CASTILLO, José María, «La judería de Monzón: Notas para su estudio», *Cuadernos CEHIMO*, 7 (1986), pp. 30-32 y PITA MERCE, Rodrigo, «Una lista de judíos de Monzón en el año 1397», *Ilerda*, 44 (1983), pp. 287-303.

138. Habitan su judería una cantidad próxima a las 24 familias. CABEZUDO ASTRÁIN, José, «La expulsión de los judíos de Ejea de los Caballeros», *Sefarad*, XXX (1970), pp. 349-363 y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media*, Ejea de los Caballeros, 2003, pp. 35-42.

139. Se transfieren al lugarteniente de baile de Aragón y del tesorero general diecisiete inmuebles que pasan a ser propiedad del Patrimonio regio o son restituidas a los conversos. A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villarreal*, 1495-96, fols. 69-72 y 121-122.

140. Mantiene una población relativamente estable, no fluctuando demasiado respecto a los 29 fuegos que se registran en el primer tercio del siglo de un número global de 103 fuegos. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La jurisdicción del Justicia de Uncastillo y la comunidad judía en el siglo XV: la prenda judicial», *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), p. 202.

141. Se realiza el inmatriculación notarial de los bienes de un total de 30 hogares, excluyendo la sinagoga, lo que supondría una población que oscilaría entre las 120 ó 135 personas. [A.H.P.Sos, *Protocolo de Bartolomé Spanyol*, 1492-7, s.fol.s.d.]. Esta valoración podría incrementarse a 34 familias. CABEZUDO ASTRÁIN, José, «La judería de Sos del Rey Católico», *Sefarad*, XXXII (1972), p. 90.

142. Esta aljama, cuyo nacimiento institucional se produce en 1304, gracias a un privilegio otorgado por Jaime II, permitiendo que se afincaran treinta familias bajo jurisdicción de la Orden de Calatrava. LALIENA CORVERA, Carlos, «Orígenes y extinción de una aljama judaica: Alcañiz, 1280-1414», en *Destierros aragoneses. 1. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 115-126.

143. Se fundación se debe a Jaime II, en 1309, a instancia del comendador Artal de Huerta, llegando a contar en el período 1344-50 con un máximo de treinta familias. En el verano del año 1415 se registra la partida de la última familia que residía en la villa con destino a una judería de realengo. SAINZ DE LA MAZA, Regina, *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980, p. 57 y «La aljama judía de Montalbán (1307-91)», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 345-91.

144. Su población fluctuaría entre 110 y 130 individuos. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Magallón a fines del siglo XV y su expulsión», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XVII-XVIII, p. 185.

145. En la reunión aljamil celebrada en la villa el año 1487, con el propósito de suscribir un censal que afectaba a toda la baronía, asisten cinco *pater familias*. [A.H.P.M., *Protocolo de Juan de Ovón*, Muniesa, 1487, s.fol.s.d.] Bien es verdad, que en 1492 tenemos constancia de nueve familias por las reuniones aljamilales. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *The jews in Calatayud (1492-1500). Regesta of documents from the Archivo de Protocolos de Calatayud*, doc. 9.

146. En principio, una población de poca relevancia, mantiene en su seno una considerable aljama compuesta en sus órganos colegiados por dos adelantados y dos consejeros, y un mínimo de cinco cabezas de familia. A.H.P.M., *Protocolo de Juan de Ovón*, Muniesa, 1490-91, fols. 107-107v.

147. Desaparecerá junto con Alcañiz, Maella, Tamarite de Litera y Alcolea. ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, vol. 5, p. 416, y PACIOS, Antonio, *La Disputa de Tortosa*, sesión 12, p. 63; sesión 14, pp. 63-66, 74 y 76.

En un informe pericial remitido a fines de 1414, se certifica que en Alcañiz, Caspe, Maella, Alcorisa, Castellote y Molinos subsisten quince casas, mientras que en Fraga, «notabilis et populosa temporibus preteritis... guey no hi ha alguna judería». GOÑI GAZTAMBIDE, J., «La conversión de la aljama de Fraga», *Hispania Sacra*, 25 (1960), pp. 205-6.

148. La historiografía no ha estudiado en demasía la capacidad de regeneración experimentada por algunas aljamas,

aunque éstas sean marginales. Este es el caso que nos afecta, tal y como se evidencia de la prueba testifical practicada a la mujer de maestre Fernando, sastre, judeo-converso, vecino de la localidad, apresada por el Santo Oficio en Huesca bajo la imputación de apostasía y prácticas heréticas quien, a requerimientos del fiscal, manifiesta las circunstancias que rodearon su conversión: «Dize que ella seyendo judía y biviendo en la villa de Tamarit de Litera con el dicho su marido, se fueron al tiempo del destierro de los judíos a Tarragona, y despues se volvieron a la dicha villa de Tamarit, donde se babtizaron ella y el dicho su marido, e se fizieron christianos ensemble con un fijo que tienen, que entonçes se fizo christiano, y en todo este tiempo des- que es christiana dize que todas las quaresmas a comido carne y esto con licencia del bicario e bicarios de Tamarit». A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 26/3, 1504, fol. 3.

149. A.Dioc.Z., *Sección Desamortización*, caja n.º 9, 1854, fol. 29.

150. PÉREZ VIÑUALES, Pilar, «Judíos en Alagón», en *Destierros aragoneses: I. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 127-133.

151. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. I, pp. 188-190.

152. De las transacciones onerosas y cesiones arrendaticias se deducen un total de 42 casas. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Épila en el siglo XV: convivencialidad o segregación», en *Congreso Internacional Judíos y Conversos en la Historia*, Ribadavia, 1994, pp. 263-317.

153. En un proceso inquisitorial instruido contra Joan Diez, caballero de la villa, comparecen para prestar declaración nueve *pater familias* tan sólo durante el mes de mayo de 1492. A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 19 n.º 8, 1492, fols. 5-12.

154. Híjar alberga una importante colectividad si atendemos al hecho, quizás aleatorio, de que en un protocolo notarial de la villa, se incluyen, entre los meses de septiembre y octubre de 1488 ó 1489 (el legajo se ha conservado amputado, por lo que no permite hacer mayores precisiones) 37 otorgantes. A.H.P.Ta., *Protocolo de Pedro de Aragón*, 1488 ó 1489, fols. 1-26v.

Una cifra muy próxima arroja la suscripción, en el año 1481, de un censal por valor de 33.000 sueldos, firmado solidariamente por una aljama formada por 32 individuos. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Proceso inquisitorial *post mortem* contra Joan Bach, converso de la villa de Híjar (1497)», *Stvdium. Revista de Humanidades. Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya*, 3 (1997), pp. 323-347.

155. Según un documento recientemente exhumado, a mediados del siglo XV comparecen con cierta regularidad a las convocatorias aljamales un total de 31 representantes, que en el caso de que todos fueran cabezas de familia, podría situar su población entre las 100 ó 120 personas. GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «Ocho documentos sobre judíos del Bajo Aragón: Oliete, Huesa del Común, Belchite y Pina (1453-1545)», *Teruel*, 80-81 (1989-1990), p. 102.

156. Arroja, según la pecha ordinaria de 1491, un montante de 25 ó 30 fuegos fiscales. REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo, «Fernando II y el régimen señorial en Aragón: la sentencia de Celada (1497)», *Estudios/79*, I (1979), pp. 231-265.

157. Cuenta con al menos 25 vecinos. DURÁN GUDIAL, Antonio, *La judería de Huesca*, Zaragoza, 1984, pp. 91-95.

158. Cuyo cementerio es mencionado, aunque sin citar la fuente, en MARÍN PADILLA, Encarnación, «Nuevos datos sobre sinagogas y un cementerio judío en Aragón», *Sefarad*, XLVIII (1988), pp. 426-428.

159. La población judía –compuesta por un mínimo de trece familias, mayoritariamente dedicadas al sector textil (tejedores y sastres)– vive en el barrio de la «sinoga», cuyo trazado debía ser un tanto indefinido por el elevado número de confrontaciones cristianas. A.H.P.B., *Protocolo de Miguel Ezquerria*, 1479, fol. 41v.

160. Cuenta con un mínimo de 77 varones mayores de edad, así como 46 casas, lo que se traduciría en 185-200 personas. MARÍN PADILLA, Encarna, «Los judíos de la Almunia de Doña Godina, villa aragonesa de Señorío, en la segunda mitad del siglo XV», *Sefarad*, LI (1951), p. 328.

161. Donde, según un epistolario de 1409, se percibían sisas sobre veinte fuegos judíos. AGUDO PÉREZ, José Luis, «El señorío jurisdiccional de María de Luna. Un “Registro de Cartas” de 1409», *Cuadernos de las Cinco Villas*, 2 (1988), doc. 35.

162. Posee 70 varones con capacidad de obrar. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», *Suessetania*, 12 (1992), pp. 21-53.

163. Nos consta que existía una judería bajo la jurisdicción del Conde de Sástago. A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 22, n.º 5, 1497, fol. 10.

164. En el primer tercio del siglo podemos adelantar una cifra total para el Reino de Aragón, incluyendo las minorías, próxima a los 200.00 habitantes, mientras que el conjunto de los territorios de la Corona de Aragón, incluyendo Mallorca, sobrepasaría el millón. SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*. Zaragoza, 1986, p. 50.

Los fogajes de 1495 en Aragón arrojan un total de 51.540 fuegos muy desigualmente repartidos por 1.471 lugares. SERRANO MONTALVO, Antonio, «La población altoaragonesa a finales del siglo XV», *Pirineos*, 31-32 (1954), pp. 201-233 & FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), pp. 255-302.

165. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *España en 1492*, Madrid, 1978, pp. 29-34.

166. BERNÁLDEZ, Andrés, *Crónica de los Reyes Católicos don Hernando y doña Isabel*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXX, Madrid, 1953, p. 652.

Este mismo número de fuegos es adoptado para Aragón por otros cronistas como Alonso Barrantes. Cit. CARO BARROJA, Julio, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, 1978, p. 199.

167. Asumido por BAER, Fritz, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, Madrid, 1981, p. 791 nota 16. De igual modo, LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempos de Isabel la Católica*, Burgos, 1954, p. 367.





I. Loeb asumía que la población sefardí de 1886 equivalía al grueso de los expulsados de 1492, por lo cual, desde su perspectiva, la Península estaría habitada por 235.000 judíos, 150.000 de los cuales fueron bautizados y 20.000 murieron. LOEB, Isidore, «Le nombre des juifs de Castille et d'Espagne au Moyen Âge», *Revue des Études Juives*, XIV (1887), pp. 161-183.

168. KAMEN, Henry, «The Mediterranean and the expulsion of Spanish Jews in 1492», *Past and Present*, 119 (1988), p. 30.

169. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. II, pp. 304-309.

Según los datos tabulados sobre la demografía en páginas anteriores: Zaragoza (1.840-2.070), Calatayud (550-650), Daroca (100-200), Tarazona (350-400), Borja (350), Teruel (295), Albarraçín (100-200), Jaca (295-330), Huesca (540-600), Monzón (590-660), Ejea de los Caballeros (90-100), Tauste (70-100), Uncastillo (100), Sos del Rey Católico (120-135), Magallón (110-130), Huesa del Común (60-65), Oliete (45-55), Épila (170-190), Híjar (150-175), Pina de Ebro (100-125), Fuentes de Ebro (ca. 300), Ariza (100-135), Ayerbe (25), Mallén (50-60), Almunia de Doña Godina (185-200), Luna (80-90), Biel (150), Belchite (35-40), etc.

170. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1980, p. 272.

Otros estudiosos la elevan, alegando que con tan sólo cinco contratos de fletamiento, se demostraría el embarque de 7.500 personas, a las que habría que añadir 2.000 de otras aljamas aragonesas y las valencianas de Sagunto y Játiva, máxime «si pensamos que faltan numerosas juderías de la Corona por conocer». HINOJOSA MONTALVO, José, «Solidaridad judía ante la expulsión. Contratos de embarque (Valencia, 1492)», *Saitabi*, XXXIII (1983), p. 120.

171. Derivados de las 14.400 ó 15.300 familias sujetas a impuesto. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, p. 56 y *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, 1991, pp. 335-338.

En cualquier caso, según los cálculos más optimistas, una densidad inferior a 100.000 personas. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Los judíos castellanos del siglo XV», *Cuadernos de Historia*, 6 (1975), pp. 170-180, y, más recientemente, «El número de judíos en la España de 1492, los que se fueron», en *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1592 y sus consecuencias*, p. 428.

172. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las juderías castellanas según algunos “servicios” fiscales del siglo XV», pp. 249-64.

173. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «El ordenamiento jurídico medieval y la expulsión de la minoría judía de los reinos hispánicos», en *Actas del Encuentro Internacional. Cinco Siglos de presencia judía en América*, Buenos Aires, 2000, pp. 177-203.

174. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Aproximación a un conflicto jurisdiccional a propósito del Edicto de expulsión: Inquisición versus Corona», en *II Curso Internacional. Cultura Hispano Judía y Sefardí. La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1992, pp. 118-147.

175. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «The Official Disman-

ling of the Jewish Communities of the Crown of Aragón» (en hebreo), en *Jews and Conversos at the Time of the Expulsion*, Jerusalem, 1999, pp. 123-154.

176. CORRAL LAFUENTE, José Luis, «El sistema urbano aragonés en el siglo XV», en *Homenaje a don José María Lacarra de de Miguel*, Zaragoza, 1982, vol. V, pp. 189-212.

177. MONSALVO ANTÓN, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El Antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, p. 65.

178. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen de explotación de las propiedades agrarias de los judíos en el Noroeste del reino de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, XLVIII/169 (1988), pp. 452-466 & DOÑATE SEBASTIÁ, José María, «Documentos sobre transmisión de dominio en el siglo XV», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. II, pp. 867-70.

179. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «The XVth Century Jewish Communities in the Crown of Aragón: urbanism, density, economic and social conditions», *op. cit.*

180. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, Zaragoza, 1990, pp. 140-44.

181. MONSALVO ANTÓN, José María, «Cortes de Castilla y León y minorías», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 160-162.

182. Sobre la regulación en los tiempos misnaicos del sector agrario vid. AVERY-PECK, Alan J., «Law and Society in early Judaism; legal evolution in the mishnaic Division of Agriculture», *Religion, Literature and Society in Ancient Israel*, 1 (1987), pp. 69-87.

183. Cfr., a modo de *exempla*, RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio, «Fueros agrarios asturianos del siglo XIII», *Asturiansia Medievalia*, 4 (1981), pp. 131-96; SÁNCHEZ ADELL, J., «Estructura agraria de Castellón de la Plana en 1398», *Saitabi*, XXIII (1973), pp. 147-175; SANTAMARÍA LANCHO, M., «Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistemas de explotación en Segovia (siglos XIII-XIV)», en *La España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, tomo II, Madrid, 1984, pp. 917-962 & SIMO SANTOJA, V. L., *La agricultura en los fueros valencianos*, Sagunto, 1970.

184. PIMENTA FERRO, María José, *Os judeus em Portugal no século XV*, Lisboa, 1982, pp. 274-75.

185. La estructura de los cultivos aun apreciándose disparidades regionales, presenta unas notas comunes: piezas, viñas –majuelos, si son jóvenes– y olivo. Las mencionadas en primer lugar responden a muy diversos supuestos: si se encuentran en secano o en el regadío de huerta –con miras comerciales– con plantas textiles o productos más especulativos como el azafrán.

a) viñedo

Para rubricar este aserto podemos realizar un pequeño muestreo, indicando su valor porcentual: Biel (31,82%) [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», *Suessetania* 12 (1991), pp. 21-53]; Sos (76,74%) [A.H.P.S., *Protocolo de Bartolomé Spanyol*, 1492-7, s.fol.s.d.]; Magallón (66,67%) [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Magallón (Zaragoza) a fines del siglo XV y su expulsión», *Cuadernos de Estudios Borjanos*,

XVII-XVIII (1986), pp. 141-248]; Tarazona (76,92%) [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Explotaciones agrarias de los judíos de Tarazona (Zaragoza) a fines del siglo XV», p. 362]; Borja (68,3%) [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, pp. 172-75]; Calatayud (47,5%) [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *The Jews in Calatayud (1492-1500). Regesta of documents from the Archivo de Protocolos de Calatayud, op. cit.*] La Almunia de Doña Godina (72%) [MARÍN PADILLA, M. E., «Los judíos de La Almunia de Doña Godina, villa aragonesa de Señorío, en la segunda mitad del siglo XV», *Sefarad*, LI (1951), p. 328]; Huesca y Monzón (51%), relativamente distanciado de las piezas y campos, que se traducen en un 37,8%. [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, p. 146], y *Los judíos de Monzón bajo el señorío de la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)* (en prensa).

#### b) El olivo

El olivo tiene relativa relevancia en algunas juderías como Borja y Tarazona, con un 10% [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, pp. 172-75 & «Explotaciones agrarias de los judíos de Tarazona (Zaragoza) a fines del siglo XV», p. 375-81]. En esta última ciudad se recolecta a fines del siglo XV, cuando la sequía es pertinaz, tan sólo 25 arrobas, que equivale a la demanda semanal de la ciudad de Zaragoza. Al norte de este paralelo la ausencia de esta planta es casi absoluta. Es muy usual que se encuentre asociado a otro cultivo en campos de panes y viñedos para el aprovechamiento del suelo y el vuelo [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Explotaciones agrarias de los judíos de Tarazona (Zaragoza) a fines del siglo XV», p. 376].

#### c) Las piezas

Las piezas o planteros se hallan mucho más diversificadas. Primordialmente se designan a los labrantíos con producción cerealística cuando la irrigación no es muy abundante [CARRASCO PÉREZ, Juan, «Propiedades de judíos en la merindad de Estella (1330-1381), en *Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, p. 281].

Así sucede en Calatayud –donde las fincas bajo esta denominación alcanzan un 47,5%–, si atendemos a los censos que se perciben de los arrendatarios. Los dominios de la huerta, cuando existe una demanda ágil y persistente, se vinculan con plantas textiles, en un ciclo trienal: cáñamo-lino-cereal [«tres tablas de tierra contiguas». A.H.P.Z., *Protocolo de Simón de Épila*, Borja, 1465, fol. 79v.].

Así se atestigua en Borja (17%) y Tarazona (13,46%). A este respecto es muy elocuente que en el diezmo debido por los judíos a las mensas episcopales y arzobispales se especifiquen tres especies: «fruges», «linum» y «canapum» [Pub. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Documentos sobre los judíos de Borja (1455-1500)*, doc. 91].

También nos consta la existencia de piezas textiles, concretamente los linares, en la villa de Biel, que se hallan implantados en un 38,64%. [A. Dioc. Z., *Actos Comunes y de Órdenes*, 1494-96, fols. 84-85v.]. Algunas comarcas presentan determinadas singularidades como La Almunia de Doña Godina –en parte compartida por Épila, Riela e Illueca– que presenta en torno a un 15% de albares. Es casi imposible fijar el valor relativo de las tierras no labrantías o yermos, aunque, por los datos recogidos hasta el presente, éstos no superaban el 5 o el 10%.

186. El control que se realiza sobre este producto es notable, prohibiéndose *verbi gratia* en la aljama de Zaragoza que «ningun singular ni singulares no sian hosados de meter ni ministrar vino alguno judego, por christiano» [SERRANO Y SANZ, M., *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918, p. CCCCLXVI], para no burlar la sisa [Sobre ordenaciones del arriendo de la sisa del vino en la aljama judía zaragozana Vid. SERRANO Y SANZ, M., *Orígenes de la dominación española en América*, pp. CCCCLXII-CCCCLXVIII y «Capitulaciones para el arriendo de la sisa del vino de la judería de Zaragoza desde el 26 de septiembre de 1464 a igual fecha de 1465», *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, I (1922-23), pp. 356-68].

El consumo de vino judío procedía en su casi totalidad de sus propias cosechas, aunque en momentos de escases los judíos de Tarazona se ven obligados a recurrir ante el monarca para que les otorgue su beneplácito en la introducción de vino foráneo. Tal es el acaso que informa una misiva de Jaime II a favor de esta aljama, extendida en 1315, por la cual notifica al Justicia y a los jurados de la ciudad la concesión a los hebreos para que, caso de que la uva vendimiada de sus heredades no sea suficiente para su consumo interno, puedan introducir hasta 30 *carricas* [A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 213, fol. 146. Cit. REGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 3036].

Las situaciones extremas se repetían en las distintas aljamas del Reino. A fines del siglo XV, los judíos de Huesca solicitan a los jurados el derecho a importar ciertas cantidades ante la incuria de vino judiego que les obligaba a ingerir agua. [A.M.H., *Actos Comunes*, 1491, ms. 18, fol. 38v.].

A través de la documentación municipal turolense se reflejan diversos edictos en sintonía con los promulgados por el concejo oscense. Así y todo los municipales asumían que los judíos de Teruel debían elaborar el vino con la uva cosechada de sus viñedos [A.H.Prov.T., *Juan López de Montreal, Actos Comunes*, 1481-82, fol. 79.]. Ello no es obstáculo para que, en previsión de futuros abusos cometidos por los judíos en la expedición de vino a los cristianos, se regularicen –como reza una sesión del capítulo celebrado el lunes, 14 de enero de 1482– los contingentes de vino permitidos, calculados en 1.200 cántaros. [A.H.Prov.Te., *Juan López de Montreal, Actos Comunes*, 1481-82, fol. 105v.].

187. BAER, Fritz (Yitzhak), *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, p. 184, nota 7.

Las fuentes no precisan si se trataba de mano de obra judía o cristiana. ASSIS, Y. T., «La participación de los judíos en la vida económica de Barcelona ss. XIII-XIV», en *Jornades d'Història dels jueus a Catalunya*, Girona, 1990, p. 82.

188. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Regesten und Urkunden*, vol. II, doc. 313.

189. En la judería castellana de Miranda de Ebro, cuando los judíos de su comunidad eran interpelados sobre ciertas cartas desaforadas, alguno de ellos no puede comparecer al interrogatorio porque «era[n] ydo[s] a lvrar». CANTERA, Francisco, «La judería de Miranda de Ebro», *Sefarad*, I (1941), p. 112.

Este binomio artesanal/agrícola se reproduce en las juderías leonesas, donde sus habitantes no muestran desdén alguno hacia el trabajo directo de la tierra en cultivos agrícolas o en la explotación de viñedos, amén de





dedicarse a actividades relacionadas con la artesanía. Cfr. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Las juderías de la provincia de León*, León, 1976.

En Toledo, durante el reinado de Enrique II y Enrique III, la mayoría de los judíos se dedican a la agricultura –sobre todo viñas–. LEÓN TELLO, P., *Judíos de Toledo*, vol. I, Madrid, 1979, pp. 161-62 y 244-247.

190. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La alcabala de los judíos de Huesca de 1389*, Zaragoza, 1990, p. 26.

191. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien*, vol. I, doc. 535.

192. Cfr. SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina, «La aljama judía de Montalbán (1307-91)», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 345-91 & BAER, F., *Die Juden im Christlichen Spanien*, vol. I, p. 727.

193. Sobre la tecnología judía aplicada a los regadíos navarros: Vid. LEROY, Beatrice, «Tudela, une ville de la vallée de l'Ebre au XIIIe -XIVe siècles», en *Actes du XIe congrès des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur. Le paysage urbain au Moyen-Âge*, Lyon, 1981, p. 197 & «Les juifs et le monde rural dans la vallée moyenne de l'Ebre dans la deuxième moitié du XIV siècle», en *Ninth World Congress of Jewish Studies*, Volume I, Jerusalem, 1986, pp. 83-90.

194. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La emigración de judíos aragoneses a Navarra en las postrimerías del siglo XV», en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1988, vol. 3, pp. 537-551.

195. Sobre tierras que poseían y trabajaban los judíos de Aragón en la segunda mitad del siglo XIII. REGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1978, docs. 264, 265, 271, 789, 950, 952, 964, 1049, 1078 et passim.

196. Salamón Alhaquim, «lavrador». SERRANO Y SANZ, M., *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918, p. XXXVIII, nota 1.

Incluso en un contrato zaragozano, fechado en 1347, donde tres cristianas dan a labrar una viña al judío de la localidad, llamado Jahuda Almalí, donde se estipula la condición de que «cavedes la dita vinny en cada un anno dos vegadas», no implica que su consecución se realice con sus propias manos sino que se plasma un compromiso sinalagmático de la observancia de unas labores esenciales requeridas para que las cepas sigan fertilizando Cit. BLASCO, Asunción, «Actividad laboral de una comunidad urbana del siglo XIV: la aljama de judíos de Zaragoza», p. 440.

197. MAROI, Fulvio, «La storia del Diritto agrario é suoi insegnamenti», en *Atti del I Congreso Nacional de Derecho Agrario*, Roma, 1935, p. 31. Es ya clásica la obra de Juan BENEYTO, *Estudios sobre historia del régimen agrario*, Madrid, 1941 & FUENTE PERTEGAZ, Pedro de la, «Derecho consuetudinario. Contratos especiales sobre cultivo y ganadería en Aragón», *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1916.

198. G. BOLLA, *Contratto agrario*, Milano, 1963, pp. 393-97.

199. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen de explotación de las propiedades agrarias de los judíos en el noroeste del reino de Aragón en el siglo XV», pp. 437-441.

200. AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio, *Estudios de Derecho agrario*, Valladolid, 1984, p. 287.

201. Resulta sorprendente que algunos autores definan el alodio como «un tipo de terreno» [ROMANO, David, «Les juifs de Catalogne aux alentours de l'an Mil», en *Colloque International Hugues Capet*, 987-1987, Barcelona, 1991, pp. 317-31, y que al percatarse del error, lo designen, con notoria impropiedad, como una «forma de posesión jurídica» [ROMANO VENTURA, David, «Judíos Hispánicos y mundo rural», *Sefarad*, LI (1991), p. 358, cuando, como es obvio, las tierras alodiales son aquellos bienes inmuebles de naturaleza rural no sujetos a gravamen.

202. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen de explotación de las propiedades agrarias de los judíos en el Noroeste del reino de Aragón en el siglo XV», pp. 418-22.

203. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Judíos y judeoconvertidos de la Raya Occidental del reino de Aragón (siglos XII-XV)», en *Actas del Congreso, Borja y la Raya Occidental de Aragón*, Zaragoza, pp. 139-47.

204. CLAVERO, Bartolomé, «Enfiteusis. ¿Qué hay en un nombre?», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVI (1986), pp. 467-519.

205. En el siglo XVI rara vez se significa como simple modalidad de arrendamiento o cesión de un predio para su aprovechamiento por la merced alicuota de sus frutos. Más bien predomina el carácter de asociación del propietario con el cultivador, o de éste con un capitalista u otros cultivadores como en puridad jurídica admitía el contrato del Derecho romano. PÉREZ DE AYALA, José, «El contrato agrario y los censos en Canarias», p. 269.

206. Sobre las operaciones agrarias y el laboreo al que han de ser sometidos viñedos y vides vid. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Explotaciones agrarias de los judíos de Tazazona (Zaragoza) a fines del siglo XV», *Sefarad*, XLV (1985), pp. 353-390.

207. A.H.P.T., *Protocolo de Johan Ruyz Veratón*, 1459, fol. 66.

208. M. GARCÍA ARENAL & B. LEROY, *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, Madrid, 1984, p. 164.

Sobre las finanzas judías y el mundo rural en el valle Medio del Ebro en el siglo XIV. Vid. LEROY, Béatrice, «Les juifs et le monde rural dans la vallée moyenne de l'Ebre dans la deuxième moitié du XIV siècle», en *Ninth World Congress of Jewish Studies*, Volume I, Jerusalem, 1986, pp. 86-88.

«De façon plus traditionnelle, les Juifs s'associent avec les Chrétiens pour la mise en valeur de leurs exploitations». LEROY, Béatrice, «Les juifs et le monde rural dans la vallée moyenne de l'Ebre dans la deuxième moitié du XIV siècle», p. 85.

209. En el origen de la institución, los presupuestos económicos no pueden explicar con carácter último una forma jurídica, máxime cuando ésta se da en una etapa definida. Causa en la concepción central del Derecho de la Edad Media que permite obtener una participación en la propiedad a través del trabajo. GIBERT, Rafael, «Los contratos agrarios en el derecho medieval», *Cuadernos de Historia de España*, XV (1951), p. 324, y «La "complantatio" en el Derecho Medieval español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953), p. 765.

210. La mitad de los frutos en el primer caso y la cuarta en el segundo. Fuero de Alba de Tormes § 138; Usagre § 338; Alfaiates § 487.

211. «Que la simient se aya de poner a medias et partir en cadaun anyo a medias todo el fruyto de las dichas piezas». A.H.P.C., *Protocolo de Forcén López*, 1492, fols. 28-28v. y 30-30v.
212. A.H.P.T., *Protocolo de Johan Royz Veratón*, 1459, fol. 66.
213. En el mundo agrario de Huesca en la primera mitad del siglo XV, un 50% de los contratos parciarios se sitúan en 1/4, y en torno a un 30% se cotizan en 1/5. LALIENA, Carlos, «Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV», *Argensola*, 102 (1989), p. 174.
214. Fuero de Cuenca, 5, 5; Fuero de Zorita de los Canes, § 98 y 99; Fuero de Béjar, § 129; Fuero de Plasencia, § 417; Fuero de Teruel, § 296 & Fuero de Soria, § 223.
- No es gratuita la diferencia que se consolida en el reino aragonés, bajo la égida musulmana, distinguiendo la asociación agraria *-musakat-* para el cultivo *-muzara'a-*, de aquélla que tiene como soporte las tierras de secano *-ba'l-* y las que han de explotar las de regadío *-syka-*. La cuantía de renta en las fincas de secano coincide generalmente con la cantidad que lleva de semilla [PÉREZ DE AYALA, José, «El contrato agrario y los censos en Canarias», p. 267]. J. M. MILLÁS VALLICROSA, a quien debemos tantos estudios sobre los judíos hispanos, prestó atención también a los estudios agronómicos de tratadistas árabes donde se perfila la diferenciación aludida: «La traducción castellana del "Tratado de Agricultura" de Ibn Wafid», *Al-Andalus*, VIII (1943), pp. 281-332; «La traducción castellana del Tratado de Agricultura" de Ibn Bassal», *Al-Andalus*, XIII (1948), pp. 347-430; «Los cinco últimos capítulos de la obra agronómica de Ibn Bassal», *Tamuda*, I (1953), pp. 47-58; «Un nuevo manuscrito de las obras agronómicas de Al-Ti'quari», *Tamuda*, I (1953), pp. 85-86; «Aportaciones para el estudio de la obra agronómica de Ibn Hayyay y de Abn-l-jayr», *Al-Andalus*, XX (1955), pp. 87-92.
215. JACQUART, Jacques, «La rente foncière, indice conjuncturel?», *Revue Historique*, CCLIII (1975), pp. 355-76 y IRADIEL, Paulino, *Progreso agrario, desequilibrio social y agricultura de transición. La propiedad del Colegio de España en Bolonia (siglos XIV-XV)*, Bolonia, 1978, p. 369.
216. Entre las causas de extinción se encuentran: el término del plazo; el incumplimiento grave de las obligaciones del aparcerero; la falta de entrega o fraude en la participación de frutos correspondientes al cedente. AGÜNDEZ FERNÁNDEZ, A., *Estudios de Derecho agrario*, p. 301.
217. A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, 1469-70, fols. 83v.-84.
218. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Heredia*, 1471, 2.º cuadernillo, fols. 4-4v.
219. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La alcabala de los judíos de Huesca de 1389*, op. cit.
220. LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)*, Valencia, 1975, p. 156.
221. LALIENA CORBERA, Carlos, *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, 1988, doc. 182.
222. «Stando en mi lugar de la Torre los Negros, no pudiendo haveer segadores christianos para segar mis panes, huve a logar moros, y para provision dellos huve a fazer marta ciertas reses a ellos del degollado dellos». A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 22, n.º. 4 fol. 22. Deposition de Juan Garcés, notario, vecino de Torre los Negros.
223. GIBERT, Rafael, «En contrato de servicios en la España medieval», p. 81.
224. Un podador, 9 dineros; una nodriza, 30 sueldos, manutención y «calçero», si lo amamanta en la casa del señor, mientras que si lo criara fuera de casa, 60 sueldos por todo; una manceba de catorce o más años, 20 sueldos, la comida y la indumentaria. *Fueros aragoneses de 1348*, § 3 y 29.
225. A.H.P.T., *Protocolo de Johan Royz Veratón*, 1459, fols. 50-50v. y *Protocolo de Anthón Bueno*, 1490, fol. 15v.
226. VILLANUEVA, J. L. *Viage literario á las iglesias de España*, Madrid, 1803-1852, vol. XXII, p. 260.
227. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VII (1930), pp. 268-69.
228. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Los mudéjares en los Reinos de la Corona de Castilla. Estado Actual de su estudio», en *Actas del III Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, 1986, p. 18 & CANTERA MONTEGRO, Enrique, «Los judíos en la Edad Media Hispana», *Cuadernos de Investigación Medieval*, 5 (1986), p. 56.
229. Sobre la relatividad de la dicotomía campo *versus* ciudad véase MACKAY, Angus, «Ciudad y campo en la Europa Medieval», *Studia Historica*, vol. II (1984), pp. 27-53.
230. Lo mismo sucede en otros puntos de la Península. MENJOT, Denis, «Les minorités juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Bas Moyen Âge», en *Minorités et Marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII siècles)*, Paris, 1986, p. 274. Cfr. también MORENO KOCH, Yolanda, «Cargos y profesiones de los judíos en el arzobispado de Toledo durante la Edad Media», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Toledo, 1985.
231. KRIEDEL, P., MEDICK, H. & SCHLUMBOHM, J.: *Industrialization before Industrialization*, Cambridge, 1981 & JEANNIN, P.: «La proto-industrialisation: développement ou impasse?», *Annales E.S.C.*, XXXV (1980), pp. 52-65.
232. Diversos trabajos existentes sobre la aljama de Zaragoza permiten una cuantificación de las profesiones existentes en esta ciudad. Cfr. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América, I. Los amigos y protectores aragoneses de Cristóbal Colón*, pp. XXXVII-XLII; BLASCO, Asunción «Actividad laboral de una comunidad urbana del siglo XIV: la aljama de judíos de Zaragoza», pp. 435-57; BAER, Yitzak, *Historia de los Judíos en la España cristiana*, vol. I, pp. 165, 310-11, 328-30, 349-51 y 377-78; GIMÉNEZ SOLER, Andrés, «Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del XV», Universidad, XXVII (1950), p. 33 & CABEZUDO ASTRAIN, José, «Noticias y documentos sobre los judíos zaragozanos en el siglo XV», *Sefarad*, XIV (1954), pp. 372-384.
233. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, pp. 489-580.
234. En Zaragoza, durante los siglos XIV y XV, por poner un ejemplo, los oficios relacionados con el metal no suponían ni el 1% de la población activa.







La inhibición judía en la transformación de materias primas impidió una mayor consolidación en el horizonte macroeconómico que si sustentaron los mudéjares, motivo que coadyuvó a que la expulsión de los moriscos fuera muy posterior. Observemos esta descompensación en una judería media-tipo como Daroca:

Sector	Mudéjares	Judíos
Transformación	6,48%	4,82%
Bienes de consumo	22,22%	73,49%
Bienes de equipo	50,93%	2,41%
Servicios	19,44%	19,28%
Otros	0,93%	(...)

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», en *Ir. Col·loqui d'Història dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lérida, 1989, pp. 261-282.

235. Dentro de las manufacturas de bienes de consumo se inscriben los subsectores de la alimentación; el calzado –de cuero o de cáñamo– y la industria textil de primer grado –pañería– o de segundo grado –confección– y el menaje del hogar. Por su parte, las manufacturas de bienes de equipo atañen a la construcción en sus distintos grados de cualificación profesional –maestro de obras, peón...–, así como las actividades relacionadas con la madera (carpintero, fustero, encofrador) o el barro (tapiador); la metalúrgica (herrero o latonero), el armamento (armero, ballesterero, puñalero, coracero), la artesanía de lujo (dorador, guarnicionero, batifulla), determinados útiles domésticos (cuchillero, calderero), la seguridad (cerrajero) o el transporte (cabaña mular y asnal), la tecnología del tiempo (relojero), etc.

236. La historiografía judía –incluso fuera del contexto hispánico– ha conferido gran relevancia a los criterios economicistas. HERMAN, J., «Le facteur économique dans l'historiographie juive», *Judaica Bohemiae*, 3 (1967), pp. 7-17 y POLISENSKY, J., «Histoire juive, histoire économique et histoire générale», *Judaica Bohemiae*, 3 (1967), pp. 3-6.

237. Sus nueve capítulos son, en su inmensa mayoría, de orden asistencial, caritativo, piadoso y religioso, sin que se explicita su ordenamiento laboral. Al frente de la hermandad los adelantados que tenían la responsabilidad de visitar dos veces por semana a los enfermos, controlar la moralidad de sus asociados y administrar el capital social. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 858, fols. 109v-110. Pub. BOFARULL Y DE SARTORIO, Manuel, *Gremios y cofradías de la antigua Corona de Aragón*, «Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», vol. XL, Barcelona, 1876, pp. 131-33; KAYSERLING, M., «Ein verein des Judischen schuhmacher in Saragossa», *Allgemeine Zeitung des Judentums*, 37 (1892), pp. 438 y ss.

Existen otras disposiciones sobre judíos barceloneses, pero no se refieren privativamente a los artesanos. Vid. BOFARULL Y DE SARTORIO, Francisco, «Ordinaciones de los concellers de Barcelona sobre los judíos en el siglo XIV», *Boletín de la Real Academia de las Buenas Letras de Barcelona*, VI (1911), pp. 97-102.

238. Datos obtenidos de MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La aljama hebrea de Calatayud y su Comunidad en la Edad Media* (en prensa); «Estructura socio-profesional de los judíos

de Daroca en la Edad Media», pp. 261-282; «Los judíos de Biel en la Edad Media», pp. 21-53 & «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Épila en el siglo XV: convivencia o segregación», en *Congreso Internacional Judíos y Conversos en la Historia*, Ribadavia, 1994, pp. 263-317.

239. A.M.Z., Arm.º 19, leg. 17/1.

240. A.M.Z., Arm.º 19, leg. 18/3.

241. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Épila en el siglo XV: convivencia o segregación», pp. 263-317.

242. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», pp. 261-282.

243. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, Borja, 1987, pp. 188-190.

244. En lo concerniente a Mallorca, los indicios protocolarios del siglo XIV apuntan la existencia del siguiente espectro profesional (los valores son aproximados): argenteros (2%), zapateros (4,5%), sastres (15%), merceros (4,5%), pañeros (2%), torneros (2%), horneros (2%), fusteros (4,5%), jaboneros (11,5%), obradores (2%), corredores (11%), mercaderes (2%), tejedores (2%), manteros (2%), doradores (2%), encuadernadores (4,5%), barberos (2%) y médicos (28%). PONS, Antonio, «Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV», *Hispania*, XVI (1956), pp. 41-62.

245. GARCÍA ARENAL, Mercedes y LEROY, Béatrice, *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, p. 167 & LEROY, Béatrice, *The Jews of Navarre*, Jerusalem, 1985, pp. 44-54.

246. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judías de Aragón en la Edad Media (ss. XIII-XV)*, pp. 2087-2350.

247. TORRES FONTES, Juan, «Los judíos murcianos a fines del siglo XIV y principios del XV», *Miscellanea Medieval Murciana*, VIII (1981), pp. 55-117; MENJOT, «Les minorités juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Bas Moyen Âge», p. 272 & CANTERA MONTENEGRO, Enrique: «Actividades socioprofesionales de la mujer judía en los reinos hispanocristianos en la Edad Media», en *V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre Historia de la Mujer. El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, 1988, pp. 321-45.

248. HINOJOSA MONTALVO, José, «Actividades judías en la Valencia del siglo XIV», en *La Ciudad Hispánica*, Madrid, 1985, pp. 1560.

249. En 1386, Astruch de Ángel, sastre de la isla, iba a Banyalbufar «per tallar e cusir alcunes robes e vertidures dels habitants en lo dito loc». PONS, Antonio, «Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV», p. 50

250. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Judíos y judeoconversos en la Raya Occidental del reino de Aragón (siglos XII-XV)», pp. 147-151.

251. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Heredia*, 1490, fols. 26, 36v., 40v.-41, 68, 71v. y 76v.

252. A. Dioc. Z., *Registro de Actos Comunes y de Órdenes*, 1491-96, fols. 84-85v.

253. Véase en algunos trasposos de talleres de los judíos de Huesca después de la expulsión. A.H.P.H., *Protocolo n.º 830*, Huesca, 1493, fol. 156v. y 332, Huesca, 1495, fols. 83-83v.
254. A.H.P.Z., *Protocolo de Martín de la Çayda*, cisterno, 1492, fols. 83-83v. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1988, doc. 293.
255. A.H.P.Z., *Protocolo de Martín de la Çayda*, cisterno, 1492, fols. 86-86v.
256. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Actividades socio-profesionales de la mujer judía en los reinos hispanocristianos de la Baja Edad Media», en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, 1988, pp. 321-345, y «Actividades socio-profesionales de la población hebrea en Calahorra: bimilenario de su fundación», en *Actas del I Symposium de Historia de Calahorra*, Calahorra, 1981, pp. 351-58.
257. PONS, Antonio, «Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV», p. 58.
258. ROMANO VENTURA, David, «Los Surí, judíos de Huesca y perleros de la reina de Aragón (1350-¿1372?)», *Sefarad*, XL (1980) pp. 255-281.
259. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos de Valencia en el siglo XV», p. 173 y «Actividades judías en la Valencia del siglo XIV», en *La Ciudad Hispánica*, Madrid, 1985, pp. 1547-1565. & BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Pintores y orfebres judíos en Zaragoza (siglo XIV)», *Aragón en la Edad Media*, VIII (1988) pp. 113-31 & MADURELL Y MARIMÓN, José María, «Plateros judíos barceloneses», *Sefarad*, XXVII (1967), pp. 290-98.
260. En Jaén: 74,78% (servicios), 19,13% (consumo) y 6,09% (transformación). CORONAS TEJADA, Luis, *Conversos and Inquisition in Jaén*, Jerusalem, 1988, pp. 243-44.
261. En la ciudad de Elche, en el último cuarto del siglo XV, se establecen las siguientes categorías de trabajadores por cuenta ajena:
- a) El «criat»: cuya condición deriva de un contrato de larga duración o permanente, con un servicio polivalente: en el campo, en el obrador o como agente comercial, pero siempre le une un vínculo exclusivo con un amo determinado.
  - b) El «mosso», susceptible de ser endosado a una tercera persona, a penas se diferencia del anterior; su situación es homologable a la de un jornalero permanente.
  - c) Los «obrers» o «bracers», en cuya contratación interviene el municipio; son trabajadores a tiempo cierto, es la modalidad más empleada de explotación de la fuerza de trabajo
  - d) El «afermament de soldada» por el que los padres o el tutor de una novia o un novio de poca edad se ponen en servicio, recibiendo como estipendio una cantidad en metálico y/o bienes materiales, amén de poder aprender un oficio. Dentro de esta apartado, pues, se distinguen dos categorías: «el servei domèstic o servitud» y «el contracte d'aprenentatge».
- GIL I FERNÁNDEZ, Artur, «Una forma precapitalista de venta de la força de treball: l'afermament de soldada; Elx, 1474-1507», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 11 (1992), pp. 117-118.
262. SESMA MUÑOZ, Jose Ángel, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982, p. 19.
263. FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Fuentes para la historia del trabajo en la Edad Media aragonesa», en *I Jornadas de Metodología de la Investigación Científica sobre Fuentes aragonesas*, Zaragoza, 1986, p. 169.
264. Deuteronomio, 14:28
265. Deuteronomio, 16:11,14
266. Levítico, 19:13
267. SPIEGEL, Henry, W., *El desarrollo del pensamiento económico. Historia del pensamiento económico desde los tiempos bíblicos hasta nuestros días*, Barcelona, 1990, p. 17.
268. En parte nos basaremos en los documentos notariales de la comunidad judía y conversa de Barcelona –la mejor estudiada y más representativa al respecto–, desde mediados del siglo XIV hasta comienzos del siglo XV. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416). Documentos para su estudio», *Sefarad*, XVI (1956), pp. 33-71 y 369-398 y XVII (1957), pp. 73-102.
269. GIL I FERNÁNDEZ, Artur, «Una forma precapitalista de venta de la força de treball: l'afermament de soldada; Elx, 1474-1507», p. 122.
270. CIPOLLA, C. M., *Historia económica de la Europa preindustrial*, Madrid, 1976, p. 81.
271. En 1487, Abraham Gallur, zapatero, hijo del difunto Salamón, se firma con Juce Gallur, zapatero de Épila, por espacio de un año. A.H.P.Z., *Registro de Antón de Aviego*, Épila, 1481-91, fols. 33-33v.
272. A.H.Prov.Z., *Secc. Inquisición*, leg. 19/6, fol. 5. Confesión de Johan Tous, vecino de Lérida, 1492.
273. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 224.
- «Domestiques personas son apellades mullers, servus, homens qui estaran a loguer, nebots, deixebles, scholans, e tots homens e fembres qui son de la companyia de algun». *Furs*, 6,1,14.
274. PERTEGÁS, José Rodrigo, «La urbe valenciana en el siglo XIV», en *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, vol. I, p. 303.
275. BARRAQUE, Jean-Pierre, «Serviteurs et domestiques à Saragosse au début du XIV siècle», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Âge*, Paris, 1991, p. 363.
276. SERRANO Y SANZ, Manuel, «Notas acerca de los judíos aragoneses en los siglos XIV y XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 37 (1917), pp. 324-346.
277. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judías de Aragón en la Edad Media (ss. XIII-XV)*, Zaragoza, 1997, pp. 133-42.
278. GIL I FERNÁNDEZ, Artur, «Una forma precapitalista de venta de la força de treball: l'afermament de soldada; Elx, 1474-1507», p. 118.





279. No sucede así con los contratos de servicio doméstico que pueden renovarse tácitamente de año en año, como sucede en la Zaragoza de mediados del siglo XIV. BARRAQUE, Jean-Pierre, «Serviteurs et domestiques à Saragosse au début du XIV siècle», p. 366.

280. GIL I FERNÁNDEZ, Artur, «Una forma precapitalista de venda de la força de treball: l'afermament de soldada; Elx, 1474-1507», p. 121.

281. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 229.

282. Las ordenanzas aprobadas en el reinado de los Reyes Católicos estipulaban un mínimo de tres años. Así los oficios relacionados con la industria textil (tejedores...) aunque la curtiduría (blanqueros) podía reducir su plazo de ejecución a un bienio. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 228.

283. *Fueros de Aragón*, § 2, 5 & 7.

284. En un caso extremo, el aprendiz está dispuesto a trasladarse hasta Alguer (Cerdeña) para practicar el oficio de coralero, con el mismo salario que disfrutaban los artífices de la referida isla, esto es, 30 libras alfonsinas. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 77.

La legislación gremial prohíbe que otro menestral ocupe al aprendiz que abandone a su maestro antes de cumplir el tiempo señalado por las ordenanzas. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 230.

285. El Fuero de Viguera consiente en que el sirviente falte un día o una noche. Fuero de Viguera y Val de Funes, § 208. Vid. también *Furs*, lib. VI, rub. I, fuero XIII.

La posibilidad de ausentarse sólo se contemplaba en el caso de contar con el consentimiento de su amo, debiendo, en caso contrario, recuperar los días perdidos, enfermedad o cualquier otro motivo, o bien indemnizar al patrono mediante el pago de una cantidad de dinero. En Valencia, en determinadas profesiones, la inasistencia al trabajo obligaba, aun en el supuesto de que fuese seguida de abono de salario y se causase por enfermedad, a suplir el absentismo. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 277.

Vid. también Fuero de Ledesma, § 336; Fuero de Viguera y Val de Funes, § 218 & Castel Rodrigo, 5,17bis.

286. Incluso de las prendas de vestir facilitadas por el patrono, cuya propiedad se reservaba a favor de éste. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 43.

287. Fuero de Ledesma, § 336; Fuero Real, 4, 4, 8; Fuero Viejo de Castilla, 4, 3, 5; Fuero de Cuenca, 37, 2.

288. TILANDER, Gunnar, *Vidal Mayor. Traducción de la obra In excelsis Dei Thesauris de Vidal de Canellas*, Lund, 1956, t. II, § 147.

289. «Empero, si el sennor pensara del seruient bien e gent assi como deue, el seruient, conplido el termino de so seruicio, deue emendar tantos dias al sennor quantos aura iazido enfermo». TILANDER, Gunnar, *Vidal Mayor. Traducción de la obra In excelsis Dei Thesauris de Vidal de Canellas*, § 186.

290. Existe corresponsabilidad del señor en los delitos cometidos por sus sirvientes. ORLANDIS ROVIRA, José, «Las consecuencias del delito en el Derecho de la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII (1947), p. 163.

291. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 30, 45, 52 y 86.

292. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 17, 33, 39, 59, 74, 76 y 95 & GIL I FERNÁNDEZ, Artur, «Una forma precapitalista de venda de la força de treball: l'afermament de soldada; Elx, 1474-1507», p. 118.

293. Hozen Dezmal, moro, vecino de Calatorao, entrega a su hijo Brahem a Jaco Sumiel, judío, tejedor, por tres años, durante los cuales se compromete a enseñarle el oficio y mantenerlo. A la rescisión del contrato le entregará un vestido nuevo y le dará un telar de tejer lienzos con sus pertenencias. A.H.P.Z., *Protocolo de Antón de Aviego*, 1482, fols. 1v.-2.

294. Cuando el operario vive independiente, recibe una masa de bienes, conocida bajo el nombre de «anafaga», que suele consistir en unas medidas de trigo y centeno, ajos, cebollas, queso, pieles para hacer zamarras y abarcas, etc. GIBERT, Rafael, «En contrato de servicios en la España medieval», p. 84.

295. El numerario de los sueldos mixtos es inferior a los contratos donde sólo se percibe un sueldo. En 1329, según los protocolos notariales, los salarios mixtos representan en torno al 34%, mientras que un año más tarde se sitúan en el 61%. La tendencia secular de los primeros es ligeramente expansiva, aunque, por ejemplo, mientras los salarios mixtos femeninos, entre 1330-1333, experimentan una progresión regular, los masculinos se contraen. BARRAQUE, Jean-Pierre, «Serviteurs et domestiques à Saragosse au début du XIV siècle», p. 366.

296. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 228 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judías de Aragón en la Edad Media (ss. XIII-XV)*, pp. 1988-97.

297. Entre los contratistas cristianos es más común el domingo. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 270.

298. La evolución en del Derecho aragonés presenta una interesante línea discursiva, pasando, en su estadio más antiguo, de la obligación de dar un sustituto o devolver el duplo de lo que hubiera recibido del señor como salario o alimentos. El Código de Huesca y el Fuero de Jaca esbozan la presencia de un fiador, que proporciona el sustituto o fuerza al operario a seguir sirviendo; la devolución de lo perdido «hasta la sal», debiendo cumplirse sólo en el caso de que el fiador no consiga sujetar al sirviente. GIBERT, Rafael, «En contrato de servicios en la España medieval», p. 101.

En la fase tardía del Derecho castellano se generaliza el sistema de exigir en rigor el cumplimiento del plazo, sancionándose el abandono anticipado del servicio con la pérdida de todo el salario. De este modo, en el Fuero de Soria el sirviente que abandonara sus funciones sin causa justificada, tiene que satisfacer el importe del tiempo transcurrido [Fuero de Soria, § 436]; cantidad que se duplica en el Derecho territorial [Fuero Real, 4, 4, 8].

299. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 26.
300. A.H.P.H. *Protocolo núm. 8.853*, Jaca, 1483, fols. 70-70v.
301. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 80.
302. El único contrato de aprendizaje conocido, datado el 25 de enero de 1459, es suscrito por Yuce Xanar, zurrador, vecino de Calatayud, encomendando a su vástago Açach –menor de 14 años– para ser adiestrado por Açach Axanar, judío de Daroca, en el conocimiento de su oficio por espacio de dos años. Entre las cláusulas se estipula que el primer año le hará entrega de un jubón de cotonina, dos camisas y diversos paños; el segundo, otro jubón, calzas, zapatos y una clocha de mezcla. Al final del período será retribuido con cinco sueldos adicionales. A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Ferrandez Fierro, mayor*, Daroca, 1459, fol. 20v.
- Entre los judíos barceloneses la soldada a veces no se estipula en el contrato; caso de haberla, se limita a una reducida cantidad y excepcionalmente se completa con una suma adicional para la adquisición de vestidos. MADURELL, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 2, 3, 10, 37, 43, 59 y 74.
- En otro orden de cosas, Clara Díez, mujer de Martín Pérez, hidalgo de Sariñena, compelida por el edicto de gracia manifiesta que entre los doce y catorce años aprendiendo las labores propias de su sexo con una maestra judía de Alcolea, llamada Oro, «fueron a macerar el pan cotaço y a cozer de aquel una y muchas veces, y comio de aquel» que la maestra le daba en tiempo de Pascua. De lo que se deduce que el período de aprendizaje se extendió a lo largo de dos años. A.H.Prov. Z., *Secc. Inquisición*, leg. 18/8, fol. 7. Edicto de gracia, 1490 & Confesión y abjuración, 1490, fol. 9v.
303. A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 16/2, 1486, Testimonio de María Cardiel, hija del difunto Domingo Cardiel, habitante en Zaragoza, fol. 3v.
304. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 46.
305. Código de Tortosa, 4, 25, 10.
306. A un dadero se le exige la producción de seis balas de dados. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 75.
307. Este jornal, convenido con un costurero, sería aplicado para atender a su propia manutención, tanto si convivía como si no con el maestro. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 89.
308. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 5.
309. A.H.P.H., *Protocolo n.º 3.106*, Barbastro, 1391, fol. 24.
310. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 16, 45, 84 y 103.
311. «Ninguna judia no pueda ser nodriça ni madrina de christiano ni christiana nodriça de jodio o servidor de aquel». A.C.A. *Real Cancillería*, Reg. 3.562, fols. 90v.-91.
312. Fuero de Teruel, § 40.
313. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel *et alli*, «Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en la Corona de Aragón en la Edad Media», en *Ir. Col·loqui d'Història de l'alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitjana*, Lleida, 1994, pp. 205-362.
314. Fuero de Teruel, § 449, 2.
315. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 21, 41, 47, 49, 50, 53 y 92.
316. LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)*, Valencia, 1975, p. 156.
317. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 265.
318. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 4, 20, 23, 40, 58, 60, 61, 62, 65, 66, 79, 100 y 102.
319. Algunos son destacables por el régimen establecido. Así, un zapatero converso pacta con su criada conversa mantenerla sana o enferma con alimentos sólidos y líquidos; dotarla de indumentaria y demás utensilios que le permitieran atender sus propias necesidades. Si ella premuriese, el amo la enterraría según su estado y condición, y si le sobreviviese, no se extinguiría su derecho como alimentista. Además, si el tomaba esposa y la conversa había de abandonar este hogar, se le indemnizaría con quince florines aragoneses. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 102.
- GIL I FERNÁNDEZ, Artur, «Una forma precapitalista de venda de la força de treball: l'afermament de soldada; Elx, 1474-1507», p. 118.
320. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 40, 87 y 91.
321. Luis Sánchez tenía empleados a una esclava negra, una casera y una moza que decían ser cristianas de natura. A.H.Prov.Z. *Secc. Inquisición*, leg. 17/4, fol. 117. Testimonio de Ximeno de Busal, notario, habitante de Zaragoza. «Algunas vezes vio que massavan las dichas moças o esclavas sin su ama». A.H.Prov.Z. *Secc. Inquisición*, leg. 34/4 (1ª serie), fol. 6. Testimonio de Juan de Jerez, 8-6-1487.
322. En casa de Gil Gracián, jurisperito de Teruel, estaban en el servicio el testigo Bartolomé de la Mata y las mozas, una de Orrios, otra de Savaloyas, otras de Cella y otra de Celada. A.H.N., *Secc. Inquisición*, leg. 534/17, fol. 62. Testimonio de Bartolomé de la Mata, menor, 15-11-1485.
323. Existe un tipo circunstanciado denominado «donzellas de cambra», donde no existía convenio salarial, al cuidado de personas «nobles y de dignidad». BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 267.
324. «Comprava de comer, e lo que comprava e aguissava aquello comia el dicho Tristan». A.H.N., *Secc. Inquisición*, leg. 542/10, fol. 103. Testimonio de Jacobo Perides, sirviente de Francisco Martínez, en un viaje que éste realizó en 1485.





325. La moza judía que tenía el matrimonio Luis Sánchez, prior de Argueda, y su mujer, les preparaba algunos «comeres» en los que echaba «carne y huevos en casca, y garbanços y culantro y otras salsas», cuyo guiso hacía una vez por semana, aunque no recuerda en qué día. Cuando sus amos comían los huevos quitaban las cáscaras y quedaban muy negros. A.H.Prov.Z., *Secc. Inquisición*, leg. 17/4, fols. 7-7v. Testimonio Gracia de Guinea, negra, habitante en casa de Johan de Enbún, caballero, habitante en Zaragoza, 1487.

326. «Muchas veces que la dicha Mayor Álvarez ella mesma quitava el sevo y las grasas de la carne, et otras vezes lo mandava quitar a sus criadas». A.H.Prov.Z., *Secc. Inquisición*, leg. 34/4 (1ª serie), fol. 5v. Testimonio de Juan de Jerez, 1487.

327. A.H.Prov.Z., *Secc. Inquisición*, leg. 34/4 (1ª serie), fol. 6. Testimonio de Juan de Jerez sobre Mayor Álvarez, 1487; leg. 18/1, fols. 22 y 22v. Testimonio de Lope de Frias, vecino de Alfaro, 1491.

328. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 6-9, 14, 15, 19, 27, 38, 42, 48, 55, 56, 63, 64, 69, 71, 78, 80, 82, 83, 93, 96 y 99.

329. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 6-9, 15, 19, 38, 42, 55, 56, 78, 82 y 93.

330. Pese a que, en determinadas circunstancias, se comprometía el destajista a recuperar las fiestas intersemanales –incluidos los sábados–. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 48.

331. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, pp. 197-198.

332. En la villa de Biel el régimen contractual imperante es también a destajo, percibiéndose una remuneración por cada una de las piezas acabadas, sin una expresa relación contractual, laboral y técnica entre patrono y artesano. Así, nos consta que el Justicia de Biel entregó a Açach Fayeno veinticinco lanas merinas «que le havia a fazer obra», que nunca llegó a entregar por causa del destierro. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», pp. 21-53.

333. En algunos contratos se contempla que en el período invernal el trabajador podrá realizar su actividad fabril en su hogar. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 96.

334. La realización de un velo en casa del contratado por cuenta ajena o del maestro, puede entrañar una diferencia de 4 a 20 dineros. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», docs. 14, 63, 64 y 71.

335. MADURELL MARIMÓN, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 42.

336. Bernardo Remírez, mercader, vecino de Daroca, tenía contratados «algunos calceteros que me cosian calças, capuchas, camisas e otras cosas para mi o para mi botiga». A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 13/4, 1488, fol. 22.

337. La sacralización del ocio o las meras necesidades religiosas les compele a la contratación de personal cualificado fuera de la propia comunidad, como la juglaría. La presencia de música y danzas en las festividades religiosas es imperiosa, de ahí que no poseyendo un juglar o tamborino judío haya de contratarse los servicios de un profesional, generalmente mudéjar. En esta tesitura se encuentran los mozos jóvenes cuando en 1479 firman a Mahoma el Marruequo, tamborino epilano, «por serviros de juglar e sonar de tamborino todos los sabados e paschuas de jodios que cayran en tiempo de hun anyo de oy adelant contadero, excepto empero que si en algun sabado o paschua cayra alguna fiesta de christianos o de moros que en aquel dia no sea tenido serviros, empero si aquel dia no servire, que a la fin del tiempo sea tenido de serviros otros dia a otros tantos dias que por la sobredita razon havre dexado de serviros, por precio de quaranta sueldos, pagaderos en seys tandas e terminos eguales. Item, en cara es condicion que su en el sobredito tiempo os fare alguna falta ultra la razon sobredita que en tal caso podays vos dichos moços para ad aquel dia logar juglar a despesa mia». Uno de ellos, Gento Matarón, zapatero, se compromete a pagarle por estos servicios 40 sueldos anuales en dos porciones iguales. A.H.P.Z., *Protocolo de Antón de Aviego*, 1479, fol. 77v.

Ello no significa que no tuvieran sus propios juglares. ROMANO VENTURA, David, «Mims, joglars y ministrers a la Corona d'Aragó (1352-1400)», *Studia in honorem profol. Martín de Riquer*, 3, *Quaderns Crema*, Barcelona, 1988, pp. 133-50.

338. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judías de Aragón en la Edad Media (ss. XIII-XV)*, pp. 603-17.

339. Cfr. ROMANO VENTURA, David, *Estudio Histórico de la familia Ravaya, bailes de los reyes de Aragón en el siglo XIII*, Barcelona, 1952 (inédita); «Un embajador judío de Jaime II: Selomó b. Menassé», *Sefarad*, XII (1952), pp. 126-54; «Los hermanos Abenmassé, al servicio de Pedro el Grande de Aragón», en *Homenaje al Profesor Millás Vallcrosa*, Barcelona, 1956, vol. II., pp. 224-33; «Legado de un judío al rey Pedro el Grande», *Sefarad*, XVII (1957), pp. 144-49; «Los funcionarios judíos de Pedro el Grande de Aragón», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXXIII (1969-70), pp. 5-41; «Judíos escribanos y trujamanes de árabe en la Corona de Aragón (reinados de Jaime I a Jaime II)», *Sefarad*, 38 (1978), pp. 71-105; «“Courtisans” juifs dans la couronne d'Aragon», en *Les juifs dans la Méditerranée médiévale et moderne; Actes des Journées d'études*, Nice, 1986, pp. 79-95 & «Cortezanos judíos en la Corona de Aragón», en *Destierros aragoneses: I. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 39-60; SHNEIDEMAN, Jerome Lee, «Jews as royal bailifs in thirteenth century Aragon», *Historia Judaica*, 19 (1957), pp. 55-66; «Jews in the royal administration of thirteenth century Aragon», *Historia Judaica*, 21 (1959), pp. 37-52; «Political theory and reality in thirteenth century Aragon», *Hispania*, 86 (1962), pp. 171-185; «Protection of Aragon Jewry in the thirteenth century», *Revue des Études Juives*, 121 (1962), pp. 49-58; *The rise of the Aragonese-Catalan empire*, New York, 1970, 2 vols. Apéndice bibliográfico, pp. 557-63 & «The state and trade in thirteenth century Aragon», *Hispania*, 76 (1959), pp. 366-77.

340. Los judíos, al no tener acceso a las Universidades –desde 1300 se instituyó el Estudio General de Lleida; en Barcelona existía otro Estudio General sostenido por la Orden de Predicadores; en Huesca, Pedro IV funda otra Universidad en 1354– estaban excluidos de la enseñanza oficial. Sin embargo, fueron colaboradores como en 1311 en que Jaime II ordena a los hebreos que poseyeran libros de medicina que los prestaran a la Universidad para compulsar los que allí existían.

Profesionalmente se reglamentará desde el siglo XIII, exigiendo ciertas garantías para autorizar la práctica médica. Tras la conquista de Valencia, Jaime I estableció un examen previo para los físicos y metges, que se extendió tanto a cristianos como a judíos en 1272. Las Cortes de Monzón, convocadas en 1285-91, dispusieron que los aspirantes habían de pasar un examen previo ante los prohombres de la profesión y prestar un juramento de fidelidad. Los judíos se atuvieron a lo legislado en las Cortes de Monzón de 1363, que establecía que las minorías serían examinados por médicos de su ley, con la presencia de un médico cristiano o de dos en defecto de aquéllos. Esta reválida tiene parangón con los tribunales del protomedicato castellano. Las fórmula de juramento era escueta: «per Deum et decem praecepta habitas quam Deum dedit Moysi in Monte Sinay».

Como botón de muestra, de los catorce físicos que fueron eximidos en el reinado de Martín I del examen médico por méritos propios, ocho procedían de Calatayud. NEUMAN, Abraham, *The Jews in Spain: their social, political and cultural life during the Middle Ages*, vol. II, p. 216 nota 244.

Entre los numerosos trabajos dedicados a esta materia: CARDONER I PLANAS, Antonio, *Historia de la medicina a la Corona d'Aragó (1162-1479)*, Barcelona, 1973; MIRET Y SANS, Joaquín, «Les médécins juifs de Pierre IV, roi d'Aragon», *Revue des Études Juives*, LVII (1909), pp. 268-78; CARDONER I PLANAS, Antonio, «El médico judío Selomó Caravida y algunos aspectos de la medicina de su época», *Sefarad*, III (1943), pp. 377-392; «Seis mujeres hebreas practicando la medicina en el Reino de Aragón», *Sefarad*, IX (1949), pp. 441-445; «Muestra de protección real a físicos judíos españoles conversos», *Sefarad*, XII (1952), pp. 378-380; «El linaje de los Cabrit en relación con la medicina del siglo XIV», *Sefarad*, XVI (1956), pp. 357-369; CARDONER I PLANAS, Antonio y VENDRELL, Francisca, «Aportaciones al estudio de la familia Abenardut, médicos reales», *Sefarad*, VII (1947), pp. 304-348; RIUS SERRA, J., «Aportaciones sobre médicos judíos en Aragón en la primera mitad del siglo XIV», *Sefarad*, XII (1952), pp. 337-351; MARTÍNEZ LOSCOS, Carmen, «Orígenes de la medicina en Aragón: los médicos árabes y judíos», *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 6-7 (1954), pp. 7-61; CABEZUDO ASTRAIN, José, «Médicos y curanderos zaragozanos en el siglo XV», *Archivo Iberoamericano de Historia de la Medicina y Antropología Médica*, VII (1955), pp. 119-126; ROMANO VENTURA, David, «Metges jueus a Catañunya», *L'Avenç*, 81 (1985), pp. 342-43.

341. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, pp. 152-56.

342. GAY MOLINS, María Pilar, «Datos sobre la judería nueva zaragozana en 1492, según un protocolo notarial», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32 (1978), pp. 141-181 & «Aportaciones al estudio de la judería nueva zaragozana», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1984, pp. 327-333.

343. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», pp. 261-280.

344. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, pp. 188-189

345. MARÍN PADILLA, M. E., «Los judíos de La Almunia de Doña Godina, villa aragonesa de Señorío, en la segunda mitad del siglo XV», p. 328

346. A.H.P.S., *Protocolo de Johan Coscón*, 1475, fol. 57.

Vid. GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «La actividad mercantil de los judíos de Jaca y Huesca en el alto valle del Gállego (1426-1487)», *Argensola*, 101 (1988), pp. 97-155.

347. Los judíos monopolizan el corretaje de los productos de Levante en 1384, cuando los cristianos comienzan a implantarse en esta actividad, mientras que se reparten equitativamente con estos últimos el ganado. Por el contrario, son minoritarios en la ropa, hasta fines del siglo XIV, en que se igualan a los cristianos. Los más numerosos, con mucho, son los corredores de oreja, alcanzando un monopolio absoluto a partir del comienzo de la centuria siguiente. MENJOT, Denis, «Les minorités juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Bas Moyen-Âge», en *Minorités et margonaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, 1986, pp. 274-76.

Las corredurías de lonja y oreja de Barcelona fueron ostentadas temporalmente en su totalidad por judíos. CAPMANY y DE MONPALAU, Antonio, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, Barcelona, 1961, tomo I, p. 393.

348. KRIEGEL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans la Europe Méditerranéenne*, pp. 108-109.

349. LEO, Jung, «Ética comercial», en *Orientaciones, diez enfoques sobre temas judaicos, en memoria del Rabino Dr. Iosef Oppenheimer*, Buenos Aires, 1981, pp. 179-192.

350. KRIEGEL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans la Europe Méditerranéenne*, pp. 88-89.

351. Éste necesitaba ser avalado por fiadores para que respondieran con sus bienes en caso de insolvencia del corredor. En Murcia, en el reinado de Enrique II, estos fiadores eran a menudo cristianos, y en ocasiones miembros de la nobleza. VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, p. 77.

Es un fenómeno frecuente que los cristianos se presenten como fiadores en la jura de corredores judíos. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1440, fol. 169v.; 1442, fols. 116-116v. & 1471, fol. 44v.

352. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los corredores judíos en Aragón en la Edad Media», *Aragón en la Edad Media: Estudios de Sociedad y economía*, VII (1985), pp. 124-146.

353. *Baba Batra*, 5, 8.

354. NEUMAN, Abraham A., *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, pp. 179-180 & BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*, Berlin, 1929, vol. I, docs. 202, 222, 325, 345, 527 & 567; vol. II, docs. 61, 152 & 275, § 5.





355. REGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents: 1213-1327*, doc. 400 & ADRET, Solomón ben Abraham Ibn, *She'elot u-teshubot*. Bologna, 1539, vol. I, 1019; Leghorn, 1657, vol. II, 78 & Leghorn, 1778, vol. III, 79. Cit. por NEUMAN, A., *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, p. 180, nota 207.
356. Muy pronto la prerrogativa del nombramiento corresponde a los jurados. TORRES FONTES, Juan, «Los corredores del comercio murciano en el reinado de Alfonso XI», *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), p. 244 & CREMIEUX, B., «Les juifs de Marseille au Moyen Âge», *Revue des Études Juives*, 46 (1903), p. 36, n. 1.
357. *Responsa de Rabí Salomón ben Adret (Sheelot u-Teshuvot)*, Leghorn, 1657, vol. II, 79.
358. MONSALVO ANTÓN, J. M.<sup>a</sup>, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, pp. 135-180; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La expulsión de los judíos aragoneses», *Destierros aragoneses: I. Judíos y Moriscos*, Ponencias y Comunicaciones, Zaragoza, 1988, pp. 67-112.
359. BENEYTO PÉREZ, Juan, «Regulación del trabajo en la Valencia del 500», p. 213, nota 85.
360. Sobre los conflictos jurisdiccionales en la provisión de corredurías con ocasión de la expulsión vid. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. I, pp. 302-10.
361. AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1875-76, vol. II, p. 639.
362. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2.395, fol. 122. Cit. VENDRELL DE MILLÁS, Francisca, «En torno a la confirmación real en Aragón, de la Pragmática de Benedicto XIII», *Sefarad*, XX (1960), p. 320.
363. VERNET, F., «Le pape Martin V et les juifs», *Revue des Questions Historiques*, 51 (1892), p. 380.
364. VENDRELL DE MILLÁS, Francisca, «En torno a la confirmación real en Aragón, de la Pragmática de Benedicto XIII», p. 332; BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*, vol. I, doc. 527 § 5 & JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Rosa, «La política judaizante de Alfonso V a la luz de las concesiones otorgadas en 1419 a la aljama de Murviedro», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1955, p. 260.
365. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.562, fols. 90-90v.
366. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Líneas programáticas de la legislación sobre judíos y judeoconversos en el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XV», en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, 1998, vol. I, pp. 115-164.
367. FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV», p. 180.
368. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Cauces metodológicos para el estudio de las cofradías artesanales judías (haburôt) en el Aragón Bajomedieval», *I Jornadas de metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Monzón, 1985, p. 187.
- Nos han llegado escasísimas cartas de aprendizaje y contratos de sociedad para el ejercicio de esta profesión. MADURELL MARIMÓN, José M.<sup>a</sup>, «Contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», pp. 370-372.
- Algunas aljamas como la mallorquina disponían de un «corredor del call». PONS, Antoni, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, p. 52.
369. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los corredores judíos en Aragón en la Edad Media», pp. 110-128.
370. La cofradía de los Mercaderes, bajo la advocación de Santa María de Predicadores de Zaragoza, se constituye en Hermandad bajo el reinado de Jaime I, por un privilegio otorgado en Calatayud el 1 de mayo de 1264. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 13, fol. 165. Pub. BOFARULL Y DE SARTORIO, Manuel, *Gremios y Cofradías de la Antigua Corona de Aragón*, «Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», vol. XL, Barcelona, 1976, p. 17. Cit. FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «La cofradía de mercaderes de Zaragoza y sus relaciones con Cataluña y el Mediterráneo (siglos XIV y XV)», en *Segundo Congreso Internacional de Estudios sobre las Culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, 1978, p. 281.
371. XIMÉNEZ DE EMBÚN, Tomás, *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y sus términos municipales*, Zaragoza, La Cadiera, 1956, p. 147; FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV», p. 176 & LACARRA, José María, *Aragón en el pasado*, Madrid, 1972, p. 155.
372. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos de Zaragoza*, pp. 99-106.
373. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1468, fols. 103, 105 y 107v. En el año 1491 se registra una transmisión a favor de descendiente, ante la muerte del progenitor. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1491, fol. 22v.
374. A.H.P.Z., Protocolo de Juan de Altarriba, 1491, fols. 368-368v.
375. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1491, fol. 22v.
376. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1492, fols. 168v.-169, 268v., 276-276v., 277-277v., 280v., 298, 314 y 331v. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos de Zaragoza*, pp. 104-105.
377. A.M.Z., *Pre-2. Cridas de 1450*, fol. 13.
378. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.642, fol. 191. Gento Regnes, judío oscense, desempeñaba funciones de corredor. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.727, fol. 71v.
379. MENJOT, Denis, «Les minorites juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Bas Moyen-Âge», pp. 274-76, nota 35.
380. MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, «Juramentos de prestamistas y corredores judíos en Castellón de la Plana (1441-1488)», *Anuario de Filología*, 3 (1977), pp. 215-23.
381. BRAMÓN, Dolors, *Contra moros i jueus. Formació i estratègia d'unes discriminacions al País Valencià*, Valencia, 1982, Barcelona, 1986, p. 115.
382. David Abembrón, judío que elevó una petición de intercesión a la infanta Violante pues «segunt dios ha querido, de los bienes temporales a alguna mengua es venido e

ha muller e fillos, lo quales con su digno treballo querria alimentar». La súplica prospera, pues en 1382 solicita de los jurados «por manera que, assi como corredor de la antedicta ciudat, por la dita vuestra creacion o comission pueda fer e exercir todos actos e negocios, assi publicos como privados, e assi de orella como otros, segunt e por la manera que los otros corredores han usado e usan en la antedicta ciudat» A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1.822, fol. 5. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media», pp. 97-155.

Idem, A.H.P.H. *Protocolo n.º 8.701*, Jaca, 1479, fols. 4 y 27; *Protocolo n.º 8059*, Jaca, 1481, fol. 27v.; *Protocolo n.º 8.029*, Jaca, 1481, fols. 18v y 27v.

383. A.M.Z., *Pre-2 Cridas de 1450*, fol. 13.

En Lérida, donde encontramos dos tipos básicos, el corredor de *coll* actúa a modo de representante, y el de *oreja* como cambista o banquero. PITA MERCE, Rodrigo, *Lérida judía*, p. 93.

384. Sobre la obligación de los corredores de prestar juramento anual cfr. FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV», p. 178-79 & A.M.Z., *Actos Comunes*, 1440, fol. 168v & 1442, fol. 116v.

385. Esta valuación llega, en ocasiones, a 1.850 sueldos. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1489, fol. 231.

386. FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV», p. 184.

387. A.M.Z., *Pre-1, Cridas de 1448*, fol. 11. Además, *Pre-2, Cridas de 1455*, fols. 5v-6 y *Cridas de 1465*, fol. 18.

388. A.M.Z., *Pre-2, Cridas de 1465*, fols. 17-18v.

389. A.M.Z., *Pre-2, Crida de 1455*, fol. 5v.

390. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1440, fol. 169v.

A título comparativo digamos que en Avignon, donde residía una comunidad de 200 familias judías a fines del siglo XIV, se censan no menos de 128 corredores profesionales de ambos credos. De los 94 son corredores de tejidos judíos 87 (más del 90%). GUILLEMAIN, B., *La Cour pontificale d'Avignon (1309-1376) étude d'une société*, Paris, 1962, p. 649.

391. Cfr. PEIRÓ ARROYO, Antonio, *Bibliografía Turolese. Libros impresos en la provincia de Teruel, 1482-1950*, Teruel, 1982.

392. MADURELL Y MARIMÓN, José María, «Encuadernadores y libreros barceloneses judíos y conversos (1322-1458)», *Sefarad*, XXI (1961), pp. 300-338; XXII (1962), pp. 345-72; XXIII (1963), pp. 74-103.

393. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997, pp. 2000-2009.

394. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «L'alimentazione degli ebrei nel Medioevo», en *Storia dell'alimentazione*, Roma, 1997, pp. 282-302.

395. Los judíos de Tarazona había de acudir a un corredor cristiano que «como corredor se intervinia e fallava en la venta del dicho vino et enbasava aquel». MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Explotaciones agrarias de los judíos de Tarazona a fines de la Edad Media», *Sefarad*, XLIV (1984), doc. I.

396. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1442, fol. 116.

397. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1440, fol. 168 & 1442, fol. 116v.

398. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Tarazona, 2004, pp. 412-14.

399. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Socio-Economical and Institutional Structure of the Jewish Community of Barbastro (Huesca) during the 15th Century», en *The 12th World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 2000, pp. 109-119. Vid. por ejemplo las actuaciones en ese sentido desplegadas por el mercader de bestias Baruch Comparaç. A.H.P.H., *Protocolo n.º 3106*, Barbastro, 1391, fols. 36v. y 42v.

400. «Que persona alguna, de qualquier ley, stado o condicion sia, no siea osada de vender ni sentremeta de oficio de corredoria de cavallos, mulas ni otras bestias que los corredores de cavallos suelen vender, ni tracto o genio alguno con alguna persona ende fagan». A.M.Z., *Pre-1, Cridas 1435-36*, fol. 10. Cit. FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV», p. 189.

401. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1468, fol. 45.

402. El término corambre registra diversas variaciones en su significante según la taula de comercio. SESMA, José Ángel y LIBANO, Ángeles, *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, 1982, p. 163.

403. A.M.Z., *Actos Comunes*, 1442, fol. 115v.

404. Los judíos rompieron con la condena secular a que fue sometida por el pensamiento eclesiástico a la hora de determinar la consideración moral de las actividades mercantiles. Cfr. BENEYTO, Juan, «El pensamiento jurídico español en torno al mundo mercantil», *Revista de Derecho Mercantil*, XXI (1956), pp. 343-362.

405. HEERS, Jacques, «Los genoveses en la sociedad andaluza del siglo XV: origen, grupos y solidaridades», en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, pp. 419-444 & *Gènes au XV siècle. Activité économique et problèmes sociaux*, Paris, 1961, pp. 482-498; MELIS, Federigo, *Mercaderes italianos en España (siglos XIV-XVI)*, Sevilla, 1976; TORRES FONTES, Juan, «Genoveses en Murcia (Siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), pp. 69-168; MOLINA MOLINA, Ángel-Luis., «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», *Miscelánea Murciana*, II (1976), pp. 277-304; BOLCOLO, Alberto, «Genova e Spagna nei secoli XIV e XV. Una nota sugli insediamenti», en *Saggi di Storia Mediterranea tra il XIV e il XVI secolo*, Roma, 1981, pp. 110-119.

406. NEUMAN, Abraham A., *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, vol. II, p. 184.

407. SESMA MUÑOZ, Ángel, «Relaciones comerciales directas entre Italia y el reino de Aragón en la Baja Edad Media», en *Aspetti della vita economica medievale*, Florencia, 1985, pp. 304-320.

408. SESMA MUÑOZ, Ángel, «Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Âge*, Paris, 1991, p. 47.







El azafrán en el área de influencia de Daroca y las aljamas turolenses, es uno de los productos más especulativos. Tan sólo explotan estas propiedades el alto artesanado y los mercaderes judíos –provenientes muchos de Zaragoza–, con una clara orientación hacia el mercado local y supralocal, aunque sin relevancia en el concierto de la producción general. Los modos de obtención del fruto son dos:

a) la compra antelada de la cosecha. De este modo actúa Nicim Coen, judío, mercader, habitante en Daroca, al adelantarle 185 sueldos por «la cebolla» de un zafranal que posee en la recolección del año 1476. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan Gimeno*, Daroca, 1476, fols. 58v.-59.

b) la contratación de mano de obra asalariada –jornaleros, temporeros–. Sirvámonos del mismo mercader –lo que a la par demuestra que es una práctica mixta adoptada por las mismas personas, no siendo excluyentes una de otra– quien fija un salario anual de 28 sueldos a Miguel Royo, vecino de Retascón, para «saquar los brines de un cafranal» de su propiedad. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Heredia*, Daroca, 1479-80, fol. 73v.

409. CUVILLER, J. P., «La noblesse catalane et le comerce des blés aragonais au début du XIV siècle (1316-18), *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VI (1960), pp & MELIS, Federico, «La lana della Spagna e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV», en *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secc. XIII-XVII*, Florencia, 1974.

410. SESMA MUÑOZ, Ángel, «Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés», p. 48.

411. El precio oscila entre 12 y 19 dineros la piel. No queda nada claro el tipo de lana contratada, pero sí parece que la denominada «cabalera» es la de mejor calidad, destacando por su finura, excelente longitud, probada resistencia, buen tacto y por ser completamente blanca o ligeramente amarillenta. Procede de la espalda y las partes laterales del tronco. En la escala inferior se encuentra la «pasadera», que registra tasas inferiores, en correspondencia con los precios, que nunca se valoran por debajo de los 14,5 dineros. Se citan también los añinos, término con que se designa a la lana procedente de los corderos de la primera esquila. Los denominados «largos» poseen una longitud muy próxima a las fibras del ganado adulto, mientras que los «cortos» se obtienen de vellones de corderos jóvenes. En numerosas operaciones, por el contrario, el precio se deja al momento en que se verifique el trasquileo.

412. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», pp. 221-328.

413. Bueno Avinsamuel, trapero, declara en 1391 ante el sobrejuntero, a propósito de cierta pendencia, que había entregado 22,5 codos de bisones al obrador de Pascual de Casona. A.H.P.H., *Protocolo n.º 3.106*, Barbastro, 1391, fol. 83v.

414. SESMA MUÑOZ, Ángel, «El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV», *Aragón en La Edad Media*, I (1977), pp. 201-237; *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, 1977; «Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp. 171-202.

415. A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, 1489, leg. 15 n.º 1, fols. 109v-110.

416. LÍBANO, A. & SESMA, A., *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, p. 43.

417. En torno a sus relaciones con Navarra: BALAGUER, Federico, «Las juderías altoaragonesas y sus relaciones con Navarra», *Homenaje a José María Lacarra, Príncipe de Viana Anejo 2*, XLVII (1986), pp. 23-30; LEROY, Béatrice, «Tudela, une ville de la vallée de l'Ebre au XIIIe-XIVe siècles», *Actes du XIe Congrès des Historiens Médiévistes de l'enseignement supérieur. Le paysage urbain au Moyen-Âge*, 1981, pp. 187-199; «Les relations de Tudela et de Saragosse au XIVe siècle», *Príncipe de Viana*, XLVII (1986), Anejo 2, pp. 463-473; «Recherches sur les juifs de Navarre à la fin du Moyen Âge», *Revue des Études Juives*, 140 (1981), pp. 319-432. (reproducido en Mercedes GARCÍA ARENAL y Béatrice LEROY, *Moros y judíos en la Baja Edad Media*, Madrid, 1984, pp. 143-257; «Dans les villes de Tudela et de Saragosse à la fin du 14e siècle; les Juifs et les seigneurs», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 32 (1983), pp. 81-94 & «Les relations des juifs de Navarre et des juifs de la Couronne d'Aragon», en *Primer Col·loqui d'Història dels jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1989.

418. A.D.Z., ms. 32 (ejerc. 1446-47); ms. 6 (ejerc. 1447-48) & ms. 7 (ejerc. 1448-1449).

419. Es continua la llegada de piezas castellanas, especialmente del obispado de Calahorra, para su acabado y tintura. SESMA MUÑOZ, Ángel, «Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media», p. 26.

420. SESMA MUÑOZ, Ángel, «La participación aragonesa en la economía de la Corona. Compañías de Comercio con capital mixto, en la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 331-343.

421. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Conflictividad social y convulsiones finiseculares: la aljama judía de Tarazona y los pogroms de 1391», pp. 191-204.

422. IRADIEL, Paulino: «Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla», *Studia Historica*, I (1983), pp. 87-112.

423. KRIEDTE, P., MEDICK, H. y SCHLUMBOHM, J., *Industrialization before Industrialization*, Cambridge, 1981.

424. Levi Pamplonés y Mose Abençahadía arriendan un molino trapero por 220 sueldos anuales. A.H.P.T., *Protocolo de Bernart de Castellblanch*, 1385, fols. 69-70.

425. Cfr. § 2.2.2 Relaciones laborales: los contratos de trabajo.

426. A.D.Z., ms. 29 (ejerc. 1445-46); ms. 38 (ejerc. 1446-47) & ms. 667 (ejerc. 1448-49).

427. GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV», *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, p. 368.

428. SESMA MUÑOZ, Ángel, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, p. 26.

429. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», pp. 261-282.

430. GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV», p. 372.

431. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judías de Aragón en la Edad Media* (ss. XIII-XV), pp. 2139-2242.

432. En Navarra los judíos se dan a conocer por prestar a los artesanos de la ciudad, a los campesinos de los alrededores y a la baja clerecía, grupos éstos con grandes dificultades económicas. Solían ser de escasa entidad, los judíos navarros, frente a los cristianos regnicolas que emitían empréstitos por valor de 100 a 400 libras de una sola vez, muy pocas veces sobrepasan las 10 ó 20 libras –entre la décima o la vigésima parte–; oscilaban con preferencia entre los 20 y los 100 sueldos, entre las 5 y 6 libras, cuando no en algunas medidas de vino, trigo o aceite. GARCÍA ARENAL, M. & LEROY, B., *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, p. 171.

433. Periódicamente habían de prestar juramento para no transgredir la tasa de interés establecida en el fuero. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», en *Homenaje a fray José López Ortiz, Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVI (1993), pp. 315-69.

434. HINOJOSA MONTALVO, J., «La comunidad hebrea en Valencia: del esplendor a la nada (1377-1391)», p. 59.

435. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Convulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y las persecuciones de 1391», pp. 191-204.

436. a) Venta a cobro diferido. Preferido en la venta de artículos de consumo cuyo cobro se estipula a plazos. El interés se recarga sobre el precio inicial del artículo.

b) Compras a pago anticipado. Suelen ser sumas en dinero no especificadas en la comanda, cuya devolución se realiza con entrega de trigo, cebada, etc., expresamente. Nos hallamos ante una compra antelada de bienes frumentarios en condiciones inmejorables (precio muy bajo) para el depositante-prestamista. El grado de interés o beneficio será tanto mayor cuanto menor sea el precio del cereal que el prestamista haya logrado pactar. La concurrencia del predio como garantía de pago lo hacen todavía más atractivo.

c) Cobro diferido por servicios prestados. Tal vez sea uno de los raros casos comanditarios que no presupone lucro por parte del comendante. Su incidencia es casi imperceptible. No sucede lo mismo con los servicios por prestar, que alcanzaron más predicamento. Al parecer, buena parte de las comandas en las que figuran como depositarios gentes de escasa hacienda y recursos –por lo común, labradores– debieron ser realmente pagos anticipados en concepto de los jornales que habrían de aplicar en las propiedades del depositante-prestamista.

Cfr. MADURELL MARIMÓN, J. M. & GARCÍA SANZ, A., «Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media», *Anejo del Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1973), pp. 63-64; CASAS I NADAL, Montserrat, «El «Liber Iudeorum» de Cardona (1330-1334) Edició i Estudi», *Miscel·lània de Textos*

*Medievals*, 3, Barcelona, 1985, pp. 119-345; SECALL I GÜELL, Gabriel, «Aspectes socio-econòmics de la comunitat jueva de Valls a través dels Liber Iudeorum (1314-1329)», *Quaderns de Vilaniu. Miscel·lània de l'Alt Camp*, 5 (1984), pp. 123-148 & OLLICH I CASTANYER, Imma, «Aspectes econòmics de l'activitat dels jueus de Vic, segons els Libri Iudeorum (1266-1278)», *Miscel·lània de Textos Medievals*, pp. 1-118; MARTÍNEZ GIJÓN, José, «La comenda en el Derecho español: I. La comenda-depósito», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIV (1964), pp. 31-140 y «La comenda-mercantil», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI (1966), pp. 379-435; OLIVÁN JARQUE, M. I., «Notas sobre el desarrollo usurario en los valles de los ríos Matarraña, Guadalupe y Mijares en el último tercio del siglo XIV», *Teruel*, 57-58 (1977), pp. 109-128.

437. LARA IZQUIERDO, Pablo, «Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza: centro de orientación crediticia (1457-1486)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 45-46 (1983) pp. 53-68.

438. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», pp. 261-282.

439. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», pp. 276-278.

440. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», pp. 311-14.

441. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», pp. 312-13.

442. A.H.P.S., *Protocolo de Miguel Martínez de Sada*, 1426-7, s.fol.s.d

443. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», pp. 337-39.

444. «Si tam probare voluerit cum notario & testibus in dicto instrumento scriptis audietur: cum aliis vero testibus nullo modo admittetur; idem si dictam conditionem, vel aliquid aliud velit probare per aliam cartam, quia tunc admittetur». Observancia 16, *De fide instrumentorum*, en *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. II, p. 22.

Como única excepción frente al contenido de la escritura pública se consideraba que «est tamen consuetudo regni, quod contra cartam admittuntur testes & notarius in illa carta conscripti, quia illi habentur loco cartae». Observancia 25, *De probationibus faciendis*, en *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. II, p. 64 & M. DE MOLINO, *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii Justitiae Aragonum, practicis atque cautelis eiusdem fideliter annexis*, Zaragoza 1585, sub voce «instrumentum», fol. 184.

445. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. I, p. 186.

446. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (siglo XV)», pp. 334-37.

447. «De homine qui se reclamavit ad cartam contra alium, qui se clamavit de illo super aliquo facto & dixerit hoc ante





Iustitiam, ipse Iustitia non debet iudicare nisi ad illam cartam». Fuero *De Confessis* de Jaime I en Cortes de Huesca de 1247, en *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. I, p. 271.

448. ALONSO Y LAMBÁN, M., *Formulario de Actos Extrajudiciales de la Sublime Arte de la Notaria (Anónimo aragonés del siglo XVI)*, Madrid 1968.

449. A.H.P.H., *Protocolo 3.108*, Barbastro, 1393, fols. 6-6v. y 10-10v.

450 A.H.P.H., *Protocolo 3.108*, Barbastro, 1393, fol. 9.

451. «Yo Baruch Compat, menor de dias, judio, habitant en la ciudad de Barbastro, atorgo haver havido e recebido de vos Ramon de Mediano, vezino del lugar de Plaupalacio, yes a saber cinquanta sueldos dineros jaqueses con sus interesses. Me atorgo seer pagado entre al present dia de huey». A.H.P.H., *Protocolo 3.108*, Barbastro, 1393, fol. 4.

452. «Pedro de Nuero, vezino del lugar de Lacellyas, juro sobre los sancto III evangelios e la Cruz de Nuestro Senyor Ihesu Christo que de dia avantes primero venient en XV dias seer aqui en Barbastro personalment e de pagar o de havenirme con vos Juceff Compat, trapero, judio, habitant en Barbastro, yes a saber CCXXXV sueldos dineros jaqueses con su interesse e de abenirse amigablement con el». A.H.P.Z., *Protocolo 3.108*, Barbastro, 139, fols. 7-7v. 17-II-139. También parece ser una invocación a la jurisdicción voluntaria.

453. A.H.P.H., *Protocolo 3.107*, 1392, fol. 45.

454. Existen, obviamente, excepciones a la regla, como lo demuestra un documento notarial otorgado el 27 de abril de 1487 por Açach Far, sastre, donde reconoce haber recibido de Yzdra Albo, vecino de Epila, 170 sueldos «que os enpreste et vos me prometiestes livrar et pagar en tres años mediante carta de deudo». A.H.P.Z., *Protocolo de Antón de Aviego*, Épila, 1487, fol. 55v.

455. El 25-IV-1391, Anthón Bonón, vecino de Lupiñén, otorga tener en comanda de Juce Avincabez, judío, sedero, 28 sueldos 9 cuartales de trigo». A.H.P.H., *Protocolo n.º 2*, Huesca, fol. 37.

456. A.M.T., *Sección III*, doc. 2, fols. 8-9.

457. CASTÁN LANASPA, Guillermo, «Créditos, deudas y pagos en el area rural castellano leonesa (siglos XI-XII)», *Studia Historica*, 2 (1983), pp. 67-85; OLIVÁN JARQUE, María Isabel, «Notas sobre el desarrollo usurario de los valles de Matarraña, Guadalope y Mijares en el último tercio del siglo XV», *Teruel*, 57-58 (1977), pp. 109-128; Josep HERNANDO, «El probleme del crédit i la moral a Catalunya (segle XIV)», en *La societat barcelonina a la Baixa Edat Mitjana, Acta Medievalia, Annex I*, Barcelona, 1983, pp. 113-186; LÓPEZ ELUM, Pedro, «Datos sobre la usura en Navarra en los comienzos del siglo XV», *Príncipe de Viana*, 124-125 (1971), pp. 257-263.

458. LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1979, p. 35.

459. BERTA, Johannes, «Die Jüdische Familie», *Emuna. Israel Forum*, 1 (1977), pp. 26-38; SCHNUR, Harry C., «Jüdische Ehe und Familie im Mittelalter», en *Love and Marriage in the Twelfth Century*, Leuven, 1981, pp. 88-101 & TODESCHINI, Giacomo, «Familles juives et chrétiennes en

Italie à la fin du Moyen Âge: deux modèles de développement économique», *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, 45 (1990), pp. 787-817.

Asimismo, la monografía que, bajo el título «La famille juive au Moyen Âge», fue publicada en *Provence Historique*, XXXVII (1987), pp. 485-604.

460. Existen grupos dedicados al control sociopolítico y religioso, encuadrados en las instituciones jurídicas, judiciales y punitivas de la sociedad; los hay dedicados a la movilización de recursos materiales –la producción–; a la socialización, integración y transmisión de valores predominantes, enmarcados en las instituciones educativas y religiosas, etc. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La sociedad judía aragonesa en la Edad Media», en *III Curso Historia Social de Aragón*, Zaragoza, 1996, pp. 281-296.

461. GUILARTE, Alfonso María, *La Casa y los orígenes de la Ordenación Urbana*, Madrid, 1964.

462. Según se deduce de la consulta los documentos coetáneos, se constituyen una serie de núcleos típicos. En primer lugar, se sitúan los aislados, integrados por viudos o viudas. El celibato es un hecho prácticamente inexistente y maldito, al igual que las familias no conyugales como las fratrias o individuos sin lazos de parentesco directo. Priman, por el contrario, a) los hogares de simple familia conyugal compuestos por parejas sin hijos, parejas con hijos viudos o viudas con hijos; b) los hogares de familia conyugal ampliada con ascendentes (padre, abuelo, tío, tía), descendentes (nieto, sobrino, sobrina) o laterales (hermano, hermana, primo...) o combinación con los anteriores. Únicamente donde la estructura clánica tiene fuertes lazos de solidaridad ante un entorno muy hostil se implantan los hogares múltiples verticales, ascendentes o descendentes con dos núcleos o más núcleos u horizontales (*fratrias*), utilizadas en las empresas comerciales de gran entidad, donde se hace uso de la solidaridad de sangre.

463. La epidemia pestífera de los años 1347-48 presenció la aparición virulenta y la mutación de la peste bubónica y pulmonar, que no abandonará Occidente hasta fines del siglo XV. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «The XVth Century Jewish Communities in the Crown of Aragon: urbanism, density, economic and social conditions», en *International Symposium. Jews and Judeoconverts of Spain at the Time of the Expulsion in 1492*, op. cit.

464. GUTWIRTH, Eleazar, «Lineage in XVth. circa Hispano-Jewish thought», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 34, 2 (1985), pp. 85-91 & MARTZ, Linda, «Converso families in fifteenth and sixteenth-century Toledo: the significance of lineage», *Sefarad*, 48 (1988), pp. 117-196.

465. Cfr. CAILTEAUX, P., «La solidarité familiale dans la région rémoise», *Revue Historique*, 2 (1964).

466. Conoce un vasto movimiento de unificación jurídica e ideológica estableciendo un modelo uniforme de matrimonio, las mismas reglas teóricas de comportamiento, las mismas áreas de consaguinidad y el mismo control de la Iglesia tanto en sus familias como en sus comportamientos. GAUDEMET, Jean, «La formation de la théorie canonique du mariage», *Revue du Droit Canonique*, 32 (1982), pp. 101-108; LEFEBVRE, Charles, «Evolution de la doctrine canonique du mariage en fonction des situations de fait et des requêtes des chrétiens», *Revue de Droit Canonique*, 29

(1979), pp. 60-78; LEFEBVRE-TEILLARD, A., «Règle et réalité dans le droit matrimonial à la fin du Moyen Âge», *Revue de Droit Canonique*, 30 (1980), pp. 41-54 & AZNAR GIL, Federico, R., *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)*, Salamanca, 1989.

467. FERNÁNDEZ ESPINAR, «Las prohibiciones de contraer matrimonio entre parientes en la época visigoda», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 14 (1962), pp. 351-416.

468. Otra unión predilecta de los judíos, sancionada por el Talmud, es la habida con la hija de la hermana. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Moral sexual y estrategias matrimoniales en el mundo judío y converso durante la Edad Media en la Península Ibérica», en *Matrimonio y sexualidad: normas, prácticas y transgresiones*, Madrid, 2003, pp. 74-78.

469. BENVENISTE, Henriette, «Les enlèvements: stratégies matrimoniales, discours juridique et discours politique en France à la fin du Moyen Âge», *Revue Historique*, 283 (1990), pp. 13-35.

470. GOITEIN, Shelomo Dov, «Disposition in contemplation of death - a Genizah study», *American Academy for Jewish Research. Proceedings*, 46-7 (1980), pp. 155-78; «The Jewish family of the high Middle Ages as revealed by documents of the Cairo Geniza», en *Gli ebrei nell'alto medioevo*, vol. 2, pp. 713-33; «Judaeo-Arabic letters from Spain (early 12th century)», *Orientalia Hispanica*, 1 (1974), pp. 331-350 & *A Mediterranean Society: the Jewish Communities of the Arab World as portrayed in the Documents of the Cairo Genizah. Volume III: The Family*. Berkeley-Los Angeles-London, 1978.

471. El hecho de que en el fogaje de 1377 aparezcan en la lista hijos y hermanos juntos, induce a pensar que conviven con el pariente citado inmediatamente antes en la nómina, pero que forman unidad familiar aparte. ROMANO, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», *Sefarad*, XLII (1982), p. 16.

472. En 1495 el monarca cede al municipio de Jaca en régimen de indemnización de las rentas que percibía sobre la aljama, un casal en la carrera de la Plazuela, valorada en 1.600 sueldos, donde vivían siete matrimonios. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja núm. 31, doc. 9.

473. Así, dentro del linaje de los Santángel de Barbastro, según el fogaje de 1451, Ferrando, tiene en su casa a sus dos hijos, que a su vez han engendrado hijos con bienes propios –recibidos por herencia materna–, todos ellos nucleados en torno al abuelo. Lo mismo sucede con Pedro Boil de Santángel, que tiene bajo su techo a su hijo y a la hija de éste, ambos con reconocida independencia económica. SESMA MUÑOZ, José Ángel, «Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar», *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), p. 129.

474. Es el acaso sucedido con la viuda de Antoni Santángel y su prole; con Salvador y su madre; Lope y su hermana viuda; Juan y su hermano, etc. SESMA MUÑOZ, José Ángel, «Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar», p. 129.

475. A.H.P.H., *Protocolo 8.666*, Jaca, 1410, fol. 65.

476. Fuero de Teruel, § 309-310.

477. MARTÍN-BALLESTERO COSTEA, Luis, *La Casa en el Derecho aragonés*, Zaragoza, 1944 & SÁNCHEZ PASCUAL, «El casamiento en casa», *Anuario de Derecho Aragonés*, 1 (1944), pp. 433-85.

478. Algunos índices objetivos son propuestos por BAUTIER, R. H., «Feux, population et structure sociale au milieu du XV siècle: l'exemple du Carpentras», *Annales, E.S.C.*, 14 (1959), pp. 25-68. Una aplicación práctica en MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, Borja, 1987, pp. 66-87 & BALAGUER, Federico, «Notas sobre la población judía de Huesca en el siglo XV», *Sefarad*, XLV, 2 (1985), pp. 341-352. En el área jacetana algunos autores aplican la *ratio* de cuatro miembros por unidad fiscal-familiar: SERRANO MONTALVO, Antonio, «La población altoaragonesa a finales del siglo XV», *Pirineos*, 31-32 (1954), p. 215.

479. Las listas fiscales jacetanas nos ofrecen incidencias de agrupación familiar, si partimos de la base de que los nombres allí enunciados se rigen por criterios de contigüidad. De este modo, los Abambrón son citados entre los puestos 13-15; los Alcalá 18-22; los Abengoyos 77-83 y los Almosnín 16-17, 95-96 y 103-104. ROMANO, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», p. 11.

Contamos con evidencias de la compartición de un mismo techo por parte de los hermanos emancipados, como es el caso de Abram y Juce Açaya. AHPH., *Protocolo n.º 8.697*, Jaca, 1486, fol. 4.

480. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «The XVth Century Jewish Communities in the Crown of Aragon: urbanism, density, economic and social conditions», *op. cit.*

481. «Ad unam mensam vivere, ad unum domum, ad unum vinum, ad unum focum». AUBENAS, R., «Reflexions sur les "fraternités artificielles" au Moyen Âge», en *Estudios Históricos a la Memoria de Noël Didier*, Paris, 1970, p. 7.

482. Ello explica que, como sucede entre los cristianos –en que el fuero exige que si alguien quiere vender sus bienes lo debe pregonar durante tres domingos consecutivos, bajo pena arbitraria–, los judíos hayan de pregonarlo los sábados en la sinagoga. Fuero de Teruel, § 310, 2.

El mismo texto normativo coincide en apreciar el derecho al tanteo por parte de los parientes del vendedor, siempre que abone el precio pujado por el mejor postor. Fuero de Teruel, § 309, 4.

483. Cfr. FLANDRIN, J. L., *Orígenes de la familia moderna. La familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional*, Barcelona, 1979.

484. Fuero de Teruel, § 424, 2.

485. Fuero de Teruel, § 425, 2.

486. BRESC, Henri, «La Europa de las ciudades y de los campos (siglos XIII-XV)», p. 428.

487. Es muy complejo, cuando no aventurado, internarse en la composición interna de la familia judía a través de la documentación notarial. Sin embargo, un retazo documental fechado el 30 de abril de 1492 nos pone sobre la pista de los habitantes de una veintena de casas levantado con motivo de la expulsión: Merian Maço y Alazar Trigo, familiares; Salomón Laros; David Abanbrón y Merian Abanbrón; Bonafos Alcalá y Meriam Labor; Simuel Altexefi, Jacob Tariego, Bonafos Alcalá y Abram Almosnín; Barchiló Anbrón,





Jeuda Orabuena, Simuel Altexefi, tejedor, familiares; Faim Abanbrón; Estruga mujer de Abram Acay; Jacob Altexefi; Salamón Almosnín; Merian Almosnín, Abram Gallipapa; maestre Astruch Almosnín, Duenya mujer de Abram Almosnín; rabí Jeuda, Bonafos Alnieta, menor; Açach Laros, Faim Abanbrón; Açach Abanbrón y Gento Abanbrón, hermanos; Bonafos Abanbrón y Sento Abanbrón, hermanos; Jeuda Carfaci; Simuel Abanbrón; Duenya, mujer de Salamón Tariego; Junez Laros y Bonafos Altexefi. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, núm. 428.

488. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Épila en el siglo XV: convivencia o segregación», pp. 263-317.

489. El modelo toscano es significativo: la mitad de los recién nacidos tienen una madre de veintiséis años y la misma proporción un padre de más de treinta y ocho años. La natalidad y mortalidad son elevadas y están en estrecha correlación con la riqueza de la familia; hay un hijo de menos de cinco años por mujer casada en las clases populares y de 1,4 a 1,6 entre las clases superiores. Los medios pobres moderan su reproducción al prolongar la lactancia materna; al acoger la madre en calidad de nodriza a los vástagos de las familias acomodadas, los ricos lo acortan al dotar a sus hijos de un ama de cría. La mortalidad infantil afecta menos severamente a estos hijos. HERLIHY, D. y KLAPISCH-ZUBER, C., *Tuscans and their Families: A Study of the Florentine Catasto of 1427*, New Haven-London, 1985.

490. En Montpellier, por ejemplo, se distingue entre casa propiamente dicha (*maison*) y los dos pisos que suelen componerla (*appartements*), cada uno de ellos habitados por una familia conyugal, cada casa podría contener en torno a las 7-8 personas. RUSELL, J. C., «L'évolution démographique de Montpellier au Moyen Âge», *Annales du Midi*, 74 (1962), p. 348.

491. La casuística es muy amplia. De este modo, Lope de Santágel, que a sus veintidós años permanece en estado de soltería, ha de hacerse cargo de su madre –reconciliada por el Santo Oficio– y de dos sobrinos de ésta –primos suyos–.

Juana de Lasierra, viuda de Pedro de Santágel, procura por sus dos hijos de siete y nueve años de edad, y por los hijos de su suegro –condenado por la Inquisición– que presentan muy diversas modulaciones: doncellas por casar –de 25, 16 y 12 años, respectivamente–, un varón de 16 años, y un bastardo de 12 años. SESMA MUÑOZ, José Ángel, «Los Santágel de Barbastro: estructura económica y familiar», pp. 129-130.

492. SESMA MUÑOZ, José Ángel, «Los Santágel de Barbastro: estructura económica y familiar», p. 130.

493. En la inducción activa, admitida de buen grado por los persuadidos, intervienen diversos factores: la amistad, los lazos de parentesco, la minoría de edad, la autoridad, el respeto y los beneficios que puede obtener el practicante. A este respecto destaca la relación parentelar, que se traduce en casi un 60%, mientras que las razones de amistad –donde incluimos los casos de judíos en el que parentesco, aunque lo hubiere, no consta– se sitúa en un 25%. La interrelación que supone la prestación de unos servicios profesionales (carnicero, botiquero, casero, amo, partera...), se significa con un 15%.

Obsérvese que la inducción se genera, en la inmensa mayoría de los casos, desde los ascendentes hacia su proge- nie, de primer o segundo grado de consanguineidad –hijos y nietos–, siendo decisorio la convivencia bajo un mismo techo: abuelos (6,5%), suegros (22,5%), padres (55%), cón- yuges (6,5%), nietos (3%), tíos (6,5%). MOTIS DOLADER, Miguel Ángel y otros, «Ritos y festividades de los judeocon- versos aragoneses en la Edad Media: la celebración del *Yom Kippur* o Día del Perdón. Ensayo de etnología históri- ca», *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 61-62 (1990), pp. 59-92.

494. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Religión total de los judíos en el Valle del Ebro en la Edad Media», Vitoria, 1992, pp. 15-96.

495. LE ROY LADURIE, E, «Structures familiales et coutu- mes d'heritage», *Annales E.S.C.*, 1972, pp. 825-46.

496. De ahí la importancia de la relación tutelar, que suele correr a cargo del padre supérstite o, más común- mente, del tío (el hermano del difunto). Cfr. MOTIS DOLA- DER, Miguel Ángel, «Consuetudine regni non habemus patriam potestatem. Un supuesto de tutela y curatela en la judería de Daroca en el siglo XV», *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, I (1992), pp. 91-92.

497. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Disposiciones «mortis causa» de los judíos de Épila (Zaragoza) en el último tercio del siglo XV», *Aragón en la Edad Media. Homenaje al doctor Antonio Ubieto Arteta*, VIII (1989), pp. 475-498.

498. La tasa de nupcialidad en el Antiguo Régimen giraba en torno al 8 por mil. Vid. BURGO LÓPEZ, María Concep- ción, «Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santi- ago y su comarca (1640-1750) a través de los escritos de dote», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*. I. Santi- ago, 1984, vol. I, p. 179.

499. Lo mismo sucede en La Almunia de Doña Godina, donde aparecen 19 mujeres frente a 77 varones entre 1470 y 1492. MARÍN PADILLA, M. E., «Los judíos de La Al- munia de Doña Godina, villa aragonesa de Señorío, en la segunda mitad del siglo XV», p. 328.

500. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», p. 245.

501. Incluso, hoy en día, la familia nuclear reemplaza a la extensa y otras fórmulas de comunidades judías circun- dantes (*kehillah, shtetl*). REISMAN, Bernard, «The Havura: an approach to humanising Jewish organizational life», en *Conference Papers. Annual Conference of the Association of Jewish Center Workers*, New York, 1975, p. 18.

502. En la Extremadura turolense son muy frecuentes las unidades familiares con tres hijos. BUESA CONDE, Domingo J., «La familia en la Extremadura turolenses», *Aragón en la Edad Media*, III (1980), p. 165.

503. Algunas fuentes parecen connotar un número supe- rior de hijas al de varones. BUESA CONDE, Domingo J., «La familia en la Extremadura turolenses», pp. 165-166.

504. La distancia *inter parto* es de 3, 2, 4, 2 y 2 años, de lo que se deduce que, al menos, pudo tener un aborto. Unas mejores condiciones higiénicas y la posibilidad de contra-

tar nodrizas, explica que los hijos alumbrados en familias con posibilidades financieras sólidas tuvieran menos distancia entre sí. SESMA MUÑOZ, José Ángel, «Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar», p. 132.

505. Fuero de Teruel, § 39, «De aquel que a su muger preñada matare».

506. Fuero de Teruel, § 490.

507. El «imaginario sociológico» del ente social puede conjugarse como «un momento de cooperación y solidaridad», «un sistema de jerarquía» o «un momento de integración y de unidad». COSTA, Pietro, *Lo Stato Immaginario. Metafore e Paradigmi nella Cultura giuridica italiana fra Ottocento e Novecento*, Milano, s.a., pp. 48-64.

508. MAYER, Ernest, *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV*, Aalen, 1991, Reimp. Madrid, 1925, p. 313.

509. GARCÍA ULECIA, Alberto, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975, p. 214.

510. MOTIS DOLADER, Miguel, «Socio-economical Structure of the Aljamas of the Aragon Kingdom (1391-1492)», *op. cit.*

511. Cfr., a título comparativo, el régimen competencial de las aljamas germanas medievales. SPITZER, Schlomo, «Die jüdische Gemeinde im Mittelalter: Institutionen, Kompetenzen und Aufgabe». *Kairos*, 21 (1979), pp. 48-59.

512. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.116, fols. 72-74v. & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», pp. 489-580.

513. A este propósito es vital la recopilación de Josef Caro de Toledo (1481-1575) publicada bajo el título *Sulham Aruh*. KLEIN, I., BLUMENTHAL, A. H. y FINK, L. «The Sulchan Arukh after 400 years; a conservative approach», en *Proceedings of the Rabbinical Assembly*, Philadelphia, 32 (1968), pp. 36-71.

El judaísmo preservó su carácter «nomotético». KELLEY, Donald R., *The Human Measure. Social Thought in the Western Legal Tradition*, London, 1990, pp. 67-68.

514. Advértase que puede tener acepciones muy diversas. NIRENBERG, David, «A female rabbi in fourteenth Century Zaragoza», *Sefarad*, LI (1991), p. 180.

515. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», en *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*, Huesca, 1996, pp. 56-72.

516. KRIEGLER, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans le Europe Méditerranéenne*, p. 208 y RAKEFET-ROTHKOFF, Aaron, «Dina D'Malkhuta Dina-The Law of the Land in Halakhic Perspective», *Tradition*, 13 (1972), p. 6.

517. Rav Dimi llegó a determinar que cuando un edicto contra el judaísmo entrara en vigor, «uno debe incurrir en martirio, antes que transgredir el más mínimo precepto». [*Sanhedrin*, 74a-b]. La situación extrema del martirio es requerida como medio de no incurrir en la idolatría, ciertas formas de aberración sexual –incluyendo el incesto y el adulterio– y homicidio. BLEICH, J. D., «Judaism and natural law», *Jewish Law Annual*, 7 (1988), p. 12.

518. DÍAZ ESTEBAN, Fernando, «Aspectos de la convivencia jurídica desde el punto de vista judío en la España Medieval», en *Actas del II Congreso Internacional Encuentro de la Tres Culturas*, Toledo, 1985, p. 107.

519. El profeta Jeremías, en su epístola a los judíos exilados en Babilonia, escribe: «procurad la prosperidad de la ciudad a donde os he deportado y rogad por ella a Yaveh, pues su prosperidad será vuestra prosperidad». *Jeremías*, 29: 7.

520. *Sanhedrin*, 20b.

521. ATLAS, Samuel, «Dina d'Malchuta delimited», *Hebrew Union College Annual*, 46 (1975), p. 274.

522. La ley civil no es heterónoma, ya que el consenso social enviste a la jurisdicción del Estado con la condición de ley autónoma. En consecuencia, la adopción de una ley civil no implica la abdicación de la autonomía de la ley judía, sino más bien su confirmación. El Talmud y las autoridades rabínicas medievales tratan de armonizar la ley civil con la vida cotidiana, tomando cognición de la ley pública. Tan sólo en el ámbito de lo puramente religioso salvaguardaron cualquier intrusión, en el resto mantuvieron una actitud liberal y versátil. ATLAS, Samuel, «Dina d'Malchuta delimited», p. 273.

523. En principio, no se aplica en el Estado de Israel. *Nedarim*, 28a.

524. ATLAS, Samuel, «Dina d'Malchuta delimited», p. 270.

525. LANDMAN, Leo, «A further note on “the law of the kingdom is law”», *Jewish Journal of Sociology*, 17 (1975), p. 37 y «Law and Conscience: The Jewish View», *Judaism*, 18 (1969), pp. 17-29.

526. BLIDSTEIN, G. J., «A note on the function of “the law of the kingdom is law” in the medieval Jewish community», *Jewish Journal of Sociology*, 15 (1973), pp. 213-14.

527. Nachmánides también añade entre los requisitos restrictivos la exigencia de que los estatutos y tradiciones legales –para ser válidos o de obligado cumplimiento– deben haber existido en el territorio durante generaciones. RAKEFET-ROTHKOFF, Aaron, «Dina D'Malkhuta Dina-The Law of the Land in Halakhic Perspective», pp. 10-11.

528. ATLAS, Samuel, «Dina d'Malchuta delimited», p. 270.

529. *Aboda Zara*, 71.

530. *Baba Gama*, 84b.

531. Se aplicaría una fórmula similar al «obedézcase pero no se cumpla». GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, «La fórmula “obedézcase, pero no se cumpla” en el Derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (1980), pp. 469-87.

532. SOHET, David Menahem, *The Jewish Court in the Middle Ages Studies in Jewish Jurisprudence according to the Talmud*, New York, 1931, p. 116.

533. ATLAS, Samuel, «Dina d'Malchuta delimited», p. 272.

534. KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, pp. 125 y ss. & «Le garantie jurisdictionnelle de la Constitution (La Justice Constitutionnelle)», *Revue de Droit Public*, XIV, pp. 198-257.





535. Esta influencia es extensible y reversible, en principio, a todos los ámbitos de la vida colectiva, como son las costumbres y usos religiosos. GUTMANN, Joseph, «Christian influences on Jewish customs», en *Spirituality and Prayer, Jewish and Cristian Understandings*. New York, 1983, pp. 128-138.

536. GRABOIS, Aryeh, «Remarques sur l'influence mutuelle de l'organisation de la communauté juive et de la paroisse urbaine dans les villes entre le Rhin et la Loire à la veille des Croisades», en *Civilisation et Société dans l'Occident médiéval*, London, 1983, pp. 546-558. Reproducido en *Atti della sesta Settimana Internazionale di Studi*, Milán, 1977.

537. SUÁREZ, Francisco, *De Legibus*, I, cap. VI, § 18.

538. *Nedarim*, 48a.

539. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», pp. 119-120.

540. En la época talmúdica, la mayoría de estas funciones estaban centralizadas en el *Beth din*, mientras que en la Edad Media recae sobre la propia organización comunitaria. SHOHET, D. M., *The Jewish Court in the Middle Ages. Studies in Jewish Jurisprudence*, p. 18.

541. *Responsum de Rabi Isaac ben Sheshet Perfet*, vol. II, n.º 279.

542. *Responsum de Rabi Isaac ben Sheshet Perfet*, vol. V, n.º 245.

543. *Responsum de Rabi Isaac ben Sheshet Perfet*, vol. II, n.º 279.

544. Encontramos sucesivas reiteraciones a los límites de la autoridad comunitaria en personajes de la talla de rabí Yom Tov ben Abraham (Ritba) quien, después de asertar el principio de la ley de la mayoría añade, «mientras parezca a la mayoría que una ordinación particular es beneficiosa para el colectivo y se aplique a todos por igual [*Avodah Zarah*, 36b]. En consonancia con todo ello, Isaac ben Sheshet y su joven colega R. Simón Durán, en su *responsum*, a propósito de la prohibición del juego, niegan a la comunidad el derecho de revocar una barrera protectora de la *Torah*. Ambas autoridades parten del principio de que la comunidad no tiene el derecho a la reversión mediante el voto mayoritario. *Responsum de Rabi Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º 178.

545. La respuesta oficial aguardará al 22 de septiembre de 1412. En ella se encomendaba a seis expertos judíos, elegidos por Juan Desplá, doctor en Leyes y tesorero real, con el concurso de Pardo de la Casta, merino de Zaragoza. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamial», p. 154.

546. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, doc. 553.

Mientras tanto en Navarra las oligarquías se vieron obligadas a forzar serias medidas institucionales para preservar su agitada autoridad. En 1482, durante una breve estancia en este reino de Francisco Febo, promulgó un privilegio real por el que reconocía los poderes de las autoridades exis-

tentes en Tudela y en las restantes aljamas de Navarra. GAMPEL, Benjamin R., *The Last Jews on Iberian Soil. Navarrese Jewry 1479/1498*, Los Angeles, 1989, p. 52.

547. PÉREZ MARTÍN, Antonio, *Fori Aragonum vom Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547)*, Vaduz, 1979, pp. 37, 651 y 872.

548. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», *Sefarad*, XXIV (1964), p. 84.

549. De este texto existen numerosas versiones, la más acabada de las cuales se debe a MORENO KOCH, Yolanda, «The Taqqanot of Valladolid of 1432», *The American Sephardi*, 9 (1978), pp. 58-143. Son útiles las glosas, las más de ellas de naturaleza legal, incorporadas por Tomás L. Ryan de Heredia y Herman P. Salomón.

Entre sus predecesores: KAYSERLING, M., «Das Castilianische Gemeinde-Statu (Taqqanah). Zugleich ein Beitrag zu –den Rechts, Rabbinats-, und Gemeinde Verhältnissen der Juden in Spanien», *Jahrbuch für die Geschichte der Juden un des Judentums*, IV (1869), pp. 263-334; *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas pertenecientes al territorio de los Estados de Castilla en la Asamblea celebrada en Valladolid el año 1432. Texto hebreo rabínico mezclado de aljamía castellana*. Traducido, anotado e ilustrado con una introducción histórica por Francisco Fernández y González, Madrid, 1886; LOEB, Isidore, «Réglement des Juifs de Castille en 1432 comparé avec les réglemens des Juifs en Sicile et d'autres pays», *Revue des Études Juives*, XIII (1886), pp. 171-216.

550. NEUMAN, Abraham, *The jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, Philadelphia, 1942, vol. I, p. 145.

551. En estas latitudes del calendario en Aragón no existe una infraestructura similar a la existente en Castilla, sincronizada por Abraham Benveniste. A lo sumo, mantiene cierta similitud –un tanto lejana– con el *apparatum* de las diputaciones catalanas, cuyos delegados se reunían con cierta periodicidad. La última reunión de la que tenemos constancia fehaciente, se convoca en el mes de mayo de 1490, con previa autorización de la Corona, y propone dos puntos básicos de debate: los intereses fiscales y servicios del Patrimonio, y los concernientes a su organización interna *iuxta morem*. KRIEGL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans la Europe Méditerranéenne*, p. 112.

552. HESPANHA, Antonio, «Para una teoría de historia institucional do Antigo Regime», en *Poder e Instituições na Europa do Antigo Regime*, Lisboa, 1984, pp. 26-27 y 35.

553. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», *Homenaje a fray José López Ortiz, Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, vol. XXVI, Madrid, 1993, pp. 315-69.

554. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 55.

555. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 54.

556. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 26.

557. *Responsa de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º 214 y 228.
558. *Responsa de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º 371 y 497.
559. *Responsum de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, 388 y BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, vol. I, p. 131.
560. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, p. 473.
561. *Responsum de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, 195. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, p. 256.
562. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pp. 487-90.
563. *Responsa de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, 475-76.
564. *Responsa de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, 249.
565. *Responsa de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, 262.
566. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, p. 532.
567. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pp. 511 y 580.
568. *Responsa de Rabí Salomón ben Adret (Sheelot u-Teshuvot)*, vol. V, n.º 125 y 245.
569. *Responsa de Rabí Salomón ben Adret (Sheelot u-Teshuvot)*, vol. I, n.º 617; vol. III, n.º 394, 416 y 434; vol. IV, n.º 312; vol. V, n.º 125 y 245.
570. La crisis de algunas aljamas se tradujo en enormes dificultades para contar con gentes capacitadas para el desempeño de los cargos públicos. En el año 1392, el baile hubo de censar a los judíos de Murviedro susceptibles de ocupar los puestos rectores, ordenando que anualmente se eligieran dieciséis personas para este cometido: dos adelantados, un adjunto, un clavario y doce consejeros. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», p. 179.
571. Resultan elegidos por la mano mayor: Jehuda Avia-yu, Calema Çadot, Mosse Çarfati, Zecri Lapapa; por la mano media: Arón de Calo, Brahem Alpastán, Jaco Arueti y Jehuda Maymón, mientras que por la menor, Açach Pazagón, Eliezer Calaveri, Samuel Alazar y Jehuda Abez. A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo de Hecho*, 1436, guardas en pergamino.
572. Como los restantes cargos, el día de San Miguel de septiembre da comienzo de su mandato que se extenderá por espacio de un año, eligiendo por cooptación a sus sucesores ocho días antes de la citada festividad. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.116, fol. 72. Pub. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, doc. XXI, pp. CCCCLIX-CCCCLXI.
573. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pp. 525 y ss. n.º 14 y p. 256 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», pp. 489-580.
574. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los Judíos de Borja en el siglo XV*, p. 49.
575. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), p. 153.
576. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 3.
577. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 4.
578. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 5.
579. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 6.
580. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 7.
581. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 8.
582. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Sistema judicial de las comunidades judías de Aragón en el reinado de Fernando II», en *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Zaragoza, 1996, pp. 321-322.
583. *Maccoth*, 6b.-7a; *Mishnah Sanhedrin*, 26a.; *Sanhedrin*, 27b.; *Yebamot*, 25a-b, entre otros.
584. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 9.
585. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 10.
586. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 65.
587. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 11.
588. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 18.
589. «VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 12.
590. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 13.
591. *Responsum de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º 476.
592. *Responsum de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º 497 y *Responsa de Rabí Salomón ben Adret (Sheelot u-Teshuvot)*, vol. III, n.º 409 y vol. V, n.º 221.
593. HERSHMAN, Abraham Moses, *Rabbi Isaac ben Sheshet Perfet and his times*, New York, 1943, p. 109.
594. BAER, Fritz (Yitzhak), *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (ss. XIII y XIV)*, Zaragoza, 1985, p. 118, nota 27.
595. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.116, fols. 72-74v. Pub. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, pp. CCCCLIX-CCCCLXI.
596. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 1.







597. Atendiendo a las vindicaciones de la corriente democrática, introdujo enmiendas a las *taqqanôt* aprobadas tres años antes «por la variación de los tiempos e la malicia de las gentes, las ordinaciones que en un tiempo son e apparexen buenas, en otro son contrarias a lur fin, et huey parezca a muytos la dita ordinacion e regimiento en algunas cosas seyer defallient e en otras seher mitigador. Por esto nos, attendientes al proveyto de la dita aljama e al buen stamiento de aquella, havido maduro e solemne consello, ordenamos e queremos que ad aquell sean feitas las moderaciones e anedimientos de iuso scriptos». Entre los trece considerandos del *memorandum* se estatuye que la elección de los adelantados sería estamental, mientras que la del clavario se efectuaría por todos los electores, estableciendo un distrito único, frente a lo regulado por el rabino, que disponía la elección de cuatro personas en dicho *collegium*, de los cuales se escogería el clavario o «receptor de las monedas de la dita aljama». Se establece un sistema rotatorio por el cual las «cuatro personas abonadas» que permanecerán en el poder por espacio de un año. BAER, Fritz, *Die Juden im christlichen Spanien. I. Aragonien und Navarra*, vol. I, doc. 467.

598. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.116, fols. 72-74v. Pub. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, pp. CCCCLIX-CCCCLXI.

599. A.H.P..Z., *Protocolo de Joan Ram*, Daroca, 1459, fols. 71-71v.

600. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 14.

601. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 29 y 30.

602. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Sistema judicial de las comunidades judías de Aragón en el reinado de Fernando II», pp. 295-338.

603. SCHWARZFUCHS, Simon, *Kahal. La communauté juive de l'Europe Médiévale*, Paris, 1986, p. 84.

Lo que no significa que los tribunales eclesiásticos no tuvieran jurisdicción sobre ellos en algunos supuestos concretos. FALCÓN PÉREZ, Isabel y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Documentación judicial del Arzobispado de Zaragoza en el Antiguo Régimen», en *Reunión Científica Internacional. Valoración del Estado de las Fuentes Históricas, Jurídicas y Literarias hispanas ante el siglo XXI*, Barcelona, 1996 (en prensa).

604. El *corpus* jurisprudencial u Observancias, a mediados del siglo XV, determina que si un judío o un infiel es inculinado por un cristiano de un delito cometido contra otro cristiano o contra la ley de los cristianos, no se debe respetar su zuna o costumbre, no considerándose admisibles como testigos de cargo sino los cristianos. Sentenciando que se atenderá a fuero en lo que perjudique las pretensiones del infiel, pero no en aquello que le beneficie. «In iis quae faciunt contra infidelem, servabitur Forus; in hiis vero quae pro ipso faciunt, minime». SAVALL DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, vol. II, p. 56b.

605. BLASCO, Asunción, «La autonomía judicial de los judíos de Zaragoza: normativa de 1376», *Sefarad*, 52 (1992), pp. 323-336.

606. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, pp. CCCCLVII-CCCCLIX.

607. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «En torno a la confirmación real de la pragmática de Benedicto XII», *Sefarad*, XX (1960), pp. 319-51; «La aljama judaica de Teruel y la proclamación de Fernando de Antequera», en *Homenaje a Johannes Vincke*, I, Madrid, 1962, pp. 279-284; «Al margen de la organización de la aljama judía zaragozana», *Sefarad*, XXIV (1964), p. 95 n.º XXVIII.

608. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2.616, fols. 185, 268v. y 284-85 & SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, p. CCCCLXXIX.

609. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.375, fol. 53.

610. SCHWARZFUCHS, Simon, *Kahal. La communauté juive de l'Europe Médiévale*, p. 94.

611. El tribunal de Zaragoza siguiendo esta misma línea, celebra vistas los miércoles y los domingos. LACAVE, José Luis, «Pleito judío por una herencia en aragonés y caracteres hebreos. Notas acerca del procedimiento judicial en los tribunales judíos aragoneses», *Sefarad*, XXX (1970), p. 331.

612. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 28.

Cfr. MOLINO, Miguel del, *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii Justitiae Aragonum, practicis atque cautelis eiusdem fideliter annexis*, Cesaraugusta, 1585, sub voce «Jurisdictio», fols. CXCIVv.-CC.

613. SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVI*, Madrid, 1959, pp. 72-168 & GONZÁLEZ ALONSO, Benjamin, «Jerónimo Castillo de Bobadilla y la "Política para corregidores y señores de vasallos", 1597», en *Sobre el Estado y la Administración de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 102-103.

614. DIOS, Salustiano de, «El Estado Moderno. ¿un cadáver historiográfico?», en *Realidad e Imágenes de Poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, p. 404.

615. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 2.

616. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los notarios y la documentación judía a través de las Taqqanôt otorgadas por el infante Alfonso V a la aljama zaragozana en 1415», en *El Patrimonio Documental y la Historia*, Zaragoza, 1986, pp. 261-272.

617. Como en 1436, en que a instancia del monarca, los adelantados de Murviedro cesan a Jacob Alagian. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», p. 153.

618. Esta atribución es universal. SECALL I GUELL, Gabriel, *Les jueries medievals tarragonines (Aportació Històrica)*, Valls, 1983, p. 55.

619. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 23.

620. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 24 y 25.

621. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 27. Otras disposiciones complementarias, § 43-53, 56-7 y 61-63.

622. Estas, y otras disposiciones de naturaleza fiscal se contienen en VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 31 a 41.

623. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 42.

624. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Judíos y judeoconversos de la Raya Occidental del reino de Aragón», en *Borja y la Raya Occidental en Aragón*. Zaragoza, 1993, p. 97.

625. Éste testificará, por ejemplo, la *quetuba* de Soli de Levi, fechada en Epila el 15 de Tamuz del año 5241 (primeros de junio de 1471). A.H.P.Z., *Protocolo de Antón de Aviego*, 1483, fols. 11v.-12.

626. A.H.P.Z., *Protocolo de Antón de Aviego*, 1482, fols. 21v.-22.

627. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 58.

628. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 59.

629. *Fuero De notariis, ut certus sit in quolibet loco numerus eorumdem*. SAVALL DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. I, p. 188.

630. *Fuero De crimine falsi*. SAVALL DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. I, pp. 325-327.

631. *Fuero De salariis notariorum*. SAVALL DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. I, pp. 196-197.

632. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 64.

633. Su aplicación universal se produce en la segunda mitad del siglo XV. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Líneas programáticas de la legislación sobre judíos y judeoconversos en el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XV», pp. 115-164.

La práctica insaculatoria híbrida y la elección en dos grados es utilizada por cristianos y judíos desde 1375. GUILLERE, Christian, «Juifs et Chrétiens a Gerone», en *Jornades d'Història dels Jueus a Catalunya*, Girona, 1987, p. 52.

634. FONT RIUS, José María, «Las instituciones de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1955, p. 13.

635. Un documento fechado en marzo de 1480 nos pone sobre la pista de parte de la estructura gubernativa de la aljama judía de Jaca. El tema es suscitado por Juce Carffati, quien, en nombre propio y como una de las seis personas elegidas por la aljama «pora nombrar las personas abtas etc. al officio de la adelantaduría, almosneros et almutacaffes, judges de apelaciones e consellers de la dita aliama delant el senyor rey en el anyo mas cerca pasado pora el tienpo esdevenidero», interpone una denuncia. Como procurador de su hermano rabí Baruch

Carffati, requería a rabí Açah Almosnín, judío, notario, habitante en Jaca, con el fin de que le entregase una copia de la carta de la elección de las seis personas efectuada por la aljama. Igualmente reclama una carta pública formalizada donde se contuviera cierta prórroga en la nominación de los oficiales realizada por los cinco restantes miembros, con la protesta expresada de Juce Çarffati y rabí Baruch, principal suyo. El notario judío arguye que siendo actos aljamiales ignoraba si le podía expedir copia, por lo que debería consultarlo. De lo que no mostraba duda alguna era lo improcedente de esta petición en tal fecha como aquélla, víspera de Pascua: «Por otra parte que por quanto era viespra de su Pascua, et obstant aquella, a el fuesse prohibido de poder fazer tales actos ni executar testificados et cautela que demandavan etc». El procedimiento electoral diseñado se clarifica a nuestros ojos. La aljama delega su soberanía en una sextarquía –dos representantes de cada mano–, con lo que se emite un sufragio indirecto. A.H.P.H., *Protocolo núm. 8.028*, Jaca, 1480, fol. 25v.

636. A este respecto resulta esclarecedor el trabajo de LALIENA, Carlos e IRANZO, Teresa, «El grupo aristocrático de Huesca en la Baja Edad Media: bases sociales y poder político», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Âge*, Paris, 1991, pp. 183-202.

637. ANGOY GARCÍA, José Luis, «Guía metodológica para el estudio de la insaculación de cargos concejiles a través de los libros de Actas», en *III Jornadas de Metodología de la Investigación Científica sobre fuentes aragonesas, Zaragoza*, 1988, pp. 327-328.

638. TORRAS I RIBE, J. M.<sup>a</sup>, «El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)», *Jerónimo Zurita y su época, Zaragoza*, 1986, pp. 341-352.

639. FALCÓN PÉREZ, Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978, pp. 23-26 y «Origen y evolución del régimen municipal de Zaragoza», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza*, 1979, pp. 261-272.

640. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, pp. CCCCLIX-CCCCLXI.

641. De hecho, este problema, suscitado a propósito de la pecha de la aljama de Jaca, obliga el 14 de abril de 1491 a convocar una reunión presidida por Gento Avdalí, adelantado del ejercicio anterior y recusado por la mano menor, y los consejeros de aquel año, Caçón Alcalá, rabí Jeuda Almosnín, Baruch Alnieta, Jeuda Carfaci, hijo de Baruch, Sento Papur, con asistencia de Sento Abengoyos, Alazar Alcalá, Simuel Abanbrón, Sento Abendavit, Jeuda Carfaci, hijo de Juce, Jeuda Carfaci, hijo de Faranel, Juce Carfaci, hijo de Açach, Jacob Altexefi, Juce Carfaci, hijo de Salamón, Jeuda Papur, Baruch Carfaci, tejedor, Juce Carfaci, menor, hijo de Salamón. En ella designan como procuradores a Juce Carfaci, hijo de Jeuda, adelantado del año pasado, con el fin de comparecer ante el rey de Aragón o su lugarteniente general, a propósito de un estatuto –*azquama*– promulgado por los adelantados y el Consejo y suplicar que, atendiendo «que en el anyo mas cerqua passado los adelantados de la dicha aljama fueron





sleydos por otros y ellos podrían sleyr otros, iusta serie y tenor de hun privilegio real que la dicha aljama tiene», y como dichas elecciones causaban gran confusión en la aljama y defendiendo que «el bien y reparo de aquella sea fazer insaculacion por suerte de redolinos». Esta legitimación de los electos va unida a la calamitosa situación financiera atravesada —«la dicha aljama tiene y esta carga da de muchos censos y peytas y tienen tantas cargas que sinse echar y compartir la peyta no tenga la dicha aljama reparo otro alguno pora pagar los dichos censos y cargos de la dicha aljama»—, pues solicita sea aprobada una nueva pecha. Sólo el reparto equitativo y prorrateado de la pecha y la sisa podían devolver la paz social. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja 5, doc. 66.

642. MIRAMBELL BELLOC, Enrique, «Documentos para el ordenamiento jurídico y económico del barrio judío de Gerona (siglo XV)», en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, tomo II, Madrid, 1985, pp. 1465-68.

643. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2.189, fol. 155. Cit. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, p. LIII.

644. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La sociedad judía aragonesa en la Edad Media», en *III Curso Historia Social de Aragón*, Zaragoza, 1992, pp. 281-296.

645. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.642, fol. 199v.

646. A.H.P.H. *Protocolo n.º 23*, Huesca, 1459, fol. 9.

647. La mano mediana y la menor forman circunscripción única.

648. Distrito único.

649. *Misnah Sanhedrin*, 2a.

650. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, p. XVIII y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, p. 105.

651. En 1456 el procurador real dictará una resolución impugnando una elección por las irregularidades cometidas, exigiendo los *redolins*. PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, Palma de Mallorca, 1984, p. 24.

652. A.C.A. *Real Cancillería*, 1.898, fols. 140-141. Vid. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV» p. 152.

653. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», pp. 152-53.

654. En 1479, el soberano reprocha a los comisarios instituidos en la aljama de judíos de Zaragoza que pretendían conculcar el derecho de apelación de sus administrados, «a instancia de algunos judíos singulares de aquella, poco zelantes el bien de la dicha aljama e singulares de aquella, sería stada fecha una ordinacion que ningun judío no se pueda quexar delante de nos o de nuestros oficiales dellos, so grandes penas, assi pecuniarias como corporales, y en cara con excomunicacion judayca de que se sigue gran danyo e prejuicio a los singulares de aquella». A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.562, fol. 18.

La documentación procedente de la Real Chancillería de Valladolid, por ejemplo, pone de relieve que cabía a esta Corte el trámite de revisión de las sentencias dictadas por el «juez mayor de los judíos» y, en su caso, la casación. VARRONA, M.<sup>a</sup> Antonia, «Pleitos judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)», *Sefarad*, LIV (1994), pp. 155-193.

655. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.605, fol. 73.

656. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.562, fol. 18.

657. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.562, fol. 37.

658. En recompensa por los servicios prestados por Vidal Astori, platero de Sagunto, encargado de cierta embajada en Portugal, se le promociona al cargo de juez y rabino de todas las aljamas del norte de Burgos. Bastarán, sin embargo, las protestas de Abraham Senior —juez supremo de todas las comunidades de Castilla— para eclipsar tan fulgurante ascenso. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, vol. II, doc. 329.

659. KRIEDEL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans la Europe Méditerranéenne*, p. 61.

660. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3.636, fols. 26v.-27v.

661. KRIEDEL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans la Europe Méditerranéenne*, p. 55.



Presentación de Jesús en el Templo. Iglesia parroquial de San Blas. Aento.